

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LAS PRESUNCIONES DE DERECHO EN  
LAS RELACIONES ASIMÉTRICAS DE PODER O DE CONFIANZA A FAVOR  
DE LAS VÍCTIMAS, CONTENIDAS EN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA  
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**GAVARRETE PÉREZ, DAVID ANTONIO**

**LÓPEZ ALVARENGA, ERIKA IVONNE**

**PEÑA GONZALEZ, KEVIN GIOVANNI**

**DOCENTE ASESOR:**

**MSC. ALEJANDRO BICMAR CUBIAS RAMÍREZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2020**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

Licda. Doris Luz Rivas Galindo

**PRESIDENTE**

Lic. Rene Mauricio Mejía Méndez

**SECRETARIO**

Msc. Alejandro Bicmar Cubias Ramírez

**VOCAL**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Msc. Roger Armando Arias Alvarado

**RECTOR**

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López

**VICERRECTOR ACADEMICO**

Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

Ing. Francisco Antonio Alarcón Sandoval

**SECRETARIO GENERAL**

Lic. Rafael Humberto Peña Marín

**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

**DECANA**

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco

**VICEDECANO**

Licda. Digna Reina Contreras Hernández

**SECRETARIA**

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta

**DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Licda. Diana Del Carmen Merino de Sorto

**DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

Licda. María Magdalena Morales

**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN  
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

## ÍNDICE

RESUMEN	
ABREVIATURAS Y SIGLAS	
INTRODUCCION .....	i

### CAPITULO I DESARROLLO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO BASADA EN LAS RELACIONES ASIMÉTRICAS DE PODER O DE CONFIANZA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

1. Origen de las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres en las civilizaciones prehistóricas del Antiguo Egipto, Antigua Mesopotamia y Babilonia .....	1
1.1 Antiguo Egipto, potestades y limitaciones de la mujer .....	1
1.1.1 Antigua Mesopotamia, precursor de discriminación contra la mujer .....	2
1.1.2 La dominación de la mujer en la civilización babilónica .....	4
1.2 Establecimiento de las relaciones asimétricas derivadas del patriarcado, para la organización de la familia en la Edad Antigua .....	5
1.3 República Romana y la concepción de la mujer como parte de la propiedad privada del marido .....	6
1.4 La hegemonía masculina en la nueva organización de la sociedad europea en la Edad Media.....	7
1.4.1 La mujer en la Edad Media y la discriminación de la iglesia en contra de la mujer por la inexistencia de derechos .....	8
1.4.2 Persecución de la mujer en la Edad Media, por la ciencia sin contrariar los roles asignados por la sociedad y la iglesia .....	10
1.5 Bases de la emancipación de la mujer en relación con sus derechos en la Edad Moderna .....	11
1.5.1 Revolución de los Estados Unidos de América y la exclusión de la mujer en su contenido normativo.....	11
1.5.2 Revolución Francesa como manifestación de las relaciones asimétricas creadas por el hombre en contra de las mujeres .....	12
1.5.3 Declaración de los derechos de las ciudadanas y las mujeres como respuesta a una revolución francesa excluyente.....	13

1.5.4 Primera ola del feminismo .....	14
1.6 Identificación de la discriminación contra la mujer en la Edad Contemporánea.....	14
1.6.1 Surgimiento de la segunda ola del feminismo.....	14
1.6.2 Un nuevo feminismo, crítica al eco del patriarcado y del sistema liberal.....	15
1.6.3 Tercera ola del feminismo, como realización personal de la mujer.....	16
1.7 Movimientos feministas como precursores de la lucha por los derechos humanos de las mujeres .....	17
1.8 Construcción social de las nuevas masculinidades .....	20
1.9 La mujer salvadoreña, discriminación y violencia de género .....	23
1.9.1 Sumisión de la mujer salvadoreña luego de la independencia del 15 de septiembre de 1821 y finales del siglo XIX .....	23
1.9.2 Ecos del Patriarcado, discriminación y violencia de la mujer durante la primera mitad del siglo XX en El Salvador.....	24

**CAPITULO II**  
**CONSIDERACIONES SOBRE LA TEÓRIA DE GÉNERO EN**  
**RELACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES**

2. El género como categoría de análisis necesario en la sociedad.....	27
2.1 Identificación social del sistema sexo – género.....	29
2.2 Procedencia social de los estereotipos de género .....	31
2.3 Construcción del androcentrismo en el sistema patriarcal.....	32
2.4 Violencia de género ejercida contra las mujeres.....	33
2.5 La asimetría de género como principio de organización estructurada.....	34
2.5.1 Influencia de la violencia de género en las relaciones asimétricas .....	36
2.6 Configuración social de la perspectiva de género .....	37

2.7 Reconocimiento ideológico del feminismo como movimiento.....	39
2.8 Estructuración ideológica de la teoría de género en la sociedad.....	40
2.9 Tratamiento internacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres .....	42
2.9.1 Reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres a nivel Internacional para combatir la violencia de género .....	43
2.9.2 Regulación de los Tratados Internacionales en El Salvador .....	45
2.9.3 Reconocimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	45
2.9.4 Convección sobre la Eliminación de la Discriminación Contra las Mujeres .....	46
2.9.5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará.....	47

**CAPITULO III**  
**ANALISIS CONSTITUCIONAL DE LAS PRESUNCIONES DE**  
**DERECHO A FAVOR DE LAS MUJERES, DESDE UNA**  
**PERSPECTIVA DE GÉNERO**

3. Noción conceptual del termino presunción .....	49
3.1 Aproximaciones etimológicas del término presunción.....	50
3.2 Definición doctrinaria del termino presunción .....	52
3.3 Clasificación de las presunciones.....	53
3.3.1 Presunciones legales o de derecho.....	53
3.3.2 Tratamiento doctrinario de las presunciones <i>iuris et de iure</i> .....	55
3.3.3 Tratamiento doctrinario de las presunciones <i>iuris tantum</i> .....	56
3.3.4 Tratamiento doctrinario de las presunciones judiciales.....	57
3.4 Elementos que integran la presunción de derecho .....	57
3.4.1 Afirmación base como primer elemento de la presunción de derecho.....	58
3.4.2 Afirmación resultado como segundo elemento de la presunción de derecho .....	58

3.4.3 El enlace como tercer elemento de la presunción de derecho.....	59
3.5 Razonamiento por parte del legislador sobre las presunciones de derecho.....	59
3.6 Análisis constitucional de las presunciones legales <i>iuris et de iure</i> consagradas en el artículo 7 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres .....	61
3.7 Definiciones de poder como generador de las relaciones asimétricas.....	63
3.8 La presunción de inocencia en contraposición con la presunción <i>iuris et de iure</i> .....	69
3.8.1 La presunción de inocencia como regla del tratamiento del imputado.....	69
3.8.2 La presunción de inocencia como presunción <i>iuris tantum</i> .....	71
3.8.3 Principios del derecho penal con perspectiva de género en contra posición con la presunción de inocencia .....	72
3.8.4 Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad en reciprocidad con las presunciones de derecho a favor de las mujeres.....	75
3.9 Informe anual de junio 2017 a mayo 2018 del observatorio de violencia de género contra las mujeres .....	76
CONCLUSIONES .....	81
BIBLIOGRAFÍA .....	85
ANEXOS .....	98

## RESUMEN

La violencia contra las mujeres, dentro de la sociedad salvadoreña se justifica a través de la visión androcéntrica, en la cual algunos hombres realizan maltratos, abusos, golpes y discriminación contra las mujeres hasta llegar a causarles la muerte, vulnerando su dignidad e integridad física por medio de la adopción de estereotipos de carácter cultural, que restringen sus derechos humanos. El Salvador, con el propósito de erradicar la violencia incontrolable contra las mujeres, incluyó dentro de su legislación la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

En ese sentido, esta investigación tiene como propósito, tomar en cuenta los estudios practicados en relación al género y el sexo, entre los cuales se identifica el origen de la violencia contra las mujeres, incluyéndose los movimientos feministas como precursores de la teoría de género, que reconoce el derecho humano a una vida libre de violencia para las mujeres, a través de mecanismos de protección de los derechos humanos que incorporan legislaciones con perspectiva de género, contrarrestando conductas misóginas adoptadas por los hombres, contra las mujeres víctimas de la violencia de género a quienes se les restringen sus derechos humanos.

Asimismo, se hace un estudio constitucional de las presunciones de derecho, descritas en el artículo 7 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, reconociendo las relaciones asimétricas de poder o de confianza, como parte de la asimetría de género que culturalmente favorece a los hombres, dotándolos de un estado de superioridad frente a las mujeres; empero, es necesario legitimarse un efectivo acceso a la justicia para las mujeres víctimas de hechos constitutivos de violencia de género, desde la perspectiva de género, garantizándoles una tutela judicial efectiva, con la cual se pueda erradicar la violencia contra las mujeres.

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

<b>Art.</b>	Artículo
<b>C.C</b>	Código Civil
<b>Cn.</b>	Constitución
<b>C.P</b>	Código Penal
<b>C.P.P</b>	Código Procesal Penal
<b>D. L</b>	Decreto Legislativo
<b>D.O.</b>	Diario Oficial
<b>Pág.</b>	Página
<b>CBDP</b>	Convención Belén Do Pará
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
<b>DIGESTYC</b>	Dirección General de Estadística y Censos
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República
<b>ISDEMU</b>	Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo de la Mujer
<b>LCVI</b>	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar
<b>LEIV</b>	Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
<b>ORMUSA</b>	Organización de mujeres salvadoreñas
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>UNIMUJER-ODAC</b>	Unidad institucional de atención especializada a las mujeres en situación de violencia, de la oficina de denuncia y atención ciudadana

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo principal, realizar un estudio Constitucional de las presunciones de derecho en las relaciones asimétricas de poder o de confianza a favor de las víctimas, contenidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; con la finalidad, de establecer en este tipo de relaciones, la protección a favor de las mujeres que representan un grupo vulnerable dentro de la sociedad, dando cumplimiento al marco normativo descrito en la Constitución de la República.

La problemática de las relaciones asimétricas, llevo al legislador salvadoreño a desarrollar un tratamiento especial para el referido problema, atendiendo la fragilidad de la mujer respecto del hombre, decidiendo incluir de forma expresa dentro del ordenamiento jurídico, presunciones de derecho que buscan equiparar condiciones de protección a favor de la mujer, que sufre violencia de género, garantizándoles un estado de igualdad jurídica, para erradicar la asimetría generada por su agresor.

En una relación asimétrica, se vulneran los derechos humanos de las mujeres, quienes se encuentran en desventaja en contra posición de los hombres realizando acciones o estableciendo condiciones que terminan limitándoles el goce y desarrollo a su condición de vida en la sociedad.

Las relaciones asimétricas, no obedecen a un fenómeno o problema coyuntural; sino más bien, a un orden estructural que es producto de un sistema patriarcal, el cual conlleva a crear una jerarquía de valores, traduciéndose en mandatos sociales prescriptivos y proscriptivos; cuyo

efecto, es propiciar cualidades, atributos, arrojando consigo estereotipos de género, que consciente o inconscientemente son adoptados por hombres y mujeres, como un conjunto de creencias sobre las características de los roles típicos que deben desarrollarse en una etnia, cultura o en una sociedad; tal situación, se encuentra arraigada en los orígenes culturales de la humanidad.

Esta investigación, permitirá constatar la existencia de las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres; haciendo énfasis en el grado de desigualdad que actualmente recae sobre las mujeres; lo anterior, debido a multiplicidad de factores, siendo uno de ellos los estereotipos que culturalmente la sociedad adopta, persuadidos por la educación, la religión y la doctrina. Por lo que es necesario, que la mujer víctima de actos de violencia sufridos por parte de los hombres sea considerada con un nivel de vulnerabilidad, evitando su revictimización.

La naturaleza de este trabajo de investigación, es ser una investigación Jurídica Doctrinal, desarrollada a través de la aplicación misma del Derecho, considerando que la violencia contra las mujeres, es un mal de carácter social, convirtiéndose en un fenómeno complejo que genera una afectación para las mujeres; pretendiendo una profundidad descriptiva explicativa en la investigación, por basarse en información secundaria de carácter bibliográfica, teniendo como principal fuente de información la documental, que ha sido procesada en investigaciones previas. Es así, como su finalidad está orientada a ser una investigación básica, donde se podrá identificar la existencia de las relaciones asimétricas basadas en el poder o la confianza, las cuales son el fundamento donde descansan las presunciones de derecho a favor de las mujeres víctimas de violencia, contenidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Los objetivos, que persigue este trabajo de grado son: realizar un estudio jurídico doctrinario de la constitucionalidad de las presunciones de derecho a favor de las víctimas, en las relaciones asimétricas de poder o de confianza contenidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; estableciendo, en la existencia de las relaciones asimétricas de poder o de confianza, el fundamento de las presunciones de derecho a favor de las víctimas, contenidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; determinando, que la procedencia de las presunciones de derecho, permiten la erradicación de las relaciones asimétricas de poder o de confianza, generadas contra las mujeres; por medio de la identificación, de los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador orientados a erradicar la violencia contra las mujeres.

Este trabajo de investigación está compuesto por tres capítulos, los cuales se desarrollan de la manera siguiente:

El capítulo uno contiene, un recorrido histórico de las construcciones socioculturales en relación al género, retomando la existencia de la vida humana, generada por las diversas inequidades que sufren las mujeres, a consecuencia de la discriminación creada por una sociedad machista; mostrando, el origen histórico de los diferentes acontecimientos que describen como las mujeres han sufrido violencia, menosprecio, y rechazo hasta causarles la muerte por su condición de ser mujer.

En el capítulo dos se realizan, consideraciones sobre la teoría de género en relación a la discriminación contra las mujeres, constatando que la violencia de género ha representado a lo largo de la historia, un mal social que se identifica, a través de la adopción de estereotipos culturales, los cuales tratan

de justificar la violencia como un mal necesario, normalizando la invisibilización de los maltratos, abusos, golpes, acciones de subordinación, y discriminación orientados por conductas misóginas en contra de las mujeres.

En el capítulo tres se realiza, un estudio desde la perspectiva de género, haciendo un enfoque sistemático del análisis Constitucional de las presunciones legales a favor de las mujeres víctimas de violencia, consagradas en el artículo 7 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; con el propósito, de explicar de forma puntual, la finalidad misma de las presunciones de derecho, como medio para materializar bajo la protección de la ley, el legítimo derecho de acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de hechos constitutivos de violencia ejercidos por los hombres, que agreden y vulneran sus derechos humanos; para lo cual, el legislador implementa una tutela judicial efectiva, equiparando a la víctima con la protección y atención necesaria, con el fin de erradicar la vulnerabilidad, revictimización, discriminación y subordinación en contra de la mujer que se ve incrementada paulatinamente en los últimos años.

## CAPITULO I

### DESARROLLO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO BASADA EN LAS RELACIONES ASIMÉTRICAS DE PODER O DE CONFIANZA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

El propósito del presente apartado capitular, es establecer los diversos acontecimientos históricos que enmarcan la evolución de la violencia de género, además de identificar los orígenes y sucesos que dieron pauta a la existencia de la desigualdad entre hombres y mujeres, por adoptarse conductas de superioridad sobre las mismas.

#### **1. Origen de las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres en las civilizaciones prehistóricas del Antiguo Egipto, Antigua Mesopotamia y Babilonia**

##### **1.1 Antiguo Egipto, potestades y limitaciones de la mujer**

La civilización egipcia<sup>1</sup>, es una de las más antiguas del mundo, su origen se remonta al año 3,150 antes de Cristo, fue una civilización con un sistema de organización avanzado para su época, pero que denotó, ciertas características que aún se mantienen hasta el día de hoy; es así que, la figura de la mujer en el antiguo Egipto, constituye un prototipo de la mujer en la edad moderna<sup>2</sup>; frecuentemente, se habla de la excelente concepción que tenían las mujeres egipcias entre sus hombres y de la libertad que gozaban respecto a otras sociedades de su tiempo, no necesitaban de un tutor legal,

---

<sup>1</sup> Juan Carlos Moreno García, *La historia del Antiguo Egipto*, (Madrid: Bellaterra, 2007), 36, "El imperio egipcio, comenzó en el año 3,150 A. C y desapareció en el año 332 A. C, situándose en el valle del Río Nilo del continente africano, teniendo una organización social compuesta por el Faraón, perteneciente a una sucesión de dinastías de la realeza".

<sup>2</sup> Isaac Asimov, *Historia de los egipcios*, (Madrid: Alianza, 1989), 20, "La civilización egipcia, presenta a la mujer con una elevada posición social, similar a las condiciones de vida relacionadas con los hombres, que gozaban de amplios beneficios sociales".

ya que podían vender, comprar o emprender acciones legales<sup>3</sup>; las mujeres, gozaban de una elevada posición en la sociedad, mostrando algunas ideas sobre el inicio del trato desigual entre mujeres y hombres, lo que parecería indicar que hubo un relativo progreso que se iría limitando con el tiempo.

### **1.1.1 Antigua Mesopotamia, precursor de discriminación contra la mujer**

El surgimiento de la antigua Mesopotamia<sup>4</sup>, demostró la invención de la escritura, teniendo un desarrollo de la simbología numérica, dando paso al avance de las actividades mercantiles y el comercio; este tipo de actividades, se concentraban en los templos y las cortes; estableciendo en la sociedad, una variedad de clases, por lo que se aproximaban a un control donde cada persona se dedicaba a un oficio concreto, obteniendo ingresos económicos para subsistir en la sociedad<sup>5</sup>. Estas clases sociales, dieron paso a la dominación masculina sobre las mujeres, llegando a evolucionar este tipo de acciones en la sociedad; fue en ese sentido, como la conformación de clases, incorporo un mayor grado de marginación en contra de las mujeres, por considerarlas con menosprecio por no encontrar valor en su existencia.

El acceso a la educación, se mostraba con muchas limitantes, a tal grado que la sociedad Mesopotámica, consideraba que únicamente los hombres podían recibir educación, limitándose el ingreso de las personas,

---

<sup>3</sup> José Carlos Castañeda, *Señoras y esclavas: el papel de la mujer en la historia social de Egipto Antiguo*, (México: Colegio de México, 2008), 35, “Este periodo se caracteriza por la autonomía de la mujer en diferentes situaciones sociales, creyendo en la igualdad jurídica”.

<sup>4</sup> Gerda Lerder, *La creación del patriarcado*, (Barcelona: Crítica, 1990), 20, “La Antigua Mesopotamia, data de los milenios XII y X A.C, siendo en los años 10,000 a 8,500 a.C., donde se transforman los cazadores en agricultores y ganaderos”.

<sup>5</sup> Iyamira Hernández Pita, *Violencia de género una mirada desde la sociología*, (La Habana: Científico Técnica, 2014), 32, “La dominación social de los hombres sobre las mujeres, muestra la discriminación q en contra de las mujeres, al cosificarlas como instrumento de trabajo”.

especialmente a las mujeres para recibir educación en los centros de estudio de la época Mesopotámica<sup>6</sup>. Esto se hacía evidente, al momento de observar los distintos alcances, que se les permitía a los hombres por haberseles reconocido la educación<sup>7</sup>; creando un retroceso, en la escala de educación de las mujeres quienes no podían, acceder a las mismas oportunidades que los hombres tenían en la sociedad, para optar a cargos con un mejor nivel de remuneración económica gracias a la preparación obtenida durante todo el transcurso de su vida, a consecuencia de las distintas acciones que restringían el progreso social de las mujeres para obtener las mismas oportunidades que los hombres.

En el ámbito religioso, se muestra una diferencia entre hombres y mujeres, por tener asientos separados en los templos, negándose el libre acceso igualitario a las distintas enseñanzas religiosas y políticas en conjunto con el sacerdocio, negándose directamente la capacidad de poder interpretar y modificar el sistema de creencias<sup>8</sup>; considerando únicamente, en la mujer un simbolismo de la sexualidad como debilidad humana, delegándole de manera absoluta funciones de procreación de los hijos; esto dio paso, a la existencia de matrimonios por conveniencia económica a favor de los hombres; en caso, de no tenerse la solvencia económica para reconocer lo adeudado, se convertirían en esclavos por acuerdo previamente pactado antes de llevarse a cabo el matrimonio para favorecer a los hombres.

---

<sup>6</sup> Sergio Curto López, "Las primeras civilizaciones. Mesopotamia y Egipto en la programación de geografía e historia", (Tesis de Magister, Universidad de Valladolid, 2017),18. "Los hombres, eran los únicos que se encontraba en las escuelas, generando contra las mujeres, restricciones a la educación".

<sup>7</sup> Cesar González Mínguez, "*Sobre historia de las mujeres y violencia de género*", Revista Clio & Crimen, Número 5, (2008): 14-23. "Las mujeres eran incapaces de recibir educación, por la capacidad de razonamiento entre hombres y mujeres".

<sup>8</sup> Robert Ardrey, *La evolución del hombre, la hipótesis del cazador*. (Madrid: Alianza, 1978), 18. "En la Edad de bronce de Mesopotamia, se consolidó la exclusión de las mujeres de la esfera política y el dominio masculino en la familia, reservando severos castigos contra las mujeres".

Se ha considerado, que la procedencia de los matrimonios que tenían ventajas económicas a favor de los hombres, son los primeros indicios de la acumulación de la propiedad privada<sup>9</sup>; a tal grado, que la reducción que se tuvo de la esclavitud de las mujeres en las tribus conquistadas, no solo se convirtieron en símbolos de estatus para nobles y guerreros<sup>10</sup>; lo cual, daría paso a la cosificación de las mujeres, por el intercambio generado a partir de los matrimonios que comenzaron a deslegitimar su libertad, para decidir libremente con quien deseaban casarse y formar un nuevo grupo familiar donde se llevara a cabo la procreación de los hijos.

### **1.1.2 La dominación de la mujer en la civilización babilónica**

El surgimiento de la sociedad babilónica, se remonta al milenio II antes de Cristo, donde se puede observar como los hombres ejercían un control directo sobre la sexualidad femenina, existiendo casos excepcionales en las minorías sociales. La existencia de la libertad, a favor de las mujeres era impensable, por estar sometidas al hombre dominante, quien ejercía el control total sobre ellas, tomando decisiones en relación a sus condiciones de vida dentro de la sociedad, en donde se les consideraba, como un ser sin valor por su simple existencia<sup>11</sup>; caso contrario, ocurría con los hombres quienes eran vistos con un alto grado de orgullo en la sociedad patriarcal que dominaba en la época, favoreciendo su condición de vida en la sociedad.

---

<sup>9</sup> Ana María Pérez del Campo Noriega, *El sistema patriarcal, desencadenante de la violencia de género*, (Madrid: Federación de Mujeres separadas y divorciadas, 2012), 7, “La sociedad privada, es generadora de condiciones desiguales donde la mujer, era afectada principalmente por los tratos discriminatorios”.

<sup>10</sup> Gisela Bock, *La historia de las mujeres y la historia del género: aspectos de un debate internacional*, (Valencia: Crítica, 1991), 9, “La esclavitud, permitía adquirir riquezas tangibles por medio de la venta del producto del trabajo y de la esclavitud”.

<sup>11</sup> Carmelo Fernández Domingo, “Sobre el concepto de patriarcado”, (Tesis de Magister, Universidad de Zaragoza, 2013), 44, “La dominación masculina, daría paso a la cosificación de la mujer, en sus atributos físicos, incluyéndolos en ritos religiosos, donde se elaboraban estatuillas de las mujeres, reflejando su sexualidad”.

## **1.2 Establecimiento de las relaciones asimétricas derivadas del patriarcado, para la organización de la familia en la Edad Antigua**

La civilización griega<sup>12</sup>, posteriormente sería una sociedad referente para el mundo occidental, por los significativos avances en el conocimiento sobre la educación, la ciencia, la filosofía, el arte, la literatura y la política; con la creación de la polis, se permitió enriquecer la cultura griega. Empero, así como se tuvo significativos avances en la época, se muestra como a las mujeres atenienses, no se les permitía el ingreso en la vida política de la ciudad, obstaculizando su participación política<sup>13</sup>; encontrándose, sometidas a la dominación del hombre, quien decidía sobre sus vidas y era el único que podía participar en las decisiones de carácter político o someterse a decisiones trascendentales para la sociedad, deslegitimando la participación de la mujer en las decisiones relacionadas a su existencia.

La mujer en el mundo griego, se dedicaba al hogar y al cuidado de los hijos, se le educaba menos que al hombre, preparándola para casarse y servirle con respeto al marido; llegando a considerársele como un ser peligroso por sus mismos atributos, por mostrarse su excesiva belleza<sup>14</sup>; por consecuencia, el hombre ostentaba un poder absoluto, con el cual, podía disponer de su mujer, y esta debía respeto y obediencia al hombre durante toda su vida, a partir de la unión matrimonial que los involucraba de por vida.

---

<sup>12</sup> Lucia Riba, *La violencia contra las mujeres y las religiones*, (Córdoba: Centro de Estudios Avanzados, 2015), 26, “La civilización griega, surge desde el año 1,200 A. C y termina en el año 146 A.C., reflejando una visión avanzada de la sociedad, en la historia de la humanidad”.

<sup>13</sup> Ruth Estella Gómez, “La mujer en la Grecia clásica”, (Tesis de Grado, Universidad de Medellín, 2009), 12. “La participación política, de las mujeres griegas, era limitada por las condiciones de la sociedad donde la discriminación, era evidente en la época”.

<sup>14</sup> Germán Molina Ruiz. “*La mujer en Grecia y Roma*”. Revista sobre Historia de las Mujeres, Volumen VI, Número 10, (2014): 16. “Estos privilegios, pueden considerarse, que pertenecían únicamente a las ciudadanas griegas, quienes eran consideradas por los atributos físicos de la belleza que tenían”.

Este tipo de prácticas, lo único que buscaba era que las mujeres produjeran herederos varones, y de esta manera, supervisar la casa del marido, llegando al grado de abandonar a muchas niñas recién nacidas, dejándolas morir<sup>15</sup>. Empero, en el caso de los maridos, estos podían disfrutar libremente de las gratificaciones sexuales con otras mujeres, como en el caso de las esclavas, de quienes se violentaba sus derechos sexuales, aprovechándose de su indefensión y falta de derechos por estar sometidas a la esclavitud.

### **1.3 República Romana y la concepción de la mujer como parte de la propiedad privada del marido**

La República Romana<sup>16</sup>, permitió que a las mujeres, se les reconocieran ciertos privilegios, sustentando la idea que, las mujeres deben estar encargadas de las actividades del hogar, el cuidado de los hijos e hijas y atender el matrimonio, estando privadas en general por violentarles sus derechos, sin participar en la religión, ni en la guerra, mucho menos en la política. Existe una revelación, en contra de la sumisión hacia sus maridos, no dudan en divorciarse y contraer nuevas nupcias, inclusive con plebeyos y libertos; luchan por ejercer, una libertad a favor de la mujer romana, la libertad sexual, inclusive el aborto<sup>17</sup>. La falta de libertad en contra de las mujeres, reflejaba la necesidad de una igualdad de condiciones materializada entre hombres y mujeres para la subsistencia dentro de la sociedad.

---

<sup>15</sup> Fernández, *Sobre el concepto de patriarcado*, 55, "Era el padre, quien tomaba la decisión, de cuál sería el destino que tomaba para sus hijas, se impuso una estricta castidad prematrimonial en relación a las mujeres".

<sup>16</sup> Manuel Mañas Núñez, "*Mujer y sociedad en la Roma imperial del siglo I*", Revista de Historia Norba, Vol. 16 (2003): 197-199. "La República Romana, surge en el siglo I D. C., teniendo como etapa previa, al Imperio romano, donde las mujeres tenían que luchar, por conquistar el lugar de merecían dentro de la sociedad".

<sup>17</sup> María Cándida Bengoochea Jove, "*La historia de la mujer y la historia en la Roma Antigua, Histografía Actual*", Revista Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, (1998): 241-244. "Comenzaron a generarse, cambios estructurales en la sociedad, donde las libertades en contra de las mujeres distinguiendo cambios significativos para la sociedad".

Pero es menester aclarar, que aún con la existencia de las *matronae* en roma, se tenía la concepción del *páter familias*<sup>18</sup>, estableciendo que el padre disponía de la patria potestad de sus hijos, nueras, nietos y esclavos; en relación con su mujer, poseía la denominada *manus*<sup>19</sup>, que significa potestad sobre la mujer al contraer nupcias con ella, reflejando discriminación y dominación hacia la mujer. Desde esa condición, pocas eran las mujeres que podían continuar con sus estudios; pues necesitaban, la autorización de su marido o su padre quien decidía si respaldaba el apoyo para continuar la educación de la mujer o decidía someterla a las actividades propias del hogar; continuando, con la práctica de los matrimonios aventajados por la conveniencia económica que favorecían a los hombres.

#### **1.4 La hegemonía masculina en la nueva organización de la sociedad europea en la Edad Media**

La caída del imperio romano<sup>20</sup>, daría paso a la instauración de la libertad de cultos y fue así como se decide convertirse al cristianismo; luego de ello, sucede la instauración del cristianismo como religión oficial del imperio, en el año 378 después de Cristo, por Teodosio el Grande, asumiendo la iglesia más poder dentro del imperio y la presión de los pueblos barbaros en los años subsiguientes, bajo el mandato del emperador Rómulo Augústulo; con la caída del imperio romano, en el año 476 después de Cristo, el mundo

---

<sup>18</sup> Carlos Felipe Amunátegui Perel. “*Estudio de la Roma Antigua*”, Revista de Estudios Históricos Jurídicos, Número 28, (2006): 99-100. “El páter familias romano, es la manera de denominar al representante de la familia, siendo el padre quien dispone de las decisiones de su hogar, no está sujeto a las decisiones de nadie por llevar las riendas de la familia”.

<sup>19</sup> Amunátegui, “*Estudio de la Roma Antigua*”,102, “La manus, era una potestad inherente al Peter familias, ejercida sobre la esposa, considerando a la mujer semejante a una hija en relación a su marido”.

<sup>20</sup> Marco Antonio Martin García. *La Caída del Imperio Romano*, (Valencia: Crítica, 2007),10, “La caída del imperio romano, se debió a la crisis económica y la cristianización del imperio romano, debido a la declaración que el emperador Constantino realizó en el año 313 D.C.”.

occidental se reorganizó y se instauró en la denominada Edad Media<sup>21</sup>. El modo de producción feudal, se establecería como forma de gobierno a la monarquía, con una ideología autoritaria, que se confundiría además con el designio de los reyes en atención a la deidad de Dios, quien posteriormente tendría un mayor grado de significación en la sociedad.

#### **1.4.1 La mujer en la Edad Media y la discriminación de la iglesia en contra de la mujer por la inexistencia de derechos**

En la Edad Media, se observa como protagonista al hombre, mientras la mujer no tenía un papel importante, ya que se ocupaba de las tareas del hogar, de cuidar de los hijos y de ser esposas fieles y dóciles, si pertenecían a los grupos privilegiados de la sociedad, siempre era confinada a la labor doméstica, pero las tareas eran compartidas por sirvientas y esclavas. Los testimonios de las mujeres, que relatan sus experiencias cotidianas en la Edad Media<sup>22</sup>, determinan que su comportamiento debía seguir sometido a los controles sociales como una medida de presión muy grande, donde la mujer debe tener una actitud de mesura y obediencia frente a los hombres.

En relación al matrimonio, la mujer no poseía la capacidad de decisión acerca de si quería o no contraer matrimonio, siendo únicamente el padre o en su ausencia un tutor, quien decidía su estado civil. Asimismo, era la familia del varón quien elegía entre las mujeres vírgenes, aquella que más se acomodaban a sus intereses. En definitiva, el matrimonio suponía para la

---

<sup>21</sup> Marco Antonio Martín García. *La Caída del Imperio Romano*, 13, “El padre de familia, en la Edad Media, además de hacerse cargo de la representación judicial, tenía disposición sobre la mujer del disfrute de su patrimonio, de castigarla o matarla, decidir sobre el matrimonio o venderlas”.

<sup>22</sup> Roberto Castilla Pérez, *Las mujeres en la sociedad española del siglo de oro: ficción teatral y realidad histórica*, (Granada: Universidad de Granada, 1998), 38, “Las mujeres en la Edad Media, seguían sometidas a la hegemonía masculina, no solo en el terreno cultural, sino en todos los ámbitos sociales”.

mujer, en primer lugar, un cambio de familia, dejando la casa paterna para ir a vivir con su marido. Y, en segundo lugar, el paso del dominio del padre a la subordinación del esposo por ello, considerando el matrimonio como un contrato y una institución, dejando de lado el sentido del amor romántico.

Los derechos gentilicios excluían a la mujer de todos aquellos que fueran asuntos de carácter público<sup>23</sup>; no se permitía, acudir solas a un juicio sin ser representadas por un hombre, en el caso de ser, la mujer soltera, quien ejercía la representación, era el padre, en caso de ser casadas, el marido y si fallecían estos, el varón más próximo de la familia paterna ejercía el dominio sobre la mujer, por considerarla como incapaz de poder decidir libremente y verse sometida al dominio masculino.

Por otra parte, ante diversas obligaciones, las mujeres no podían tener un verdadero reconocimiento sobre su propio dominio, por considerarlas incapaces de tener una auto determinación en relación a las distintas condiciones sobre sus vidas<sup>24</sup>. De tal manera, que se planteaban situaciones de injusticia, donde las mujeres que pretendían defenderse tenían rara vez a la ley de su parte, cosificándolas como débiles y torpes en el conocimiento de sus propios derechos reconocidos en la ley, para resolver cualquier agravio, por lo cual necesitaban que algún hombre de su familia fuera quien interviniese en su nombre para poder representarlas.

---

<sup>23</sup> Margarita Birriel Salcedo, *La experiencia silenciada. Las mujeres en la Historia moderna de Andalucía*, (Andalucía: Junta de Andalucía, 1994), 41, “Existían normas específicas, concernientes al sexo femenino, por lo general normas que restringen sus derechos dentro o fuera de la familia, la institución de la tutoría ejercida por el sexo masculino”.

<sup>24</sup> Hernández, *Violencia de genero una mirada desde la sociología*, 50 “La vida de las mujeres, era limitada a las condiciones de cada una de las actividades del hogar, por considerarse una cosificación a las actividades que desarrollaban las mujeres”.

### **1.4.2 Persecución de la mujer en la Edad Media, por la ciencia sin contrariar los roles asignados por la sociedad y la iglesia**

Surgen las llamadas brujas<sup>25</sup>, siendo una apreciación de la iglesia, encargándose de encerrar en este término, a las mujeres que ellos consideraban un peligro para la paz. En los textos de la historia en relación a la brujería, se sostiene que la hechicería es una idea muy antigua que pertenece a la cultura popular, a la gente del pueblo, que creían en el maleficio causado por hechiceras. La hechicería, la curación y la adivinación llegaron a formar parte de una magia practicada por sectores grandes de la población, que tendría un respaldo empírico. Su fin se orientaba por la practicidad, estableciendo curaciones de contenido orgánico mediante el uso de plantas con propiedades medicinales, creando remedios efectivos.

Las elites eclesiásticas, políticas y económicas que se consolidaban en la época medieval, comenzaron a desarrollar un modelo social muy masculino y consideraban que el saber de las mujeres, especialmente en sexualidad y reproducción, representaba una amenaza. El concepto de bruja, se nutrió de las tradiciones populares de países europeos, como las creencias sobre las mujeres o espíritus femeninos que volaban junto con las almas de los muertos<sup>26</sup>. Las brujas, comenzaron a almacenar conocimiento, sobre el control de la reproducción y sabían preparar diversos abortivos; representando el control de natalidad un cambio, en el conocimiento para las mujeres de la época quienes se aprovechaban de estas prácticas.

---

<sup>25</sup> Norma Blázquez Graf, *El retorno de las brujas: incorporación, aportaciones y críticas de las mujeres en la ciencia* (México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2011),19. “Las brujas, sabían de anatomía, botánica, sexualidad, y reproducción sexual, eran mujeres con basto conocimiento en muchas ramas de la ciencia”.

<sup>26</sup> Arthur Miller, *Las brujas de Salem*, (Buenos Aires: Jacobo Muchnik, 1955), 34, “En 1692, se iniciaron los trágicos juicios a las mujeres acusadas de brujería, en un poblado de Nueva Inglaterra”.

## **1.5 Bases de la emancipación de la mujer en relación con sus derechos en la Edad Moderna**

La Edad Moderna<sup>27</sup>, es representada por los movimientos revolucionarios que cambiarían las formas del gobierno, caen las monarquías, cambia el modelo económico de un feudalismo a un capitalismo impulsado por la producción y el trabajo industrial; surgen grandes pensadores, que tratarían de instaurar un pensamiento más igualitario y una concepción más humana del hombre, pero tantos logros no abarcaron a la mujer en la sociedad.

### **1.5.1 Revolución de los Estados Unidos de América y la exclusión de la mujer en su contenido normativo**

La Revolución Estadounidense de 1776<sup>28</sup>, formo el nuevo gobierno, con la elección de autoridades y el principal descontento de las colonias que se independizarían de la corona inglesa; rindiendo tributos al Reino de Inglaterra, siendo sometidos ante la corona inglesa, que no se preocupaba por el bienestar de las personas que eran sometidas a su manera de gobernar<sup>29</sup>; no se contemplaron derechos en beneficio de las mujeres, quienes tuvieron un papel protagónico en la guerra de independencia por su notable participación, llegando a ser vistas con menosprecio por parte de los hombres, quienes tomaban el papel protagónico dominante.

---

<sup>27</sup> Hans Blumenberg, *La Legitimación de la Edad Moderna*, (Valencia: Guada Impresores, 2008), 15, "La Edad Media, como etapa de la historia de la humanidad, en la cual se generan enormes cambios sociales, científicos, políticos y económicos".

<sup>28</sup> Anderson Bonnie, *Historia de las mujeres, una historia propia*. (Barcelona: Crítica, 1991), 78, "La Revolución Norteamericana, fue un acontecimiento histórico relevante donde, las colonias inglesas asentadas en América, buscaron independizarse de la corona inglesa".

<sup>29</sup> Felipe Pigna, *Mujeres Insolentes de la Historia*. (Buenos Aires: Emece, 2018), 65, "Los acontecimientos de 1776, dieron paso a la declaración de los Derechos de Virginia, considerándose un verdadero precedente histórico, para la existencia con posterioridad de los derechos humanos de los ciudadanos".

### **1.5.2 Revolución Francesa como manifestación de las relaciones asimétricas creadas por el hombre en contra de las mujeres**

La Revolución Francesa<sup>30</sup>, fue un acontecimiento que convulsiono Francia durante el final del siglo XVIII, al lograrse la proclamación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; que consistía, en un articulado normativo con una serie de derechos individuales, únicamente en favor del hombre, mostrando el descontento y la insatisfacción de las organizaciones de mujeres que apoyaron las acciones revolucionarias, no se les dio el protagonismo que esperaban y no lograron ser incluidas en cuanto a la igualdad jurídica proclamada; existiendo, una asimetría amparada en un ordenamiento jurídico reconocido y aceptado por los ciudadanos franceses.

Los círculos liderados por mujeres fueron cerrados, prohibiéndose explícitamente en cualquier tipo de actividad política para mujeres, donde se buscará el reconocimiento no alcanzado para quienes se limitaban sus derechos en la sociedad<sup>31</sup>. Los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que proclamaba la revolución francesa se referían en exclusiva al hombre no al conjunto de los seres humanos, dejando de lado a las mujeres al excluirla de los derechos políticos. Asimismo, se tuvo como resultado el surgimiento de un movimiento liderado por mujeres que luchó por la igualdad de la mujer y su liberación mediante el inicio público de su actividad política reclamando verdaderos derechos políticos y legales.

---

<sup>30</sup> Jesús Cantera Ortiz de Urbina. “*La mujer en la Revolución francesa de 1789*”, *Revista Complutense de Estudios Franceses*, Número 5, (2001): 221. “La Revolución Francesa, no fue la proclamación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que consistía en un articulado normativo con una serie de derechos individuales consagrados a favor del hombre”.

<sup>31</sup> Hernández, *Violencia de genero una mirada desde la sociología*, 35, “La Revolución Francesa, presentó la posibilidad de un cambio social radical, llevando implícito un nudo ideológico clave, en la conformación de la nueva sociedad burguesa, donde la situación social para las mujeres, se representaba por las grandes contradicciones de la ideología ilustrada”.

### **1.5.3 Declaración de los derechos de las ciudadanas y las mujeres como respuesta a una revolución francesa excluyente**

Durante el proceso de ejecución de la Revolución Francesa, Olympe de Gouges<sup>32</sup>, hace pública la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, siendo una réplica de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, por considerar que se excluía a las mujeres. Con las primeras revoluciones liberales, fue recogido posteriormente en textos normativos internacionales como la Declaración de Derechos de Virginia<sup>33</sup>, en el contexto de la Independencia de Estados Unidos de 1776, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la revolución francesa de 1789, siendo sometidas las mujeres por el dominio de los hombres, que durante toda la historia de la humanidad existía la subordinación de la mujer.

La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, constituye por sí misma, una defensa en favor de las reivindicaciones femeninas y una proclama auténtica de la universalización de los derechos humanos de las mujeres a quienes se les restringían sus derechos por la dominación que los hombres ejercían en su contra por su condición de ser mujer. La participación activa en la educación y en el ejército de sus libertades, les permitiría ejercer cargos públicos, solicitando el reconocimiento de la igualdad de poder de la familia y de la Iglesia dentro del contexto social.

---

<sup>32</sup> Marcela Lagarde, *El género, fragmento literal: La perspectiva de género, en Género y feminismo*. (Madrid: Horas y Horas, 1996), 13, "En la historia, quedó la mancha de la decapitación de Olimpia de Gouges, por solicitar a la asamblea, la aprobación del manuscrito, reconocido como la Declaración de los Derechos de las Ciudadanas y las Mujeres, generando un sentimiento de inconformidad".

<sup>33</sup> Antonio Enrique Pérez Luño. "Los derechos fundamentales", *Revista Tecnos*, Número 120, (2004): 29-30. "Estos documentos mostraban la discriminación en contra de las mujeres al colocarlas en desventaja frente a los hombres, quienes habían logrado una posición de superioridad en contra de las mujeres".

#### **1.5.4 Primera ola del feminismo**

El feminismo<sup>34</sup>, es un fenómeno que se desarrolló desde el comienzo del siglo XIX, surgiendo luego de las grandes revoluciones, que se suscitaron en el siglo XVIII, siendo la Revolución Estadounidense y la Revolución Francesa, las que trajeron consigo el reconocimiento de una gran cantidad de derechos, pero que únicamente habían beneficiado a los hombres para el goce y ejercicio de los mismos<sup>35</sup>. Esta ola del feminismo, se concentró en la búsqueda de derechos a la propiedad, en cuanto a la capacidad de adquisición y administración o disposición de sus bienes; también se hizo hincapié, en temas referentes a la libertad, al matrimonio y a la igualdad de la mujer en relación al hombre superando las condiciones de inferioridad.

### **1.6 Identificación de la discriminación contra la mujer en la Edad Contemporánea**

#### **1.6.1 Surgimiento de la segunda ola del feminismo**

La segunda ola del feminismo<sup>36</sup>, exigía el reconocimiento del derecho al voto, como parte de los Derechos Políticos inherentes a la condición de ser mujer, la idea de estos movimientos, era tener una verdadera participación en la

---

<sup>34</sup> Magdalena Valdivieso, et al., *Feminismos para un cambio Civilizatorio*, (Caracas: Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, 2014), 25, "El feminismo, propugna cambios en las relaciones sociales, conduciendo a la liberación de las mujeres junto a los hombres, a través de la eliminación de las jerarquías y desigualdades entre ambos sexos".

<sup>35</sup> Pilar Folguera, *El feminismo en España: Dos siglos de historia*, (Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 1988), 23, "Subsistía de manera permanente, una desigualdad marcada, en relación con la mujer frente al hombre, siendo la situación de las mujeres en la Edad Moderna, la misma que la de periodos anteriores de la historia, como la Edad Media y la Edad Antigua".

<sup>36</sup> Artemisa Flores Espínola, "La segunda ola del movimiento feminista: el surgimiento de la teoría de género feminista", *Revista de Humanidades*, Vol. 5, Número 11, (2004): 565. "La segunda ola del feminismo, se extiende desde mediados del siglo XIX hasta la década de los cincuenta del siglo XX, finalizando en la Segunda Guerra Mundial, con el sentimiento del movimiento feminista, que se denominó las Sufragistas".

dirección de los países<sup>37</sup>; considerando, la participación de los ciudadanos en la vida política, reconociéndoles el derecho al sufragio, como parte de los derechos incluidos dentro de las distintas Constituciones; fue así como, la mujer continuaba siendo irrelevante en la toma de decisiones, considerándola incapaz para el ejercicio de cargos públicos<sup>38</sup>; a esta discriminación, se enfrentaba la mujer encontrándose en desventaja respecto de su marido y de los demás hombres; dentro de los sucesos más importantes, encontramos la enmienda decimonovena de la Constitución de los Estados Unidos de América en 1920; donde se reconoce, la libertad de sufragio, sin distinción de sexo.

### **1.6.2 Un nuevo feminismo, crítica al eco del patriarcado y del sistema liberal**

La existencia de un nuevo feminismo, busca un estudio más amplio en donde la mujer pueda reconocer los diferentes aspectos en relación con el centro de su ser dentro de su humanidad<sup>39</sup>. Los ejes temáticos, planteados son la redefinición del concepto de patriarcado, el análisis de los orígenes de la opresión de la mujer, el rol de la familia, la división sexual del trabajo, la sexualidad, el trabajo doméstico, la reformulación de la separación de

---

<sup>37</sup> Michelle Zimbalist Rosaldo, *Mujer, cultura y sociedad: una visión teórica*. (Barcelona: Anagrama, 1979), 256, "En el campo de los Derechos Políticos, fue en Inglaterra y en Estados Unidos donde se logró tener más eco, lo contrario de América Latina, quien le negaba las puertas al feminismo, por no incluir a la mujer en la política".

<sup>38</sup> Eva Sáenz Royo, "La regulación y la práctica del referéndum en Suiza, un análisis desde las críticas a la institución", *Revista de estudios políticos*, (2016): 11. "Suiza, tras varios intentos de introducir el Derecho al sufragio de las mujeres en la Constitución Federal, debido a que la democracia sufría, un largo proceso en la toma de decisiones, fue finalmente hasta 1971, que se consigue incluir el derecho de las mujeres a vivir sin ser víctimas de la violencia, la esclavitud, la discriminación y el derecho al voto".

<sup>39</sup> Jane Saltzman, *Equidad y género: Una teoría integrada de estabilidad y cambio*, (Madrid: Catedra, 1992), 42, "Previo al surgimiento, de la tercera ola del feminismo, se consideraron elementos que fueran más allá de las concepciones, derechos y capacidades igualitarias en relación con los hombres".

espacios público y privado<sup>40</sup>. Asumiendo como desafío, el demostrar que la naturaleza no encadena a los seres humanos, no se nace mujer, se llega a serlo por la existencia de condiciones sociales que generan su existencia.

La condición de la mujer, en la sociedad considerando el nuevo feminismo, determina como aspecto relevante la postura que tendrá la mujer por su capacidad de reproducir la especie humana, debiendo asumir como mandato biológico la crianza de los hijos y el cuidado de la familia, analizándose de manera directa el trabajo doméstico como medio existente para someter a la mujer a la dominación masculina sobre las mujeres.

### **1.6.3 Tercera ola del feminismo, como realización personal de la mujer**

La tercera ola del feminismo, es la denominación de participación activa de la mujer para poder cambiar desde el institucionalismo que la oprimía todos aquellos paradigmas, buscando su empoderamiento en la sociedad<sup>41</sup>. Es así, que la mujer ahora, ya no solo enfrenta un rol de víctima, más bien es generadora de la consciencia y de la emancipación de las demás mujeres respecto de la teoría de género<sup>42</sup>. Enfrentando, el bloque ideológico de los hombres, que no asimilan estas situaciones en favor de las mujeres.

---

<sup>40</sup> Gloria Bonder, *Género y subjetividad: Avatares de una relación no evidente* (Chile: Programa Interdisciplinario de Estudios de Género, 1998), 20, "El nuevo feminismo, está orientado no a la simple obtención del reconocimiento de los derechos de la mujer, sino más bien, a la búsqueda de su auto determinación, a los ideales de la igualdad de género".

<sup>41</sup> Gonzalo Musitu Ochoa, et. al, *Introducción a la Psicología Comunitaria*, (Barcelona: UCO,2004), 56, "La palabra empoderamiento, hace referencia al proceso por el cual las mujeres, en un contexto en el que están en desventaja, por las barreras estructurales de género, adquieren o refuerzan sus capacidades, estrategias y protagonismo, tanto en el plano individual como colectivo".

<sup>42</sup> Bonder, *Género y subjetividad*, 24, "El cambio, que se genera a partir de la tercera ola del feminismo, permite comprender como la lucha del feminismo, se enfrentaría a un bloque determinado por los hombres, quienes miraban el feminismo como un intento frustrado de las mujeres, por alcanzar sus propios derechos".

## 1.7 Movimientos feministas como precursores de la lucha por los derechos humanos de las mujeres

El origen de los movimientos feministas, se sitúan en el periodo de la Revolución Francesa<sup>43</sup>; amparados, por la idea de la razón, la autonomía y la libertad de los individuos, dejando de lado los privilegios otorgados a los hombres<sup>44</sup>. Pensadores de la época, consideraban que las mujeres, no pertenecían al orden público y político; sino más bien, a un orden domestico de lo privado. Surge una concepción, orientada a la educación de las mujeres, la cual supone, que deben obediencia al esposo y sumisión a la opinión pública, considerando a la mujer como un segundo sexo y su educación debe ser encaminada a agrandar los deseos del marido y cumplir con toda la crianza de los hijos dentro del trabajo doméstico en el hogar, restringiendo sus derechos y libertades inherentes como persona humana.

Movimiento feminista de Seneca Falls, surge en el año de 1948, donde setenta mujeres y treinta hombres de diversos movimientos y asociaciones políticas de tendencia liberal, se reúnen en la ciudad de Nueva York, para discutir la que se denominaría Declaración Seneca Falls<sup>45</sup>. Se establecerían, las primeras exigencias orientadas a la ciudadanía civil para las mujeres, dejando de lado condiciones de inferioridad. El primer logro, alcanzado por

---

<sup>43</sup> Nicole Lacrampette Polanco et. al., *Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica*, (Santiago: Centro de Derechos Humanos, 2013), 35, “La Revolución Francesa, permitió la declaración de Olympe de Gouges, donde proclamaba que la mujer nace libre y permanece, igual que el hombre en relación a sus derechos, siendo los derechos naturales e imprescriptibles”.

<sup>44</sup> José María Duarte Cruz, et. al., “*Igualdad, equidad de Género y feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres*”, Revista CS, (2016): 113. “Todas las ciudadanas y ciudadanos, deben de participar en la formación de la ley, siendo la misma para todos, por ser las mujeres y los hombres iguales ante la ley”.

<sup>45</sup> Ana Miguel Álvarez, “*El movimiento feminista y la construcción de marcos de interpretación*”, Revista Internacional de Sociología, (2003): 134. “La primera convención sobre derechos de mujeres, donde se establece la participación política de las mujeres, cuyos intereses, no quedaban representados por los hombres”.

este movimiento feminista, fue acceder a la educación primaria, amparadas en razones de su papel doméstico, como una forma básica en la lectura, escritura y cálculo para cumplir con funciones de esposa y madre. Posteriormente, se logró el acceso a la educación superior de las mujeres en las distintas universidades que existían en la época.

El sufragismo femenino como movimiento, planteaba las formas de intervenir desde la exclusión en la política; considerando, formas adecuadas para las personas, no especialmente violentas, sino más bien carecientes de la fuerza física<sup>46</sup>. La manifestación pacífica, la interrupción de oradores, la huelga de hambre, el auto encarcelamiento, la tirada de panfletos vindicativos, se convertían en métodos habituales para este tipo de movimiento feminista. El sufragismo, reclamaba los derechos liberales de educación y voto para las mujeres, tomando las teorías políticas dadas por John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill<sup>47</sup>. Es así, como se retomaron, principios como el de utilidad, que sirve de fundamento para la moral de la humanidad en la sociedad.

El movimiento feminista de individualización, establecía la transformación de la identidad de cada persona<sup>48</sup>. Considerando los cambios sociales, que las mujeres habían alcanzado, gracias al acceso de la educación, llegando a ser profesionales que salían del entorno doméstico para trabajar en el mundo público. Empero, los hombres buscan la reorientación social de las mujeres,

---

<sup>46</sup> Nuria Belloso Martín, et. al., “*Movimiento feminista e igualdad de derechos, una lucha inacabada*”, Revista Do Directo (2018): 44. “Los países beligerantes, tuvieron que recurrir a las mujeres para sostener la economía fabril, la industria bélica”.

<sup>47</sup> Lacrampette, retomando las ideas de John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill, describe que “el Principio de Utilidad, es el principal fundamento de la moral para la humanidad socializadora”. *Derechos Humanos y Mujeres*, 39

<sup>48</sup> Belloso, “*Movimiento feminista e igualdad de derechos, una lucha inacabada*”, 49, “Este movimiento feminista, critica la tendencia de ofrecer una serie de valores que deben guiar las interacciones en lo personal o lo privado, basado en valores para guiar las interacciones en el mundo público de la política y el poder”.

persuadiéndolas para volver al trabajo doméstico, sometiéndolas al dominio masculino donde a lo largo de la historia se han encontrado sometidas, permitiendo considerar con un mayor auge la superioridad masculina con la cual la mujer enfrenta condiciones que restringen sus derechos.

Los movimientos feministas de las reformas legales para la revolución moral, las costumbres y modales, se orientaban por una visión política, donde la izquierda contracultural, hacían de la experiencia personal de las mujeres un espacio de politización<sup>49</sup>. Se adoptó, la consigna más significativa del periodo, donde lo personal es político, con la cual, buscaban abrir el espacio de lo privado-doméstico, donde se crearían transformaciones para las mujeres. La implementación de enfoques basados en condiciones sociales desde el entorno jurídico enfocaba la protección por los derechos de las mujeres, estableciendo de manera eficaz la transformación de espacios restringidos que favorecían en su mayoría a los hombres.

El movimiento feminista de la diversidad de mujeres, surge en la década de los noventa, estableciendo que no existe un único modelo de mujer, sino más bien, una diversidad de mujeres dentro de la sociedad, a quienes debe de reconocérseles derechos, porque sus realidades son variadas, encontrando la determinación en elementos indispensables como raza, clase, etnia, religión y nacionalidad de la mujer<sup>50</sup>. De tal manera, que las tensiones de la globalización, el multiculturalismo y las relaciones entre los feminismos y las democracias serán los temas claves, para los derechos de las mujeres quienes desarrollan un mayor papel protagónico sobre sus derechos.

---

<sup>49</sup> Lina Fernanda Buchely Ibarra, “*Género y constitucionalismo. Una mirada feminista al derecho constitucional colombiano*”, Revista Ciencia Política, (2014): 88.

<sup>50</sup> Natalia del Pilar Pinzón López, “El movimiento social por la diversidad sexual”, (Tesis de Magíster, Universidad Nacional de Colombia, 2014), 26.

## 1.8 Construcción social de las nuevas masculinidades

La masculinidad, en sentido general, es una construcción que surge del uso de los diversos roles que la sociedad le asigna a la imagen del hombre<sup>51</sup>. Comprender el surgimiento de las nuevas masculinidades como movimiento social, debe tener en cuenta factores descritos en la historia de la humanidad, consolidándose una nueva visión orientada a la mirada transformadora de la masculinidad. Desde la ética patriarcal, el hombre se ha presentado a lo largo de la historia, como un ser dotado de poder y control en el marco de una sociedad que ha sido cómplice de este dominio, enfatizando en la masculinidad la dominación que el hombre posee sobre las mujeres.

Los modelos de masculinidad, dentro del entorno social, se describen mediante dos tipos<sup>52</sup>. Por una parte, se tiene la masculinidad tradicional dominante, la cual se basa en la dominación y el menosprecio contra las mujeres; siendo esta masculinidad, la creadora de la violencia de género y de la doble moral, orientadas por la superioridad masculina. Mientras que, por otra parte, se tiene la masculinidad tradicional oprimida; en la cual, los hombres pueden tener relaciones igualitarias con las mujeres, extinguiendo el elemento pasional; esto indica, que el hombre se encuentra en un estado pasivo, en relación a las mujeres, quienes siguen optando por las condiciones basadas en la masculinidad tradicional dominante, sin llegar a entender dentro de este modelo, la denominada nueva masculinidad.

---

<sup>51</sup> Nicolás Schongut Grollmus, “*La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia*”, Revista Psicología, Conocimiento y Sociedad, (2012): 41. “No hay una masculinidad única, lo que implica que no existe un modelo masculino universal y válido para cualquier lugar, época, clase social, edad, raza, orientación sexual”.

<sup>52</sup> Iván Donoso Mateu, “Nuevas masculinidades”, (Tesis de Grado, Universidad de Jaume, 2010), 33.

En ese sentido, los procesos que favorecen la aparición de las nuevas masculinidades, retoman posturas orientadas por los llamados movimientos feministas, que buscan la igualdad de las mujeres, erradicando la dominación masculina<sup>53</sup>. La distribución desigual de roles en el mundo, a través de la polarización de los géneros que es donde se basa la violencia, generando en la masculinidad un enfoque social que debe ser transformado como condición que supere la discriminación contra las mujeres. Asimismo, se describe a lo largo de la historia, la comprobación de ideales sociales, que reflejan la superioridad generada por las relaciones asimétricas entre hombres que restringen los derechos de las mujeres.

Las nuevas masculinidades, son entendidas como la representación que tienen los hombres al combinar la atracción e igualdad, generando el deseo sexual entre las mujeres; estableciendo, un nuevo enfoque basado en la reestructuración del significado social de ser hombre<sup>54</sup>. Bajo esta premisa, puede comprenderse como este tipo de hombres, trabaja activamente contra la violencia de género junto con las mujeres, alejándose de personas con valores no igualitarios y violentos, orientándose por la búsqueda de relaciones de igualdad basadas en el deseo y el amor<sup>55</sup>. Esta definición, se construye como una respuesta a la masculinidad tradicional; empero, este tipo de masculinidades ha existido y coexistido durante mucho tiempo con la masculinidad hegemónica, para adaptarse a una nueva realidad social.

---

<sup>53</sup> Ernesto Hernández Sánchez, “*Nuevas Masculinidades*”, *Revista Alteridades* (2002): 143. “Las nuevas masculinidades, discuten la trascendencia del pensamiento sobre otras formas de ser hombre y su relación con la equidad de género”.

<sup>54</sup> Juan Carlos Peña, “Construcción de masculinidades. Igualdades atractivas”, (Tesis Doctoral: Universidad de Barcelona, 2008), 67. “La construcción de las nuevas masculinidades, surge como una respuesta a las masculinidades tradicionales”.

<sup>55</sup> Juan Antonio Rodríguez del Piano, “*Hombres, masculinidad e igualdad. Dialogando desde la academia y desde la militancia*”, *Revista Aportes sobre Mujeres y Género*, (2014): 172. “Las nuevas masculinidades, definen un nuevo modelo de comportamiento de lo que es, ser hombre en la sociedad, describiendo una nueva manera de actuar, siendo a la vez un hombre más justo en las relaciones sociales con las mujeres”.

Esta convivencia, ha sido perjudicial para hombres que ejercen un nuevo modelo de masculinidad, siendo discriminados y violentados por otros hombres, que no aceptan estas reconstrucciones sociales, adoptando modelos hegemónicos al ejercer una masculinidad tradicional, confirmando la posición del hombre como sujeto transformador<sup>56</sup>. Estas nuevas dimensiones sociales, permiten que más hombres, retomen la idea de la igualdad marcada dentro de sus relaciones en pareja, adoptando una mayor responsabilidad de participación en las tareas del hogar, incluyendo el cuidado de sus hijos. De esta forma, se derriban teorías feministas, que describen a los hombres como patriarcales y dominantes, adoptando patrones estereotipados de superioridad contra las mujeres, por su condición de subordinación que históricamente ha subsistido en la sociedad.

El movimiento de las nuevas masculinidades sigue su camino y su proceso de consolidación, entre sus desafíos se encuentra la consolidación y diferenciación de la corriente feminista donde surge el proceso de crítica hacia la cultura patriarcal. Considerándose necesario, la socialización de campañas donde los hombres sean protagonistas por la erradicación de la violencia contra las mujeres, exponiendo temas en espacios públicos, afrontando estereotipos donde la cultura machista tiende a ejercer el dominio contra todo lo que escapa a lo que considera como un atentado contra sus privilegios lo cual supone la existencia de patrones estereotipados de superioridad adoptados por los hombres quienes discriminan a las mujeres por su rol de existencia dentro de la sociedad patriarcalista.

---

<sup>56</sup> Ramón Flecha Puigvert, et. al., “*Las nuevas masculinidades alternativas a la superación de la violencia de género*”, Revista Internacional Multidisciplinaria de Ciencias Sociales (2008): 20. “Los movimientos para la igualdad de género y la liberación nunca han consistido en todas las mujeres contra todos los hombres, sino que siempre han sido muchas mujeres y algunos hombres igualitarios contra la sociedad patriarcal”.

## **1.9 La mujer salvadoreña, discriminación y violencia de género**

### **1.9.1 Sumisión de la mujer salvadoreña luego de la independencia del 15 de septiembre de 1821 y finales del siglo XIX**

La mujer salvadoreña, durante el periodo de la independencia de El Salvador, estaba conformada por las mujeres criollas, mestizas, e indígenas, quienes desde las funciones y labores comunes que tenían asignadas, en sus respectivos ámbitos como el hogar, la iglesia, el hospital y el campo de labranza; no tenían derechos a la educación, ni eran consideradas como ciudadanas<sup>57</sup>. Se incorporaron a la resistencia, con el primer grito de independencia que marcaría tradicionalmente la historia nacional como precedente directo de la identificación de la condición de la mujer.

La mujer de la élite española era el modelo de la religiosidad en el hogar y la vida familiar, en el ámbito privado, estas eran amas y señoras de su hogar, sus funciones eran criar a sus hijos, manejar los asuntos domésticos y velar por el cumplimiento y enseñanza de los valores culturales y morales. La responsabilidad de mantener la honra de la familia le correspondía a la mujer, y en el matrimonio se consolidaba toda su vida, por ello era preparada para esto desde que era niña para ser sometida a la dominación del hombre.

Al lograr la independencia con la corona española, en el Estado salvadoreño, puede identificarse como la mujer quedo desamparada en cuanto a la obtención de derechos subjetivos; en el caso del Código Civil de 1860<sup>58</sup>, se

---

<sup>57</sup> Judith Bonnie Anderson, *Historia de las mujeres, una historia propia*, (Barcelona: Crítica, 1991), 15, "Las mujeres, se incorporaron a los movimientos independentistas, jugando un papel con el que rompieron los roles establecidos para las mujeres de la época".

<sup>58</sup> Código Civil. (El Salvador: Decreto Ejecutivo S/N, del 23 de agosto de 1859; publicado en la Gaceta Oficial N°85, Tomo 8, del 14 de abril de 1860), "En el año de 1858, se facultó al Órgano Ejecutivo para que este nombrara la comisión ad-hoc, como responsable de redactar el nuevo Código Civil, siendo la misma comisión que lo redactó, mostrando franca armonía con la Legislación Española que en la época regía al Estado salvadoreño".

determinaron arquetipos femeninos como matrona honesta, madre abnegada, mujer de su casa, hija ejemplar. Por medio, de la institución civil, de la potestad marital, establecida en los artículos 73, 133 al 181 del Código Civil de 1860. En cuanto, a la aplicación de la Ley Penal, también la mujer recibía un trato discriminado, así lo determinaba el Código Penal de 1893<sup>59</sup>; por ser únicamente, la mujer quien podía cometer el delito de adulterio.

### **1.9.2 Ecos del Patriarcado, discriminación y violencia de la mujer durante la primera mitad del siglo XX en El Salvador**

La primera mitad del siglo XX, para la mujer salvadoreña, tuvo una enorme relevancia en cuanto a la posterior obtención de sus derechos civiles y políticos y de sus derechos sociales, aún con normativas que la discriminaban y que la suprimían frente al hombre, distintas estipulaciones que hacían ver a la mujer como un objeto del marido<sup>60</sup>. El reconocimiento de los derechos femeninos, estuvo iluminado por grandes personajes, tal como lo es, el caso de Prudencia Ayala<sup>61</sup>, quien en 1930, se postuló a la candidatura presidencial, por el Partido Unionista, pese a saber que la mujer salvadoreña no tenía derecho al voto en ese momento, siendo la primera candidata en la historia salvadoreña, en postularse a la candidatura de la presidencia de la República salvadoreña.

---

<sup>59</sup> Código Penal. (El Salvador: Decreto Ejecutivo S/N, de 1893), “El Código Penal, fue redactado en virtud de la comisión del Supremo Poder Ejecutivo, por el Doctor José Trigueros, Licenciados Antonio Ruiz y Jacinto Castellanos”.

<sup>60</sup> Alba Evelyn Cortez de Alvarenga, *Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro*, (San Salvador: Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias Salvadoreñas, 2011), 35, “Uno de los principales objetivos, de estos movimientos de mujeres era la emancipación de las mismas, mediante la concientización de sus derechos y la obtención, de los que como ciudadanas les eran inherentes, para mantener sometida a la mujer a lo largo de la primera mitad del siglo XX”.

<sup>61</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, *El hilo histórico de las mujeres, en la participación política ciudadana en El Salvador*, Revista Mujeres, (2012), 70.

Por consiguiente, Prudencia fundamentaba su solicitud sobre el término salvadoreño, que figuraba en la Constitución vigente para esa fecha, el cual, al definir quienes tenían derecho a la ciudadanía, amparaba a todos aquellos quienes ostentaran esta nacionalidad y, por tanto, siendo ella mujer nacida en territorio salvadoreño estaba implícitamente involucrada, pero la Corte Suprema le negó el derecho pues, como era lógico, la cultura imperante era tal que se sobreentendía que las mujeres no tenían derechos políticos.

En la década de 1940, se habla de la Liga Femenina, movimiento feminista que condujo a grandes cambios en la sociedad salvadoreña, se logra mediante sus aportes durante más de diez años de trabajo, a la contribución del reconocimiento del derecho al voto, en la Constitución de 1950; asimismo, para la firma de la Convención Americana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, llegando a ser un triunfo para la mujer salvadoreña, que además se le reconocería, el derecho al trabajo y a la educación, lo cual representaba un verdadero logro para la época.

La violencia contra la mujer es un tema muy antiguo, para la historia de la humanidad<sup>62</sup>; siempre ha estado presente, tal es el caso, que en una sociedad machista como la salvadoreña no fue suficiente, con reconocer los derechos de la mujer en la Constitución de la República, donde las normas secundarias desarrollaran de forma más específica los derechos a favor de las mujeres, siendo el caso que la mujer en los periodos comprendidos entre 1950 y 1990; tendría el reflejo, de un reconocimiento de derechos, siendo necesaria la ejecución de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres<sup>63</sup>; desarrollándose, la

---

<sup>62</sup> María Candelaria Navas, “*Los Nuevos Movimientos y los Movimientos de Mujeres en El Salvador*”, Revista Realidad N° 113, (2007): 363.

<sup>63</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Ginebra, Suiza, resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres<sup>64</sup>, el comienzo de un verdadero refuerzo del compromiso de los organismos internacionales para proteger a las mujeres.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar<sup>65</sup>, tenía como presupuesto principal eliminar todas aquellas formas de violencia desarrolladas en el seno del hogar y las relaciones intrafamiliares, teniendo como protagonista común, al marido como sujeto maltratador y a la mujer en este caso como víctima de la violencia, se pensaba, que con una protección general de la familia como institución jurídica, podría erradicarse la violencia contra la mujer, permitiendo una protección desde el enfoque jurídico en la protección y reconocimiento de los derechos que eran restringidos para las mujeres en su núcleo familiar, donde la mujer se encuentra sometida a la violencia.

Con la creación de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres<sup>66</sup>; se implementó también, la creación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; donde se buscaba, dar una tutela efectiva a los derechos constitucionales; consagrados, dentro de la actual Constitución de la República, dando cumplimiento así a uno de los compromisos adquiridos por El Salvador, para garantizar a las mujeres víctimas de conductas violentas por los hombres, el derecho humano a una vida libre de violencia para las mujeres.

---

<sup>64</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Pará), fue ratificada por El Salvador, mediante D.L. N° 430 de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el D.O. N° 154, Tomo N° 328, de fecha 23 de agosto de 1995

<sup>65</sup> Ley contra la violencia Intrafamiliar, (El Salvador: Asamblea Legislativa, D.L. N°. 902, de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el D.O. N°. 241, Tomo N° 333, de fecha 20 de diciembre de 1996)

<sup>66</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. (El Salvador: Asamblea Legislativa, D. L N°520 de fecha 25 de noviembre de 201, publicado en el D.O N° 70, tomo N°390 de fecha 4 de enero de 2011)

## CAPITULO II

### CONSIDERACIONES SOBRE LA TEÓRIA DE GÉNERO EN RELACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

El propósito del presente capítulo, es describir como las conductas de superioridad adoptadas por los hombres a lo largo de la historia, representan un mal social haciendo posible la existencia del sistema patriarcal androcéntrico, donde se justifica la discriminación generada por la violencia contra las mujeres, a través de la adopción de estereotipos que conllevan a la existencia de la asimetría de las relaciones de poder o de confianza, restringiendo los derechos de las mujeres a nivel público y privado, estableciendo la importancia de adoptar mecanismos de protección de los derechos humanos para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

#### **2. El género como categoría de análisis necesario en la sociedad**

Las teorías clásicas que describen las ciencias sociales, abordan las diferencias que son señaladas entre hombres y mujeres, creando de manera congruente un paradigma en la realidad de la sociedad<sup>67</sup>. Estudios sobre los papeles de los hombres y las mujeres en las sociedades modernas, se convierten en construcciones sociológicas con diferencias biológicas, que permiten una visión funcionalista del mundo<sup>68</sup>. Creándose, un apoyo mutuo entre hombres y mujeres, quienes optan por una vida en pareja; estableciendo un componente en particular, por dotar al hombre con la

---

<sup>67</sup> Carmen Delgado Álvarez, *Raíces de la violencia de Género* (Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2010), 52, “En el estudio del género se desprenden otros conceptos como la violencia de género, donde se establecen las claves epistemológicas que permiten diferenciarlo de otros tipos de violencia”.

<sup>68</sup> Bonder, *Género y subjetividad*, 3, “Las investigaciones en relación al género, solo eran entendidas desde un punto de vista biológico; haciendo distinciones físicas entre, hombres y mujeres, descartándose el sexo”.

capacidad del trabajo, mientras que, a la mujer únicamente, con habilidades para satisfacer las necesidades de la vida. Esto permitió que la categoría género, diera paso a una nueva comprensión de los problemas sociales.

Las investigaciones orientadas a tratar de comprender el género, surgieron a partir de la década de los sesenta; tomando en cuenta, un carácter epistemológico que se orientó en dos sentidos<sup>69</sup>. Por una parte, se recogía una crítica de carácter sistemática de nociones convencionales como un hecho biológico de lo masculino como de lo femenino. Mientras que, por otra parte, se orientaba por un carácter investigativo, tratando de conocer explicaciones que identificaban, las diferencias entre hombres y mujeres, a partir de las concepciones sociológicas de la humanidad.

Al tratar de definir el género Isabel Rauber, señala que es, la forma social que adopta cada sexo, toda vez que se lleguen a asignar valores, funciones y normas<sup>70</sup>. Así también, el género es entendido por María Alfaro, como el conjunto de características y normas sociales, económicas, políticas, culturales, psicológicas, jurídicas, asignadas a cada sexo<sup>71</sup>. Por el contrario, Carmen Álvarez, indica que el género, es una categoría que sistematiza las diferencias socialmente construidas: conductas, y roles culturalmente asignadas como apropiadas y deseables según el sexo. En definitiva, el género debe ser entendido como una construcción social; que permite

---

<sup>69</sup> Judith Salgado, "Género y derechos humanos". Revista de derecho Número 5 (2006): 164. "El estudio desarrollado en relación al género, genera dos puntos específicos, que son indispensables para comprender el significado del género, por ser una distinción orientada, por las diversas manifestaciones de la realidad social".

<sup>70</sup> Isabel Rauber, *Género y poder*, (Buenos Aires: Planeta, 1999), 10, "El género no se vincula a lo biológico, como era entendido años atrás; más bien, este concepto hace referencia a lo cultural y social".

<sup>71</sup> María Cecilia Alfaro, *Debelando el género. Elementos conceptuales básicos para entender la equidad*, (San José: Editorial Absoluto, 1999), 8, "El género se distingue en cada sociedad, por darse una valoración y un significado distinto; elaborando ideas en relación al sexo".

identificar sistemáticamente en las relaciones sociales, un conjunto de significados adoptados por medio de la asignación de roles en la vida de las mujeres y los hombres<sup>72</sup>; generados, a partir de una idealización social que permite al hombre un estado de superioridad contra las mujeres, para establecer una dominación a través de las relaciones asimétricas de poder.

## **2.1 Identificación social del sistema sexo – género**

De los estudios que se desarrollaron para analizar el género, años más tarde se tuvo como resultado la creación del sistema sexo-género; asumiendo que el concepto de sexo indica las determinaciones biológicas<sup>73</sup>, mientras que el género se orienta a determinar las construcciones socioculturales; en la dinámica social, funcionan ambos como un sistema. Contribuyendo, a la lucha para derrocar todos aquellos argumentos biológicos, basados en las desigualdades sociales, que se generaban entre los hombres y las mujeres. Aportando un verdadero análisis fundamental, para profundizar en los estudios de mecanismos sociales que intervienen en las relaciones asimétricas de los sexos entre hombres y mujeres<sup>74</sup>; los cuales, satisfacen las necesidades humanas por las condiciones fundamentales de los intereses sociales en la vida de las mujeres y de los hombres.

---

<sup>72</sup> Natalia Papi Gálvez, *Un nuevo paradigma para el análisis de las relaciones sociales: El enfoque de género*, (Alicante: Universidad de Alicante, 2003), 137, “La construcción social de la figura de la mujer, se entiende como una categoría homogénea, invariable, constante, e inmutable a través de la idealización generada en la humanidad”.

<sup>73</sup> Gálvez, *Un nuevo paradigma para el análisis de las relaciones sociales*, 139, “El sexo, es una propiedad física o biológica, fruto de la naturaleza y no de la sociedad, conformado por dos características: macho y hembra; tratándose así, de una diferencia innegable y necesaria que se destaca dentro del entorno social”.

<sup>74</sup> Fernández, “Sobre el concepto de patriarcado”, 16, “El sistema sexo-género, como el conjunto de dispositivos, donde una sociedad transforma la sexualidad biológica, en productos de la actividad humana, y en el cual, se satisfacen esas necesidades humanas, por medio de lo masculino y lo femenino”.

Se entiende que el sexo, es el producto de una propiedad física o biológica, propio de la naturaleza y contrario a una sociedad determinada que estime su creación. Entre sus principales características, se encuentran el denominarse macho y hembra; por tratarse, de una diferencia que a consecuencia de la realidad, es innegable y necesaria, por lo que no depende de ninguna otra razón para su existencia, garantizándose de esta manera la supervivencia de la especie<sup>75</sup>. Por el contrario, el género hace referencia a ciertas atribuciones que se representan, por ciertos estereotipos sociales<sup>76</sup>, haciendo referencia a lo masculino y lo femenino, siendo estas dimensiones, asociadas al proceso cultural que conducen al sexo.

Es importante advertir, que el género y el sexo no deben entenderse como sinónimos, a pesar de la capacidad explicativa del sexo en ciertos fenómenos sociales, por ser completamente indispensable. La relación entre el sexo y el género, es tan estrecha dentro del contexto social, que en algunos casos, del estudio del sexo se puede llegar al género<sup>77</sup>. Empero, si se quiere llegar al género utilizando el sexo, se reconocerá una observación directa que tendrá variación en la capacidad explicativa, en virtud del estudio que se realice. En caso de tomar, como sinónimo el género y el sexo, no se podría reconocer la capacidad explicativa para comprender los procesos sociales que intervienen en la asimetría; producto de las desigualdades entre los sexos producto de las distintas derivaciones existentes en la sociedad.

---

<sup>75</sup> Enrique Gomáriz, *Los estudios de género y sus fuentes epistemológicas: Periodización y Perspectivas*. (Santiago: Isis Internacional, 1992), 83-84, "La supervivencia de las especies, determina la existencia estructurada, siendo independiente a partir de su existencia en la realidad de la sociedad".

<sup>76</sup> Fernández, "Sobre el concepto de patriarcado", 19, "La adopción de estereotipos sociales, determinan las distintas condiciones donde la misma sociedad los atribuye en un enfoque basado en el sexo y el género".

<sup>77</sup> Alfaro, *Debelando el género*, 8, "Los estudios que se realizan, en relación al sexo, permite que, en todos sus resultados, se logre identificar un enfoque especial del estudio del género, por la amplia relación que existe entre ambos dentro de la sociedad".

## 2.2 Procedencia social de los estereotipos de género

Los estereotipos de género, son entendidos como el conjunto de ideas formadas a partir de la existencia de normas o patrones culturales andrógenos, siendo concebidos previamente por un grupo social determinado<sup>78</sup>. Esto permite entender, que la acción de estereotipar consistirá, en fijar de forma permanente una idea marcada por construcciones mentales que son consideradas como certeras; por el contrario, el identificar lo estereotipado, consiste en el seguimiento de un modelo considerado preestablecido, conocido que se vuelve formalizado, adaptándose de manera fija<sup>79</sup>. Los estereotipos de género pertenecen al imaginario colectivo, representándose en la realidad objetiva, como vínculos marcados por la realidad que existe dentro de la sociedad.

La adopción de estereotipos de género, dentro de una cultura androgénica, reconoce privilegios a los hombres sobre las mujeres; convirtiéndose, en una forma negativa de la manifestación de patrones y paradigmas divisorios que no permiten descubrir, el desarrollo de las cualidades de los valores del ser humano<sup>80</sup>. Sin llegar a hacer alguna distinción, en cuanto al sexo de la persona. Esto permite comprender, que las afectadas por la adopción de estereotipos de género, son las mujeres por recibir actos de discriminación, subordinación, marginación, minimización y menosprecio; generados por la invisibilización de la violencia que se ejerce en su contra.

---

<sup>78</sup> Ester Barbera Heredia, et. al., *Psicología y Género*, (Madrid: Pearson Educación, 2014), 58, "La cultura androgénica, es la visión machista de entender la realidad, por lo cual, se determinan concepciones basadas en la identificación del hombre y la mujer, asignando roles que identifican sus condiciones en la sociedad".

<sup>79</sup> Gomáriz, *Los estudios de género y sus fuentes epistemológicas*, 84, "Los estereotipos de género, son fijos dentro de la cultura androcéntrica, por ser generadores de ideales orientados a entender concepciones fijas en contra de las mujeres".

<sup>80</sup> Encarna Bodelon, "Violencia institucional y violencia de género", *Revista Filosofía Jurídica y Política*, (2014): 139. "Los estereotipos de género, son condicionados a discriminar de manera directa a las mujeres, por invisibilizar la violencia que se ejerce en su contra".

### 2.3 Construcción del androcentrismo en el sistema patriarcal

El patriarcado, ha sido considerado como una construcción histórica, donde se incluyen mecanismos sociales de adaptación demográfica, transformaciones ideológicas y simbólicas que inciden sobre las sociedades prehistóricas en las cuales las mujeres habían sido consideradas, como propiedad de los hombres<sup>81</sup>. Convirtiéndose en un sistema de relaciones sociales entre los sexos, basado en políticas de diferentes instituciones públicas y en la solidaridad interclases e intragénero; que ha sido instaurado por los hombres, quienes conforman un grupo social de forma individual y colectiva, buscando oprimir a las mujeres dentro del entorno individual y colectivo en la sociedad donde el hombre ejerce dominación.

La construcción del orden social supone la transición del agrupamiento tribal de la civilización fundada en el sistema patriarcal, mediante el conjunto de funciones, normas, valores y principios con un reparto dual de atribuciones, donde ha sido el hombre, quien ocupa un lugar privilegiado<sup>82</sup>. Empero, la mujer ha sido considerada como un complemento para el hombre, útil para la propagación biológica de la especie humana<sup>83</sup>. El sistema patriarcal, eleva en un axioma indiscutible, la existencia de un mundo dividido en dos; por una parte, los hombres gobiernan, dictando órdenes. Mientras que, por otra parte, las mujeres acatan, obedecen y aceptan las ordenes que dicen los hombres.

---

<sup>81</sup> Marta Fontela, “¿Qué es el patriarcado?”, Revista Mujeres en Red, (2008): 3. “El patriarcado, es el término que se utiliza para designar un tipo de organización social, en el cual, la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes del grupo familiar”.

<sup>82</sup> Lerner, *La creación del patriarcado*, 7, “Las feministas, sostienen que las interpretaciones culturales han exagerado enormemente, el número de diferencias reales que hay entre los sexos, y que el valor dado a las diferencias sexuales, es un producto cultural”.

<sup>83</sup> Fontela, “¿Qué es el patriarcado?”, 6, “Los atributos sexuales, son una realidad biológica, pero el género, es un producto del proceso histórico”.

## 2.4 Violencia de género ejercida contra las mujeres

En palabras de Eva Espinar, la violencia de género, es definida como aquellas formas de violencia que encuentran su explicación en las definiciones y relaciones de género dominante en una sociedad<sup>84</sup>. De tal manera, que esta violencia, para ser considerada como tal, debe producirse a consecuencia, de relaciones de género desiguales<sup>85</sup>; donde la existencia de la desigualdad, sea notoria entre los hombres contra las mujeres, entendiéndose la participación del poder político, económico y social de hombres y mujeres, teniendo su reflejo en la cotidianidad, incluidas las relaciones familiares. De este modo, se puede definir la violencia de género, como todas aquellas acciones generadoras de violencia contra las mujeres<sup>86</sup>. Utilizando como instrumentos para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder.

De acuerdo, a la procedencia de la violencia de género, se destacan tres formas para configurarse su existencia dentro de la sociedad; entre las cuales se encuentran, la violencia directa, entendida como física o verbal, por ser visible entre las demás formas de violencia que existen; asimismo, se entiende una violencia estructural, la cual hace referencia a las distintas situaciones que tienen como propósito directo ejercer la discriminación en contra de las mujeres, dando paso a la violencia cultural, con la cual se trata de establecer una justificación orientada a fomentar las distintas modalidades de la violencia contra las mujeres, por ser estructural y directa, en atención a las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres.

---

<sup>84</sup> Eva Espinar Ruiz, “*Las raíces socioculturales de la violencia de género*”, Revista Escuela Abierta, (2007): 40.

<sup>85</sup> Ana López Hernández, “*La violencia de género como discriminación contra las mujeres*”, Revista Violencia sobre la Mujer (2011): 2.

<sup>86</sup> Noelia García Méndez, “*Monografía sobre violencia de género*”, (Tesis de Grado, Universidad de Valdecilla, 2012), 7.

Al definirse de esta forma la violencia de género, supone consecuencias de carácter analítica y política, identificando manifestaciones como agresiones generadas en el hogar, las violaciones, la trata de mujeres, los asesinatos, y la mutilación genital<sup>87</sup>. Considerando distintas formas de violencia de género, al obedecer raíces comunes, como lo es, la violencia estructural y cultural, que sufren las mujeres de manera directa, a consecuencia de las acciones de los hombres por vulnerar los derechos humanos de las mujeres.

## **2.5 La asimetría de género como principio de organización estructurada**

Dentro de la sociedad, puede apreciarse como los individuos se encuentran organizados en posicionamientos de carácter asimétricos diferenciados, donde se identifican relaciones de poder descritas por las condiciones de vida de las personas, en su mayoría las mujeres por ser el sector de la sociedad a quien se le violentan sus derechos de manera directa, siendo vulnerables ante las condiciones generadoras de las relaciones asimétricas de poder basadas en el género<sup>88</sup>. Es así, como de acuerdo con el principio de organización social, se describen las distintas relaciones de dominación, en el cual, los hombres se contraponen a los derechos de las mujeres orientados por un estado de superioridad sobre las mujeres; de esta relación de poder, se encuentra un nivel social y por la otra parte, un nivel individual.

---

<sup>87</sup> Antonio Jesús Yugueros García, “*La violencia contra las mujeres: conceptos y causas*”, Revista Castellano Manchega de Ciencias Sociales Número 18, (2014): 149. “En el caso de la violencia de género, se identifican una serie de sinónimos que permiten identificar la denominación de violencia contra las mujeres como la violencia sexista, violencia machista y violencia patriarcal”.

<sup>88</sup> José Mainer Larrañaga, retoma la postura de Daune Richard, al indicar que, “la asimetría de género, se basa, en la dominación que los hombres tienen sobre las mujeres, existiendo dos categorías de género, que se expresan a nivel social e individual”, “*Efectos de la asimetría de género en la representación social del desempleo femenino*”, Revista Psykhe, volumen 21, Número 1, (2012): 84.

La asimetría basada en el género, se genera a consecuencia del sistema patriarcal androcéntrico, donde existe un favorecimiento del hombre al posicionarse en un rol diferente contra las mujeres, formando el núcleo dominante del sistema de género; de tal manera, que con la representación de los sexos, se trata de definir al sexo femenino como derivación directa del masculino<sup>89</sup>. Siendo la estructura del conjunto social de la vida, generadora de la división entre el sexo masculino y el sexo femenino, basado en las representaciones y las prácticas diferenciadoras entre hombres y mujeres.

La violencia contra las mujeres, comprende una misoginia histórica, arraigada a la realidad de la humanidad, donde se invisibilizan los derechos humanos de las mujeres<sup>90</sup>. Considerándose, entre las relaciones de poder asimétrico, la inclinación por la discriminación contra las mujeres, al punto de vulnerar sus derechos humanos, soportando dinámicas estructurales e ideológicas desfavorables dentro de la sociedad<sup>91</sup>. Asimismo, de la adopción de un rol de superioridad por parte de los hombres, la cultura androcéntrica permite la existencia de la asimetría de género, las cuales se desarrollan dentro del contexto de las distintas sociedades; fijando condiciones de desigualdad en contra de las mujeres, manifestándose signos visibles de violencia que se ejerce en contra de las mujeres dentro del entorno social.

---

<sup>89</sup> Alejandro Ordieres, “*La conformación de la persona como relación asimétrica en Emanuel Lévína*”, Revista Claves del pensamiento, Volumen IX, Número 18, (2015): 31. “El ser, en su multiplicidad no puede ser, producto de una conciencia, que se vuelve conciencia de sí, y de esta manera se separa dando lugar, a la alteridad, por lo cual, la asimetría de género, es la principal generadora de desigualdades”.

<sup>90</sup> Dora Inés Munévar, “*Violencia estructural de género*”, Revista Opiniones, Debates y Controversias, (2009): 357, “Existe una Misoginia histórica, que describe el desconocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres”.

<sup>91</sup> Rosa Pastor Carballo, “*Violencia de género: construcción del cuerpo e identidad*”, Revista Información Psicológica Dossier, Número 75, (2001): 6. “La violencia sobre las mujeres, se encuentra descrita por la dominación y el abuso de poder; no ocurriendo, lo mismo con aquellas que se generan en la cotidianeidad y la vida privada”.

### 2.5.1 Influencia de la violencia de género en las relaciones asimétricas

La violencia de género surge, a través de la adopción de estereotipos de género, como medio directo de las relaciones desiguales de poder, donde el hombre se encuentra en una mejor posición contra las mujeres por adoptar un estado de superioridad genérica. Es así, como las relaciones asimétricas de poder, se sostienen por medio de dos procesos de dominación social en contra posición de las mujeres. Por un lado, se cuenta con la identificación estructural del poder como condición de dominación; mientras que, por otro lado, se encuentra con un control generador de patrones estructurales de superioridad orientados a causar la violencia contra las mujeres.

Las relaciones asimétricas de poder, están compuesta por una estructura social que permite hacer diferencias basadas entre ambos sexos<sup>92</sup>. Es así, como las mujeres se encuentran en una escala de subordinación, por ser dependientes de los hombres de acuerdo con la división social<sup>93</sup>. Empero, la desigualdad estructural que se genera por las relaciones asimétricas de poder, constituyen el ejercicio de la violencia simbólica<sup>94</sup>, a través de creencias socializadoras que producen agentes dotados de esquemas de percepción y valoración donde los hombres dominan a las mujeres.

---

<sup>92</sup> Monserrat Blanco Lobo, et. al, *Relaciones de género: Reconocer y comprender las relaciones entre mujeres y hombres*, (San José: Instituto de Estudios de la Mujer, 2008), 5, "La discriminación, en sentido general, se manifiesta mediante la exclusión o restricción, lo que nos alerta, sobre la variedad de los comportamientos discriminatorios, en forma de derechos o protección".

<sup>93</sup> Pastor, "*Violencia de género*": 9. "La violencia simbólica, opera a través de la producción de la creencia, de la labor de socialización necesaria, para producir agentes dotados de esquemas de percepción y de valoración que les permitirán percibir, las conminaciones inscribas en una situación o en un discurso".

<sup>94</sup> Francisca Expósito, "*Violencia de Género*", *Revista Mente y Cerebro*, Número 48, (2011): 20. "La asimetría de poder, que se genera de un género sobre otro, se ampara por las diferencias existentes entre ambos, llegando a configurarse el diseño apropiado del proceder, de la superioridad masculina sobre la femenina".

Entre la naturaleza, asimétrica de la construcción social subjetiva, existe una división objetiva en el mundo social<sup>95</sup>, incorporando dentro de esa construcción hábitos asociados a la masculinidad y feminidad, legitimándose así, las diversas divisiones de la sociabilidad humana, basada en acondicionamientos perceptivos de la realidad<sup>96</sup>; considerando, la naturaleza asimétrica entre hombres y mujeres dentro de la cultura androcéntrica patriarcalista, como influencia directa, para la adopción de estereotipos.

## **2.6 Configuración social de la perspectiva de género**

La perspectiva de género, se encarga del análisis cultural y social de la violencia contra las mujeres, considerando los abusos de poder en una estructura de carácter social, donde se busca favorecer las acciones en las cuales los hombres agreden a las mujeres, privilegiándose los elementos masculinos sobre los femeninos<sup>97</sup>. La violencia contra las mujeres, es utilizada para mantener la superioridad masculina, al desarrollarse la subordinación femenina, por la comprensión de la violencia de género; considerando la cultura patriarcal, como un medio que respalda el sistema androcéntrico donde se favorece a los hombres, a través de la dominación sobre las mujeres. En ese sentido, se entiende que, con las relaciones sociales, se determina la existencia de las relaciones de poder asimétricas contra las mujeres producto de la dominación masculina.

---

<sup>95</sup> Munévar, “*Violencia estructural de género*”: 358. “Las mujeres de todas las edades, a través de la historia viven expuestas a relaciones asimétricas, con las que se sostienen, las desigualdades entre mujeres y hombres, donde las representaciones de las desigualdades están orientadas por la superioridad de los hombres”.

<sup>96</sup> Expósito, “*Violencia de Género*”, 20, “La cultura, se encarga de legitimar la creencia, de la posición dominante del hombre sobre la mujer, a consecuencia de diferencias en cuanto al género”.

<sup>97</sup> Roberta de Alencar Rodríguez, “*Violencia de género en la pareja: una revisión teórica*”, Revista Psico, Volumen 43, Número 1, (2012): 119. “La perspectiva de género, no se define, como explicación única, ni última del fenómeno de la violencia contra las mujeres, pero puede ser influyente”.

Esta es una perspectiva orientada, a través del principio de equidad y no discriminación contra las mujeres, en la cual, se reconocen las necesidades de las mujeres que enfrentan hechos de violencia<sup>98</sup>. Buscando establecer, el empoderamiento de las mujeres, para lograr superar los obstáculos que impiden la equidad de género<sup>99</sup>. Convirtiéndose en una herramienta de carácter metodológico, con la cual, se pretende detectar el impacto diferencial entre hombres y mujeres por medio de políticas, acciones y proyectos gubernamentales y organismos multilaterales de financiamiento, donde se pueda incluir la ideología de género.

La perspectiva de género, ofrece espacios que sirven como medio para investigaciones, que buscan verificar las formas concretas y diferenciadas de cómo opera la violencia, que se ejerce en contra de las mujeres. Explicándose de esta manera, una situación que es determinada por afectar de manera diferente, a las mujeres según sea su edad, y su cultura; también se aborda, la legitimación de la construcción de lo femenino, sobre un cuerpo de mujer o de lo masculino sobre un cuerpo de hombre<sup>100</sup>. Considerando de esta manera, construcciones que están orientadas por el poder, las relaciones asimétricas y la equidad entre las mujeres y los hombres. Teniendo como objetivo principal, un cambio de los procesos consistentes en los recursos materiales simbólicos y derivados directos de los derechos humanos en favor de las mujeres.

---

<sup>98</sup> Liliba Aida Urrutia, “*La violencia contra las mujeres en América Latina*”, Revista Seminario Internacional de Ciencia Política, (2015): 5. “Los principios de igualdad y no discriminación, son los preceptos fundantes de la reivindicación de los derechos de las mujeres, siendo relevantes, por destacarse los diferentes casos de violación de derechos”.

<sup>99</sup> Alejandra Massolo Coords, “*El desarrollo local en la perspectiva de género*”, Revista Agricultura, Sociedad y Desarrollo, Volumen 3, número 1, (2006): 8. “La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, responde al imperativo de corregir las desigualdades, que han existido para discriminar a las mujeres”.

<sup>100</sup> Alencar, “*Violencia de género en la pareja*”: 122. “La violencia de género, supera todas las barreras de raza, clase social, religión, edad, etnia, sexualidad, cultura, casta y región geográfica; sin embargo, algunas mujeres son especialmente vulnerables”.

## 2.7 Reconocimiento ideológico del feminismo como movimiento

El feminismo, propugna cambios en las relaciones sociales, que conducen a la liberación de las mujeres junto a los hombres, a través de la eliminación de las jerarquías y desigualdades existentes entre ambos sexos<sup>101</sup>. Siendo a la vez, un sistema de ideas a partir del estudio y análisis de las distintas condiciones de vida de las mujeres a nivel familiar, educativo, laboral y político; transformando las relaciones basadas en la asimetría y operación sexual, a través de la acción movilizadora. Convirtiéndose el feminismo, en un movimiento político integral contra el sexismo jurídico, ideológico y socioeconómico; expresando, la lucha contra la discriminación.

El inicio del feminismo radical, se impuso progresivamente durante la segunda mitad del siglo XX, buscando no solo la equiparación de derechos civiles y políticos; sino también, la igualdad entre hombres y mujeres, anulando en su totalidad las diferencias biológicas, siendo el resultado de un proceso de socialización que sería combatido<sup>102</sup>. La femineidad y masculinidad, pasarían a ser vistas como construcciones culturales arbitrarias; por ser utilizadas y reforzadas por el patriarcado para llegar a oprimir a las mujeres<sup>103</sup>. Esto daría paso a la revolución sexual de los años sesenta; ganando para la mujer un espacio público, que transformaría el ámbito privado, a través de la consigna, lo personal es político donde el sexo pasa a ser un instrumento de poder.

---

<sup>101</sup> Catalina Siles Valenzuela, et. at, *Teoría de género: ¿Qué estamos hablando? 5 claves para el debate*, (Santiago: Comunidad y Justicia, 2014), 6, “El sexo, es un instrumento de poder, manejado por los hombres para sostener estructuras de dominación”.

<sup>102</sup> María Pazos Morán, *Contra el patriarcado*, (Pamplona: Katakarak, 2018), 204, “El feminismo radical, no se trata simplemente, de ganar el espacio público como la igualdad en el trabajo, la educación o los derechos civiles y políticos a favor de las mujeres; sino también, el de transformar el espacio privado”.

<sup>103</sup> Laura Torres San Miguel, et. al, *Violencia de género*, (Madrid: Rubín, 2010), 9, “La violencia contra las mujeres, se encuentra anclada en el hecho de haber nacido con sexo femenino en la sociedad, basándose en la universalización de la superioridad masculina”.

El denominado nuevo feminismo, comenzó a finales de los años sesenta del último siglo, donde se describen los movimientos sociales, que surgieron en los países más desarrollados; retomando ejes temáticos que plantea la redefinición del patriarcado, analizando los orígenes de las opresiones en contra de las mujeres<sup>104</sup>. El feminismo contemporáneo, ha considerado la igualdad jurídica, juntamente con la política, que reclamaron las mujeres desde el siglo XIX, siendo conquistadas hasta el siglo XX, constituyendo así un paso significativo para llegar a modificar sustancialmente el rol de las mujeres dentro de la sociedad donde son discriminadas.

## **2.8 Estructuración ideológica de la teoría de género en la sociedad**

En los años sesenta, surgen varias teorías orientadas a la búsqueda de una teoría social, que explicara el origen de la inferioridad de las mujeres<sup>105</sup>. Posturas que pretendían explicar la subordinación de la mujer, señalaban que la maternidad y la crianza de los hijos, era una tarea propia de las mujeres influenciada por la socialización de las tasas de natalidad; de acuerdo, a estos planteamientos, el proceso de socialización, contribuye a crear diferencias entre hombres y mujeres<sup>106</sup>. Empero, la igualdad jurídica no había cambiado las condiciones de las mujeres; por lo cual, se propusieron cambios que hicieran posible la eliminación de la desigualdad de las mujeres.

---

<sup>104</sup> Susana Gamba, “*Feminismo: historia y corrientes*”, Revista Mujeres en Red, (2008): 5. “El feminismo, es una ideología parcial que tiene que estar ligada consciente o inconscientemente, con otra ideología de clase. Llegando a identificarse, de manera directa en el surgimiento de la denominada Primera Ola del Feminismo, que va desde los años sesenta, hasta comienzos los años ochenta aproximadamente, sintetizándose estas corrientes en tres líneas principales: radical, socialista y liberal”.

<sup>105</sup> Bonder, *Género y subjetividad*, 3, “La llamada hipótesis represiva, es la explicación acabada de las condiciones de desigualdad contra la mujer, producto de los notables trabajos, que lograron situar con argumentos fuertes la problemática de la discriminación”.

<sup>106</sup> Lagarde, *El género, fragmento literal: La perspectiva de género, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, 18, “La teoría de género, considera una estructura mental primaria donde los mitos vigentes, son en relación a la creación del hombre y una secundaria que es subsidiaria, por la creación de las mujeres”.

Dentro de las reivindicaciones feministas, destacaban el abordar una teoría que hiciera posible el explicar la situación de opresión, en la cual, se había condicionado a las mujeres<sup>107</sup>. Fue así como, a finales de la década de los sesenta; iniciando por la psicología y continuando con las demás ciencias sociales, se aceptó que el sexo, es una referencia de carácter biológica y a la vez, fuente generadora de la desigualdad entre hombres y mujeres<sup>108</sup>. Resulto necesario, crear el término género, para designar todo aquello, que es construido, por parte de las sociedades en sus culturas para estructurar las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres<sup>109</sup>. La palabra género, pareció volverse sinónimo de mujer, siendo los primeros planteamientos feministas, quienes optaron por usar la palabra género para evadir la palabra feminismo del vocablo de uso cotidiano y sexista.

La teoría de género, se vuelve necesaria al enmarcar perspectivas y enfoques, cuando no solo se busca mejorar las situaciones que deben atravesar las mujeres, llegando a satisfacer las necesidades básicas por ser oprimidas; permitiendo, las posibilidades de resolver las necesidades que son estratégicas al transformar los elementos fundamentales de las relaciones asimétricas. Considerando los planteamientos teóricos de carácter metodológico, políticos y éticos que son fundamentales para llegar a comprender las relaciones de poder que se determinan, a través de la

---

<sup>107</sup> Valdivieso, *Feminismos para un cambio Civilizatorio*, 28, “A partir del carácter histórico de las relaciones de poder que nombra la categoría de género, obliga a tener en cuenta que los contextos culturales son los que asignan los roles del mismo género en relación con los hombres y las mujeres”.

<sup>108</sup> Valdivieso, *Feminismos para un cambio Civilizatorio*, 32, “El carácter histórico de las relaciones de poder, nombra la categoría de género, obligando a tener en cuenta en los contextos culturales”.

<sup>109</sup> Bonder, *Género y subjetividad*, 4, “En poco más de dos décadas, no se podría afirmar que la noción de relaciones asimétricas se ha desgastado, por estar siendo revisada, a partir de posturas teóricas que cuestionan, incluso las mismas premisas que le sirvieron de fundamento”.

asimetría que se genera de la dominación que ejercen los hombres<sup>110</sup>. Reflejado por la subordinación y discriminación, en la cual, se encuentran las mujeres; permitiendo visualizar, como las sociedades deben establecer un enfoque basado en la igualdad material entre hombres y mujeres, para hacer efectivos sus derechos sin limitaciones inherentes a su condición personal.

## **2.9 Tratamiento internacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres**

Las distintas propuestas, por parte de los diversos organismos internacionales, para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, tienen como finalidad común, la total erradicación de la violencia indiscriminada ejercida en contra de las mujeres por parte de los hombres<sup>111</sup>. Formándose propuestas dirigidas a la prevención, orientada por la sensibilización, educación y formación, junto a otras propuestas encaminadas a imponer sanciones por las autoridades legislativas, judiciales y penales, para reparar los daños causados a las víctimas de las acciones de intervención social, mediante la protección, asesoramiento y atención integral<sup>112</sup>. Estableciendo de manera puntual, que la acción integral, debe contemplar una visión solidaria y complementaria de todas las etapas para la erradicación de la violencia contra las mujeres que enfrenten hechos de violencia en su contra por parte de los hombres.

---

<sup>110</sup> Gledymis Fernández Pérez, “*Teoría de género: una aproximación a sus postulados, en contribuciones a las ciencias sociales*”, Revista Eumend, (2011): 4. “Se han realizado, varios estudios referentes al género tomando en cuenta una forma de organización por las diferentes sociedades, propiciando lo que conocemos como división sexual del trabajo; donde se le califica a la mujer, por su capacidad de amamantar y el cuidado de los hijos”.

<sup>111</sup> Torres, *Violencia de género*, 15, “El carácter oculto y la invisibilización histórica de la violencia, consiente el riesgo de la impunidad, por los múltiples casos donde se ha generado violencia contra las mujeres”.

<sup>112</sup> Noriega, *El sistema patriarcal, desencadenante de la violencia de género*, 10, “El maltrato masculino hacia las mujeres, es inútil por buscar las supuestas causas, en lo anecdótico y circunstancial de la ideología patriarcalista que moldea la socialización de las mujeres”.

### **2.9.1 Reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres a nivel Internacional para combatir la violencia de género**

La violencia, vista desde una perspectiva general, es concebida como toda agresión física, psíquica, sexual o daño a las propiedades de las cuales una persona experimenta dolor, enfermedad, trastornos emocionales hasta causarle la muerte<sup>113</sup>. Particularizándose el sexo de la persona agredida; en el caso de la violencia contra las mujeres, es la población femenina quien se ve afectada independientemente del entorno político, familiar, laboral, educativo o social, donde este, llegue a producirse<sup>114</sup>. Esta situación ha provocado que la Organización Mundial de la Salud; considere este tipo de violencia, como problema de salud pública, aprobando una resolución donde se recomendó a los distintos Estados miembros de la organización, formular políticas y planes orientados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres ejercida por actos de violencia en su contra.

El marco jurídico para América Latina y el Caribe, obliga prevenir a los Estados la violencia contra las mujeres; de acuerdo, al reconocimiento universal de los derechos humanos, la indivisibilidad de los mismos y la obligación del Estado de respetar esos derechos<sup>115</sup>. Esto implica, luchar en contra de las violaciones de todos los Derechos Humanos, menoscabando la violencia ejercida en contra de las mujeres, tales como el derecho a la vida, a

---

<sup>113</sup> Francisco Cáceres Ureña, *Violencia conyugal en la República Dominicana: hurgando tras sus raíces*, (Santo Domingo: Profamilia, 2004), 9, “En la violencia generalizada, pueden distinguirse dos tipos de violencia; en primer lugar, la violencia contra la mujer y, en segundo lugar, la violencia doméstica; siendo la violencia contra la mujer aquella que tiene como sujeto a la población femenina. Mientras que, la violencia doméstica es aquella que se produce en el entorno familiar”.

<sup>114</sup> Torres, et. al, *Violencia de género*, 16-17, “Las acciones, deben estar orientas a la creación de leyes, donde se elaboren medidas para tener presente la perspectiva de género, entre las cuales destaquen la sensibilización, la prevención, la sanción penal y las investigaciones en busca de la protección directa para la mujer”.

<sup>115</sup> Alda Facio, “Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas”, *Revista Otras Miradas*, Número 1, (2003): 15

la salud, la integridad física, el bienestar, y la libertad. Convirtiéndose las instituciones estatales en responsables de la salud pública, y encargadas de realizar los esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres.

Dentro del marco jurídico, para combatir la Violencia contra las Mujeres, se estableció en 1979, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>116</sup>; junto a los posteriores criterios específicos, que tendría la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como Belén Do Pará; mediante la cual, se exigió a los Estados miembros, ejecutar y vigilar las leyes y las políticas orientadas a prevenir, abordar y sancionar la violencia contra las Mujeres<sup>117</sup>. La mayoría de países a nivel Latinoamericano y el Caribe, optaron por ratificar ambas convenciones.

En la mayoría de países, los instrumentos jurídicos como los Códigos Penales, siguen siendo deficientes, ya que todavía no reconocen, ni tipifican delitos graves; verbigracia, el caso de la violación en el matrimonio, la violencia sexual en el hogar, y el acoso sexual en el lugar de trabajo. Son pocos los países, que ofrecen servicios médicos, psicológicos y legales; en ese sentido, se puede identificar, como las mujeres afectadas siguen careciendo del asesoramiento legal para protegerlas, una vez someten a conocimiento de los agentes de seguridad pública, la Fiscalía General de la República y los Jueces, los procesos de violencia ejercidos en su contra por hombres agresores que vulneran su integridad física.

---

<sup>116</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue ratificada por El Salvador, mediante D. L. N° 705 de fecha 2 de junio de 1981, publicado en el D.O. N° 105, Tomo N° 271, de fecha 9 de junio de 1981

<sup>117</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Pará), fue ratificada por El Salvador, mediante D.L. N° 430 de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el D.O. N° 154, Tomo N° 328, de fecha 23 de agosto de 1995.

### **2.9.2 Regulación de los Tratados Internacionales en El Salvador**

En el Artículo 144 de la Constitución de la República, se regulan estos instrumentos de la siguiente manera: *“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”*<sup>118</sup>. Es en virtud, de lo regulado en la Constitución, que puede identificarse como los tratados internacionales gozaran de preferencia frente a la legislación interna, y en los casos donde proceda conflicto deberá prevalecer, lo regulado por el Tratado Internacional, que ha sido ratificado por parte de El Salvador.

### **2.9.3 Reconocimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue adoptada por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución número 217 A, del 10 de diciembre del año de 1948<sup>119</sup>. En la Declaración, se consideran derechos primordiales como la libertad, la justicia y la paz en el mundo, reconociendo la dignidad intrínseca de los derechos inalienables de todos los seres humanos, proclamándose la igualdad entre hombres y mujeres dentro del contenido de dicho instrumento internacional que reconocería condiciones eficaces de aplicación material.

---

<sup>118</sup> Constitución de la República de El Salvador (Decreto Constituyente No.38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O No. 234, tomo No. 282 del 16 de diciembre de 1983).

<sup>119</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos (Paris: Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución número 217 A, del 10 de diciembre de 1948).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, está compuesta de 30 artículos; donde se reconoce la libertad, igualdad y dignidad de los seres humanos, dotados de razón y conciencia<sup>120</sup>; indicándose, que toda persona tiene derechos y libertades proclamadas por la declaración; sin ningún tipo de distinción, en cuanto a su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra índole, generada por su nacionalidad o su posición económica, en la cual, se encuentre la persona, de esta manera, nadie puede ser sometido a torturas ni penas crueles, inhumanas o degradantes para la dignidad de las personas<sup>121</sup>. La igualdad jurídica, es reconocida, sin llegar a existir distinciones orientadas a la protección de la ley, teniendo todos los seres humanos protección contra todo tipo de discriminación que infrinja sus derechos.

#### **2.9.4 Convección sobre la Eliminación de la Discriminación Contra las Mujeres**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó esta Convención el 18 de diciembre de 1979, mediante la resolución número 34, donde se reconoce toda distinción orientada a la exclusión y restricción basada en el sexo, que tenga como objeto el menoscabar el reconocimiento del ejercicio de los derechos de las mujeres<sup>122</sup>; independientemente de su estado civil, en relación con la igualdad de los hombres, de sus derechos humanos y las distintas libertades fundamentales en la esfera política, social, y cultural.

---

<sup>120</sup> Naciones Unidas, *Los derechos de la mujer son derechos humanos*, (Nueva York: Naciones Unidas, 2014), 4, “La Organización de las Naciones Unidas, establece que todos los Estados que han ratificado los tratados deben presentar informes periódicos a los órganos expertos, formulando recomendaciones sobre las medidas para cumplir las obligaciones establecidas en los tratados”.

<sup>121</sup> López, “*La violencia de género como discriminación contra las mujeres*”: 2. “La violencia que se ejerce, en contra de las mujeres, es una violencia de carácter estructural, porque surge para mantener una determinada escala de valores”.

<sup>122</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por El Salvador mediante el D. L. N° 705 de fecha 2 de junio de 1981, publicado en el D.O. N° 105, Tomo N° 271, de fecha 9 de junio de 1981.

La existencia de la discriminación de los hombres en contra de las mujeres, permite identificar en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, la equiparación en su texto del acondicionamiento de la igualdad entre hombres y mujeres<sup>123</sup>. Estableciendo, que deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, a fin de abolir todas aquellas leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que permitan la discriminación en contra de las mujeres<sup>124</sup>; garantizándose la protección jurídica de las mujeres, mediante la adecuada igualdad de derechos frente a los hombres, eliminando la asimetría de las relaciones de poder que afectan de manera directa a las mujeres dentro del entorno social, erradicando acciones de violencia que las afecten por su condición de ser mujer.

#### **2.9.5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará**

Esta convención, se adoptó el 9 de junio de 1994, en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil; encontrando dentro de sus consideraciones, que la violencia en contra de las mujeres, constituye una violencia directa a los Derechos Humanos y libertades fundamentales. Limitándose de manera total y parcial la dignidad humana de las mujeres, a consecuencia de las manifestaciones de las relaciones asimétricas de poder y de confianza que históricamente, se han identificado como generadoras de la desigualdad entre los hombres y las mujeres. Reconociendo que, la eliminación de la violencia en contra de las mujeres es indispensable para el desarrollo individual, social, y cultural de las mujeres que enfrentan hechos de violencia por parte de los hombres.

---

<sup>123</sup> La Organización de las Naciones Unidas, considera que la discriminación contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana y pide a los Estados que adopten medidas para abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, garantizando una verdadera igualdad jurídica.

<sup>124</sup> Bonder, *Género y subjetividad*, 9

El reconocimiento de derechos en favor de permitirse la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, se derivan deberes para los Estados, donde se reconoce la abstención de acciones o prácticas que se orienten por ejercer violencia contra las mujeres<sup>125</sup>; velando por que las autoridades, funcionarios, personal y agentes que conforman las instituciones, sean obligados a su cumplimiento efectivo, para actuar con la debida diligencia con el fin de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Considerando necesario, incluir normas penales, civiles y administrativas en la legislación interna<sup>126</sup>, para prevenir, sancionar y erradicar toda acción que tenga como resultado ejercer violencia en contra de las mujeres.

Es así, como el Estado a través de sus distintas instituciones que conforman su estructura orgánica, tiene la posibilidad de garantizar, materialmente dentro del contexto social el reconocimiento del derecho humano a una vida libre de violencia para las mujeres, evitando la revictimización de las mujeres víctimas de hechos constitutivos de violencia<sup>127</sup>; asegurándoles una tutela judicial efectiva como protección, contra hombres que agreden su integridad física siendo esta una garantía reconocida desde la competencia de las distintas instituciones que velan por la protección de los derechos de las mujeres que buscan erradicar las acciones de superioridad adoptadas por los hombres para ejercer violencia en contra de las mujeres.

---

<sup>125</sup> López, *“La violencia de género como discriminación contra las mujeres”*: 5. “Las recomendaciones hacia los Estados se transforman para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres, convirtiéndose así en un problema político y de profundización de la democracia, situándose esta problemática en la agenda de los Estados democráticos, que buscan proteger a la mujer”.

<sup>126</sup> Liliana Aida Urrutia, *La violencia contra las mujeres en América Latina*, 4

<sup>127</sup> Cazés, *Hombres ante la misoginia*, 182, “La protección de las mujeres que sufren violencia, requiere de atención integral, encaminada por el Estado como máximo garante de la protección de las mujeres víctimas de hechos de violencia por los hombres”.

### CAPITULO III

#### **ANALISIS CONSTITUCIONAL DE LAS PRESUNCIONES DE DERECHO A FAVOR DE LAS MUJERES, DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

El propósito del presente capítulo, es enfatizar la constitucionalidad de las presunciones de derecho consagradas en el artículo 7 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, por ser establecidas con el afán de equiparar a las mujeres de mecanismos legales idóneos, por ser el género que se encuentra en una posición históricamente desigual, y en consecuencia, en un estado de vulnerabilidad frente al agresor, y es frente a esa realidad que se configuran nuevos cuerpos normativos especializados implementando la perspectiva de género.

#### **3. Noción conceptual del termino presunción**

La vaguedad que existe, en la utilización de la palabra presunción<sup>128</sup>, hace posible diversas equivalencias, tales como: sospechar, conjeturar, suponer, imaginar, o creer. Desde el punto de vista probatorio, deducir equivale a tener por cierto algunas cosas a partir de indicios o señales previamente indiscutibles<sup>129</sup>. Ello genera, una divergencia entre el concepto real o probatorio, y el concepto vulgar<sup>130</sup>, lo que ha propiciado su tergiversación al

---

<sup>128</sup> Antonio Parrilli, *La prueba de presunciones*, (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1969), 35, "Las presunciones, según el Código de Napoleón, son consideradas como consecuencias dada por ley o hecha por el juzgador sobre un hecho conocido, para llegar al descubrimiento de otro hecho desconocido".

<sup>129</sup> Román Rodríguez Salón, *Las presunciones jurídicas*. Revista de Filosofía Práctica, Número 28, (2003): 105. "Mediante la utilización de las presunciones, se permite determinarlas mediante supuestos lógicos deductivos, hechos que no se logran concretizar, dentro del conocimiento de lo desconocido".

<sup>130</sup> Manuel Serra Domínguez, *Normas de presunción en el Código Civil y Ley de Arrendamientos Urbanos*, (Barcelona: Nauta, 1963), 7, "El sentido vulgar de presunción, es sumamente peligroso, y que es uno de los principales motivos que han determinado o propiciado el confucionismo, tanto practico como teórico".

momento de emplearlo en el ámbito probatorio dentro del proceso judicial<sup>131</sup>, sin llegar a establecer, distinciones de la materia que lo origine, por tener diversos sinónimos en una palabra, conociendo hechos desconocidos.

### 3.1 Aproximaciones etimológicas del término presunción

Hecha la consideración anterior, corresponde ahora, tratar la palabra presunción desde el punto de vista etimológico, es decir, el origen o procedencia de dicha palabra, con el único afán de explicar su significado y su forma, evitando generar algún tipo de impresión errónea al momento de emplearse en lo sucesivo, al referirse a los hechos desconocidos.

En tal sentido, el termino presunción, proviene del verbo latino compuesto *prae-sumere*<sup>132</sup>, que significa tomar antes, resolver de antemano, anticipar, prever, presentir, conjeturar; en la composición de este vocablo, se establece que por presunción se toma una cosa por verdadera, antes de que conste de otro modo, se deduce un juicio u opinión de las cosas y de los hechos, antes que estos se nos demuestren o aparezcan por sí mismos, en atención a las circunstancias por las cuales procede la existencia de las presunciones.

Tratándose entonces de expresiones, que fijan una sola función mental de todo individuo al prescindir, creer, sospechar o suponer, buscando como único resultado, el conocer mediante una presunción sobre la existencia de

---

<sup>131</sup> Carlos Climent Durán, *La prueba penal*, (Valencia: Tirant lo Blanch, 1999), 577, “La razón de la divergencia, entre los conceptos vulgares y jurídicos de las presunciones, hay que hallarlas en el concepto vulgar por ser referido a la presunción en abstracto, o sea, a la norma o la regla de presunción in genere que, al admitir la prueba en contrario, se puede considerar aun, como algo inseguro o incierto”.

<sup>132</sup> Hernando Devis Echandía, *Teoría general de la prueba judicial*, (Bogotá: Temis, 1981), 693, “Las presunciones, permiten comprender de manera lógica los elementos que se desconocen, para implementar un medio más significativo, a través de la razón deducible de los hechos que serán conocidos”.

un hecho desconocido<sup>133</sup>, apoyándose a través de hechos que son conocidos y por medio de supuestos que se consideraran como verdaderos dentro de un caso en concreto, por ser un hecho ordinario en los demás casos, en que acontecen los mismos hechos bajo las mismas circunstancias, permitiendo la existencia de los elementos de las presunciones para ser utilizadas de manera necesaria.

En relación con el conocimiento, quien presume es quien toma anticipadamente como sabido aquello que desconoce<sup>134</sup>. También se deduce de los términos *prae* y *sumere*, la equivalencia de la presunción a un juicio sin prueba, es decir, presunción equivale a suponer una cosa cierta sin que esté probada, sin que exista constancia alguna. En ese sentido, la presunción será un mecanismo utilizado por la razón lógica como elemento diferencial de una verdad real, la cual, se materializa una vez se conoce el hecho desconocido.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido al respecto que, presumir un hecho, significa suponerlo o considerarlo como cierto debido a ciertos indicios o señales que se tienen. En el ámbito de lo jurídico, una presunción es una inferencia teórica, que lleva de premisas que se afirman verdaderas a una conclusión que también se afirma verdadera; es decir, es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro que es

---

<sup>133</sup> León Del Amo, *La clave probatoria en los procesos matrimoniales, indicios y presunciones*, (Pamplona: Universidad de Navarra, 1978), 85, "Lo que hace importante a una presunción, es la existencia de lo desconocido, a partir de los supuestos de existencia, para proceder a su implementación, para ser utilizadas, como medio para conocer hechos deducibles".

<sup>134</sup> Jairo Parra Quijano, *Tratado de la prueba judicial, indicios y presunciones*, (Colombia: Temis, 1992), 75, "La relación que existe entre las presunciones con el conocimiento, presume anticipadamente aquello que se desconoce, esto permite utilizar las presunciones, como medio de conocimiento".

desconocido o incierto por el ligamen causal que se infiere entre ambos a partir de las máximas de la experiencia<sup>135</sup>. De hecho, puede afirmarse que las presunciones son máximas de la experiencia institucionalizada y autoritativa que pueden ser rechazadas o desplazadas por diversas razones<sup>136</sup>; empero, no constituyen medio de prueba ni debe ser tomado como tal por las razones supra indicadas.

### **3.2 Definición doctrinaria del termino presunción**

Se hace necesario ahora, distinguir las diferentes posturas doctrinales acerca del concepto de presunción; se dice que, es una inferencia teórica que lleva premisas que se afirman verdaderas a una conclusión que también llega a considerarse con una afirmación verdadera. Es así, como Devis Echandía, considera las presunciones, como un juicio lógico del legislador o del juez<sup>137</sup>; considerándose como cierto o probable un hecho, estableciéndose la existencia de presunciones judiciales o de hombre, con fundamento en las máximas generales de la experiencia, como sucederán ciertos hechos que son desconocidos pero que por medio de las presunciones llegaran a conocerse estableciendo de manera eficaz la reconstrucción de la verdad.

---

<sup>135</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 133-2015, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 09 de abril de 2018), “De acuerdo, con el planteamiento de la Sala de lo Constitucional, las presunciones se orientan a establecerse por medio de las máximas de la experiencia, afirmaciones que acreditan un hecho desconocido”.

<sup>136</sup> Sentencia de Amparo, Referencia: 431-2002, (El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 20 de mayo de 2002), “Tradicionalmente, se ha considerado que las presunciones, son medios de prueba. Sin embargo, las presunciones no introducen al proceso elementos de prueba de los que se puedan extraer resultados probatorios”.

<sup>137</sup> Andrés de la Oliva, citando a Devis Echandía, define las presunciones, diciendo que “son las operaciones intelectuales y volitivas, imperadas o autorizadas por el Derecho positivo o consentidas por el buen sentido del hombre experimentado, que tiene por cierto un hecho, a partir de las fijaciones formales de otro hecho”. Andrés de la Oliva Santos, *Derecho procesal civil*, (Cataluña: 1962), 525.

### 3.3 Clasificación de las presunciones

Sobre este punto, debe advertirse que tradicionalmente, las presunciones han sido divididas en dos grandes grupos<sup>138</sup>, según hayan sido establecidas por la ley, o se generen de hechos diversos a la ley, de manera que, cuando la presunción la hace el legislador, la presunción es legal o de derecho; y cuando lo hace el juez es judicial, esto determina la procedencia certera de la aplicación de la presunciones que son utilizadas para arribar a un estado de certeza, dependiendo del hecho que se pretende conocer partiendo de la premisa de lo desconocido hasta conocer de manera certera los hechos.

Sobre tal clasificación se torna importante advertir que, de tal distinción depende la flexibilidad de admisión o no de prueba en contrario que sirvan de instrumento para desvirtuar la presunción constituida como tal; sin embargo, en numerosos casos las presunciones no admiten refutación entre ellas, por las razones que el legislador tuvo a bien, al momento de constituir las como tal, el plan de existencia de las mismas atiende a una función garantista dentro de cualquier cuerpo normativo que las contenga.

#### 3.3.1 Presunciones legales o de derecho

Las primeras presunciones, denominadas presunciones legales o de derecho<sup>139</sup>, son aquellas, en que la conclusión es establecida por el legislador; es decir, son producto de determinadas circunstancias o premisas

---

<sup>138</sup> Hugo Rocha Degreef, *Presunciones e Indicios en el Juicio Penal*. (Buenos Aires: Ediar, 1997), 137, "Si la inferencia, de lo conocido a lo desconocido, lo hace la ley, se considera predeterminada por el legislador; y el juez, debe aceptarla una vez, que en el proceso se ha probado el hecho conocido".

<sup>139</sup> Código Civil, (El Salvador: Decreto Ejecutivo S/N, del 23 de agosto de 1859; publicado en la Gaceta Oficial N°85, Tomo 8, del 14 de abril de 1860), "De acuerdo, a las presunciones legales, se encuentra un ejemplo descrito por el legislador, regulado en el Art. 45 inc. 2 del Código Civil, al establecer: *Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal*".

validas, estableciendo el legislador, conclusiones predeterminadas<sup>140</sup>. Estas presunciones, son determinadas como un medio eficaz, por no llegar ni requerir de una confrontación, pues su existencia se determina por elementos que van más allá de los hechos desconocidos hasta llegar a su conocimiento intelectual por medio de las circunstancias que las consideran como ciertas a partir de elementos que permiten la identificación de condiciones basadas en elementos que establecerán la existencia de hechos desconocidos mediante acciones que conllevaran a su conocimiento.

Aunado a lo anterior, se afirma que, las presunciones legales, son aquellas inferencias conclusivas que han sido tasadas por el legislador, partiendo de indicios igualmente tasados, que deben aplicarse imperativamente al presentarse el supuesto típico en la realidad<sup>141</sup>. De manera que, estas presunciones permitirán identificar la relación a lo que se desconoce, a partir de los elementos que permiten conocer. Dichas presunciones legales o de derecho, pueden ser de dos tipos: sustanciales o procesales, según sean establecidas por las leyes de fondo o por las leyes de forma<sup>142</sup>, respectivamente; de manera que, las presunciones legales sustanciales pueden ser clasificadas en las conocidas *iuris et de iure* o *iuris tantum* también denominadas absolutas o relativas.

---

<sup>140</sup> Enrique Manuel Falcón, *Código Procesal de la Nación*, (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1983), 145, “Las presunciones legales serán, aquellas consagradas en un cuerpo normativo, sin necesidad de ser alegadas por alguna de las partes, considerando el legislador su existencia en la ley respectiva”.

<sup>141</sup> Reinaldo González, *Prueba Indiciaria, fundamentos para una formulación teórica en materia criminal*, (San Salvador: Aequus, 2015), 83, “Las presunciones legales, presumen el hecho, que se deduce de ciertos antecedentes, o circunstancias conocidas, esto genera una ventaja al momento de ser utilizadas”.

<sup>142</sup> Eduardo J. Couture, *Fundamentos del derecho civil*, (Buenos Aires: Depalma, 1978), 226, “El término absoluto o relativo, atiende a la posibilidad de admisión o no de prueba en contrario, además que no solo se declara inútil la prueba contraria, sino que también se declara inútil la prueba favorable”.

### 3.3.2 Tratamiento doctrinario de las presunciones *iuris et de iure*

Sobre este punto, la doctrina norteamericana, principalmente sostiene que las presunciones *iuris et de iure*, son verdaderas presunciones conclusivas o irrefutables<sup>143</sup>; es decir, aquellas que no admiten ser rebatidas con evidencia, algunos autores disponen que no es presunción absoluta, sino una norma de derecho sustantivo. Tales presunciones, producen una certeza definitiva, y como consecuencia, se convierten en presunciones indestructibles estableciendo condiciones certeras del hecho conocido.

Las leyes procesales, que contemplan una presunción *iuris et de iure*, contribuyen a establecer un mejor ordenamiento jurídico, y una mayor eficacia del proceso judicial aplicado<sup>144</sup>; por consagrar, determinadas soluciones para distintas situaciones y supuestos; de ahí que, estas presunciones suponen el concurso de tres circunstancias, un hecho conocido, un hecho desconocido, y una relación de causalidad con la cual se llega a establecer un estado de certeza positiva del hecho cierto.

De manera que, a partir de la configuración de las presunciones *iuris et de iure*, se constituyen ciertas consideraciones a favor de una de las partes dentro de cualquier escenario jurídico que se desarrolle, propiciando así, la existencia de un hecho calificado cierto, derivado de antecedentes convincentes que retomen su razón de ser, y no cuestionando la realidad de tales antecedentes, pues es de notoria validez su afirmación de la verdad.

---

<sup>143</sup> Michael Graham, *Evidencia, Ilustraciones*, (Washington: Trial Advocacy, 1983), 767, "Las presunciones, basadas en el sistema norteamericano, son consideradas como verdaderas, por la forma en la cual son aplicadas, ya que su existencia se pretende conocer".

<sup>144</sup> Leavi de Gregorio, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, (Buenos Aires: Ediar, 1995), 227, "Las presunciones, se establecen de manera funcional sobre la distinción entre presunción y ficción, haciendo la composición de una presunción, sobre el hecho conocido como premisa mayor; un hecho desconocido, como premisa menor, llegando a establecer lo que no ocurre en la ficción legal".

### 3.3.3 Tratamiento doctrinario de las presunciones *iuris tantum*

Tales presunciones, son conocidas también como tan solo de derecho<sup>145</sup>; empero, estas presunciones producen una certeza temporal o provisional, mientras no se presente prueba en contrario, por ende, son presunciones susceptibles de destrucción, lo que las dota de carácter temporal, y no genera en ellas certeza absoluta<sup>146</sup>. De tal manera, que este tipo de presunciones al controvertirse, se ven afectas en condiciones sobre las cuales son utilizadas para denotar una condición de verdad.

Comúnmente el legislador no establece una regla general que determine qué presunciones son de un tipo u otro, sino que, en algunos casos específicos prohíbe la prueba en contrario y en otros guarda silencio; por lo que, en tal supuesto, las presunciones son reputadas generalmente *iuris et de iure*, y cuando la ley admite prueba sólo en determinadas condiciones o determinado tipo específico de prueba<sup>147</sup>, se consideraran como presunciones reputadas las presunciones *iuris tantum* y no *iuris et de iure*; de modo que, la admisibilidad o rechazo de prueba dependerá del tipo de presunción; no obstante, no estar previamente denominada en los cuerpos normativos de donde se genera su subsistencia.

---

<sup>145</sup> Código Civil, (El Salvador: Decreto Ejecutivo S/N, del 23 de agosto de 1859; publicado en la Gaceta Oficial N°85, Tomo 8, del 14 de abril de 1860), “A manera de ejemplo, se puede citar la disposición contenida en el Código Civil en su artículo 45 inciso 4°, el cual dispone: *Si una cosa, según la expresión de ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria*”.

<sup>146</sup> Ernesto, Martínez, *Presunciones Legales y Derecho Tributario*, (Madrid: Ediciones Jurídicas, 1995), 7, “Las presunciones *iuris tantum*, son consideradas, como valorativas por controvertir prueba en contrario, utilizado los medios para su procedencia y necesidad de aplicación”.

<sup>147</sup> González, *Prueba Indiciaria*, 83, “Lo estipulado en el Art. 45 inc. 3 del Código Civil, hace referencia a las presunciones *iuris tantum*, permiten probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes y circunstancias de que lo infiere la ley”.

### **3.3.4 Tratamiento doctrinario de las presunciones judiciales**

Las presunciones judiciales, son concebidas por el descarte o exclusión; en ese sentido, se trata entonces de aquellas presunciones que no están contenidas en alguna proposición normativa<sup>148</sup>. Estas presunciones, son denominadas también como presunciones simples o presunciones de hombre, esto se debe a las condiciones sobre las cuales proceden para ser de uso y aplicación como elemento diferenciador del razonamiento.

De manera que, tales presunciones al ser elaboradas por el Juez, son llamadas presunciones judiciales; siendo utilizadas por éste, para la valoración de las pruebas; no obstante, no es un medio de prueba<sup>149</sup>, ni se puede confundir con los indicios, ya que éste es un hecho, y la presunción un razonamiento, de tal manera que se obtiene un mayor resultado.

### **3.4 Elementos que integran la presunción de derecho**

Tal como se conceptualizo, la presunción legal que maneja la doctrina<sup>150</sup>, está compuesta por diversos elementos que logran su composición, y sirven para fundamentar que estamos en presencia de una verdadera presunción, tales elementos son:

---

<sup>148</sup> Héctor Eduardo Leguisamón, *Las presunciones judiciales y los indicios*, (Buenos Aires: Depalma, 1991), 8, "Las presunciones judiciales, son generadas a partir de la práctica judicial, sobre las cuales se deducen hechos de los cuales sus condiciones permitirán establecer medios que servirán, para hacer enfoques certeros de hechos deducibles de la razón intelectual".

<sup>149</sup> Parra, *Tratado de la prueba judicial, indicios o presunciones*, 89, "La diferencia entre ambas figuras, radica en que, mientras los indicios tienen su ubicación en un plano material, porque la presunción tiene un asidero eminentemente cognoscitivo".

<sup>150</sup> Valentín Cortez Domínguez, "Algunos Aspectos sobre la Inversión de la Carga de la Prueba", *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, (1972): 604. "Las presunciones suponen dos hechos y un nexo de unión, existente entre ellos; es decir, un hecho base de cuya existencia, se deduce la posibilidad que se haya dado otro, cuya existencia se desconoce".

### **3.4.1 Afirmación base como primer elemento de la presunción de derecho**

Es también conocido como supuesto, punto de partida, hecho conocido o indicador; tal como lo describe Serra Domínguez, la presunción no es un medio de prueba, sino que funciona una vez incorporado al proceso los resultados de los medios de prueba, los que son valorados críticamente por el juez. De esta manera, las presunciones sirven para la identificación de la verdad que pretende ser conocida mediante su desconocimiento.

Para que la presunción, pueda constituirse es necesario que la afirmación base haya quedado plenamente acreditada. Si mediante la presunción, se pasa de un hecho conocido a otro desconocido, es inescindible a la propia naturaleza de la presunción, que el hecho o afirmación base sea conocido previamente por el juzgador, lo cual, ocurre solamente con el acervo probatorio del que las partes se hagan valer<sup>151</sup>; de la cual, se haya logrado una plena convicción afirmativa a la luz de la realidad de la afirmación base.

### **3.4.2 Afirmación resultado como segundo elemento de la presunción de derecho**

El segundo elemento, es la afirmación resultado, afirmación consecuencia o afirmación resumida, directamente relevante a los fines de la prueba, que será utilizada en el juicio de hecho de la sentencia<sup>152</sup>. En este punto, Serra Domínguez, ilustra que la característica principal de la afirmación presumida, no solo tiene que ser distinta a la afirmación base, sino que, además, no debe ser comprendida en las notas de la primera.

---

<sup>151</sup> Climent, *La Prueba Penal*, 869, "La acreditación de las presunciones, se orienta a fijar condiciones de las cuales, la eficacia está determinada por el aporte que representa".

<sup>152</sup> Francisco Gorphe, *La apreciación judicial de las pruebas*, (Buenos Aires: Editorial Universitaria, 1996), 58, "La afirmación base está compuesta por A + B, la afirmación resultado tiene que ser forzosamente distinta, de A, de B, y de A + B, caso contrario no existiría una nueva afirmación, sino una desintegración de afirmaciones preexistentes".

Esta característica, ha de servir para distinguir las verdaderas presunciones, que conlleva la formación de nuevas afirmaciones presumidas<sup>153</sup>, de las presunciones aparentes, que incluyen en la nueva afirmación notas ya comprendidas en la afirmación base, y que no tiene en ningún sentido, carácter experimental, derivando de un esfuerzo lógico deductivo de los hechos que se pretenden conocer a partir de las premisas de lo desconocido.

### **3.4.3 El enlace como tercer elemento de la presunción de derecho**

Por último, el elemento individualizador de la presunción es el enlace, que permite el paso de la afirmación derivada de los medios de prueba, a la afirmación presumida relevante para el juicio de hecho de la sentencia. En cuanto al contenido del enlace Serra Domínguez, se refiere sobre la aplicación de las máximas de la experiencia comunes<sup>154</sup>; es decir, aquellas que pertenecen al patrimonio cultural del juez como integrado en una sociedad determinada, estableciendo condiciones para reconocer la verdad.

### **3.5 Razonamiento por parte del legislador sobre las presunciones de derecho**

De acuerdo a este aspecto, Jairo Parra, sostiene que el razonamiento en las presunciones, es realizado mediante una inferencia deductiva intelectual<sup>155</sup>; en ese mismo sentido, indica que el conocimiento adquirido por la experimentación, en parte, es la descripción de lo que se ha observado y, en

---

<sup>153</sup> Valentín Cortez Domínguez, “*Algunos Aspectos sobre la Inversión de la Carga de la Prueba*”: 610, “Las presunciones conllevarán a establecer nuevas afirmaciones que serán indiscutiblemente presumidas”.

<sup>154</sup> Serra, *De las presunciones*, 85, “El enlace lógico de las presunciones se determina a través de los elementos distintivos por los cuales sus condiciones permanecen relacionadas a las condiciones del conocimiento”.

<sup>155</sup> Parra, *Tratado de la prueba judicial*, 93, “La adquisición del conocimiento, es lo que constituye la inducción, de una experiencia repetida, permitiendo pautas para la existencia de generalizaciones”.

parte, es aquello que se infiere de la experiencia pasada para predecir la experiencia futura<sup>156</sup>. De esta manera, las condiciones basadas, en los elementos diferenciales, permiten comprender condiciones reales.

El mismo autor menciona, además que, el razonamiento de las presunciones es presidido por el dominio de la certeza o de lo problemático, es decir, partiendo de la base de que toda inferencia inductiva se mantiene en el dominio de lo problemático, el legislador saca algunas de éste y las coloca en el de certeza definitiva. En ese sentido, el legislador da certeza a las inferencias que el realiza; lo anterior, tiene intrínseca relación con la plena prueba de los antecedentes o circunstancias; es decir, que se debe partir de hechos base, que deben estar plenamente probados.

Según la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el razonamiento presuntivo, es por esencia, controvertible, -tomando como base la distinción antedicha-, la derrotabilidad de las presunciones se presenta en alguno o todos de los elementos que la componen, -como se desarrolló supra-; en tales presunciones, es posible oponerse a la conclusión, negando los fundamentos empíricos de la regla de presunción<sup>157</sup>; o bien, aceptar tanto la regla de presunción como la ocurrencia del hecho base. En el caso de las presunciones de derecho, a lo único que puede mostrarse oposición es a la ocurrencia del hecho base.

---

<sup>156</sup> Karl Heinz Gossel, *El derecho procesal penal en el Estado de Derecho*, (Buenos Aires: Rubinzal, 2007), 56, “El principio de deducibilidad, determina que los procesos existentes en el universo, son susceptibles de deducción, a partir de sus manifestaciones socioculturales”.

<sup>157</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 133-2015, (El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 09 de abril de 2018), “Según la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para que las presunciones judiciales, puedan servir para determinar un hecho, su valor probatorio, requiere que el hecho o indicio del que parte el razonamiento del juez, se encuentre debidamente comprobado y que tales indicios sean varios”.

### **3.6 Análisis constitucional de las presunciones legales iuris et de iure consagradas en el artículo 7 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**

Actualmente, el Estado Constitucional de Derecho, entendido este como la forma política de un Estado, y principios jurídicos, orientados a la protección de los derechos de todas las personas sin ningún tipo de distinciones, sea esto al margen o incluso por encima de la ley, no siendo suficiente lo delimitado por la ley secundaria<sup>158</sup>; sino que, *prima facie* lo estipulado en la norma constitucional suprema. Retoma, vital importancia lo anterior, por ser – en ocasiones-, los términos plasmados en la Constitución demasiados amplios, generando dudas sobre su alcance y contenido.

Es entonces, al legislador a quien, le corresponde la tarea de dilucidar, cuál es su alcance o contenido al reconocerla en una norma, ello en atención con el principio democrático<sup>159</sup>; no obstante, es también evidente que el propio carácter supramayoritario o supralegal de los derechos, hace posible que sean los juzgadores, quienes hagan hacer valer la norma constitucional.

Es por ello que, la Constitución de la República de El Salvador, no es una mera sistematización de la idealizada estructura política del Estado salvadoreño; sino que, cumple una función legitimadora, y es que, como norma suprema se convierte en el máximo parámetro de validez del resto de fuentes normativas infraconstitucionales, actos, omisiones de particulares y

---

<sup>158</sup> Manuel García Pelayo, Estado legal y estado constitucional de derecho, (Madrid: Alianza, 1991), 329, “Los principios jurídicos, al igual que las reglas, pueden clasificarse en materiales y estructurales, y estos últimos, a su vez, en procedimentales y organizativos”.

<sup>159</sup> Manuel Aragón, “*La Eficacia Jurídica del Principio Democrático*”, Revista Española de Derecho Constitucional, (1988): 31. “El principio democrático, no es ya el mero principio de validez de la Constitución, sino el principio de su legitimidad y ello significa, por un lado, el soporte de la propia validez constitucional, y por otro, el núcleo de comprensión de todo el texto constitucional y la directriz del ordenamiento en su conjunto”.

entidades estatales, cuya legitimidad democrática, es inferior a la Constitución, dichas normativas deben ser interpretadas, conforme a esta última para garantizar la eficacia y máxima plenitud aplicativa de las normas que de ella dimanen.

Corresponde ahora, determinar de manera individual las posibles presunciones, sujetas a análisis, ya que, como se advirtió *supra*, las diversas clasificaciones de las presunciones, permiten distinguir o individualizar de manera puntual una de otra, en ese orden se cita el artículo 7 de la respectiva Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres<sup>160</sup>, el cual, en lo sustancial, expone:

*“Relaciones de Poder o de Confianza, para la aplicación e interpretación de esta Ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres, consistiendo las mismas en: a) Relaciones de poder: Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio, y el control de una o varias persona sobre otras u otras., b) Relaciones de confianza: Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas...”*

En dicha disposición se colige la existencia de presunción que se tiene por cierta, sobre la modalidad de violencia contempladas en la ley citada, afirmando que esta modalidad tiene su origen o génesis en las relaciones desiguales de poder o de confianza, dando la definición de lo que debe

---

<sup>160</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, D. L. No. 520, del día 25 de noviembre de 2010, publicado en el D.O. N° 2 Tomo N° 390 de fecha 4 de enero de 2011), “El artículo 7, regula las relaciones de poder o de confianza, de las cuales presume la distinción de la asimetría existente entre hombres y mujeres”.

entenderse por cada una de este tipo de conductas asimétricas. Lo anterior hace visible la exoneración a favor de la mujer –a favor de quien se instituye., de probar lo que el legislador ya tiene por cierto, y la imposibilidad a la contraparte para debatir o refutar tal afirmación.

### **3.7 Definiciones de poder como generador de las relaciones asimétricas**

El concepto poder, es definido como aquella facultad, aptitud y actitud para realizar una cosa<sup>161</sup>. El sistema patriarcal, otorga este poder al paradigma humano hombre, heterosexual, adulto, y sin discapacidad, sobre los otros seres humanos simbólicamente, sobre sus instituciones patriarcales; verbigracia, derecho, educación y religión, es así como quienes ejercer el poder lo hacen con naturalidad creyéndose merecedores del mismo, y quien obedece, asume su rol cumpliendo con su mandato social patriarcal.

Dichas relaciones de poder o de confianza, han sido alimentadas por la idiosincrasia de la sociedad, estos lazos de confianza, se traducen en relaciones de poderío del hombre hacia la mujer, caracterizado por la asimetría, el dominio y el control ejercido en su contra<sup>162</sup>; así como, en relaciones de confianza, que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre las parejas, por el afecto existente entre ambos al configurarse la confianza moral.

---

<sup>161</sup> Lerner, *La creación del patriarcado*, 79, “El poder, en dos sentidos, “poder sobre” y “poder para” distinguiendo uno del otro, estableciendo que el “poder para” será utilizado para reforzar el sistema de inequidad, y el “poder sobre”, lo hace con naturalidad, creyéndose merecedor contra quien lo ejerce”.

<sup>162</sup> Lagarde, *El género, fragmento literal: La perspectiva de género, en Género y feminismo*, 45, “Desde la perspectiva de género, se tiene como uno de sus fines, contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política”.

Además, fundan en roles diferenciados que, con el paso del tiempo han incrementado las relaciones desiguales de poder o confianza, que marcan a diario la vida de mujeres, específicamente en sociedades donde las concepciones patriarcales se encuentran arraigadas, como producto de conductas androcéntricas, expresadas mediante los diferentes ejes misóginos<sup>163</sup>. Configurándose, condiciones de desigualdad en contra de las mujeres, por la violencia que se ejerce en su contra.

Bajo esa premisa, se consagra tal presunción, para visibilizar y reconocer el grado de desigualdad de género que nos aqueja, lo cual, se ha visto disimulado en años atrás; a través del silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad, causando daño o sufrimiento físico, y psicológico a las mujeres, contribuyendo a la revictimización tanto física o psíquica a las mujeres<sup>164</sup>; frente a esa realidad, progresa la tutela penal, buscando dejar atrás ese histórico desequilibrio de poder o confianza, entre hombres y mujeres, ese desvalor de la mujer víctima en los procesos penales, buscando formar una tutela judicial efectiva y una promoción de la igualdad material.

En ese orden, la presunción anterior, es reconocida por el legislador, dada desde la elaboración de la Ley, en ese orden, es clasificada como presunción de derecho; no obstante, dentro de las presunciones legales, la doctrina distingue dos clasificaciones más; por lo que, tal presunción es además una

---

<sup>163</sup> Sentencia de Casación, Referencia: 400-C-2015, (El Salvador: Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 18 de mayo del 2016), “La Sala de lo Penal, ha referido que, la misoginia, es la conducta prohibida que tiene como parámetro típico, causar la muerte de una mujer, por su condición de tal, como resultado de la voluntad del sujeto activo dentro del marco de las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer”.

<sup>164</sup> Sentencia Definitiva: Referencia: 04-2018, (El Salvador: Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, 02 de julio de 2018), “El Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, se ha pronunciado en relación a la violencia contra las mujeres estableciendo, que esta violencia, presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio, hasta la agresión física o psicológica”.

presunción iuris et de iure, por ser una verdadera conclusión incuestionable, según lo ha reiterado la teoría de género<sup>165</sup>. En ese sentido, esta presunción, opera en favor de las mujeres, al presumir la existencia de la asimetría.

Dicha disposición, si se trata desde un punto de vista estricto, se afirma que, si tal presunción se encuentra consagrada en la ley, es válida, en atención a la locución *dura lex sed lex*<sup>166</sup>; de manera que, se deberá considerar cierto el hecho, sin demostrar prueba alguna al respecto, por estar fundamentada en las máximas generales de la experiencia que la indican como afirmación base, supuesto, partida inicial, hecho conocido o indicador, de esta forma es como suceden las cosas y los hechos, a partir de los elementos del conocimiento que permitirán razonar, hechos deducibles.

El legislador encuadra en dicha disposición legal, una presunción a favor de las mujeres como sujetos procesales, puesto que, los casos de violencia en contra de las mujeres, son absorbidos desde una justicia con perspectiva y enfoque de género, con el sentido de lograr una transversalización de género, en la administración de justicia para proteger a las mujeres.

La transversalización de género, intenta entre otras cosas, identificar una perspectiva de igualdad de género entre todas las áreas de la política, de acuerdo con Jacqui True, este concepto de igualdad de género no se limita a la igualdad en sentido formal<sup>167</sup>; sino que, también incluye una igualdad de

---

<sup>165</sup> Lagarde, *El género fragmento literal: La perspectiva de género, en Género y feminismo*, 39, “La teoría de género, cimienta la perspectiva de género y la despoja de su contenido, su contextualidad filosófica y ética, por no corresponder con la intencionalidad y la voluntad que la impulsan”.

<sup>166</sup> Berta Alicia Ramírez Arce, *Dura lex sed lex*, interpretación a la luz del ius certum en el derecho. (Barcelona: Imperium, 2012), 21, “La ley debe ser observada y cumplida, aunque sea dura, esto es un principio general del derecho romano, entendiendo que *la ley es dura, pero es ley, haciendo alusión a que la ley es obligatoria*”.

<sup>167</sup> Jacqui True, *Jornada internacional de políticas feministas*, (Inglaterra: Opera, 2010), 369.

hecho, la cual supone un abordaje más holístico a la política de género, de modo que toca las causas interconectadas que crean una relación desigual entre los hombres y mujeres, en todas las áreas de la vida.

Dicho lo anterior, resulta oportuno resaltar que, la existencia de la presunción consagrada en la disposición legal descrita supra, es producto de un enfoque vislumbrado de una política pública con perspectiva de género, que no por ello es una ley, que dispensa a hombres y mujeres<sup>168</sup>; sino que, al apreciar el ámbito racional en el que se producen los hechos objeto de sanción, objetivamente, adquieren como manifestación una grave desigualdad y en dicha desigualdad el hombre como sujeto activo está en un grado de favorabilidad, y la mujer en su calidad de víctima, adquiere desventaja.

Sobre este punto, atención especial merece considerar que, la presunción legal aludida; está diseñada de tal manera, que su aplicación sirva de cumplimiento a lo dispuesto en la referida Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres<sup>169</sup>, específicamente el artículo 1 en el que se regula lo siguiente: *La presente Ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detención, prevención, atención, protección reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad y equidad.*

---

<sup>168</sup> Véase el Art. 7 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, al señalar la existencia de dos tipos de relaciones entre las mujeres y los hombres, estableciendo, las relaciones basadas en el poder y la confianza.

<sup>169</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, D. L. No. 520, del día 25 de noviembre de 2010, publicado en el D.O N° 2 Tomo N° 390 de fecha 4 de enero de 2011)

Dicho objeto, debe verse materializado en las diferentes manifestaciones que la ley prevea, para la búsqueda imparable de la verdadera eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y con ello, el respeto a sus derechos humanos, respeto que debe ser obligación cumplida de parte del Estado<sup>170</sup>; por lo que, al ser éste el encargado de su efectiva observancia; teniendo en cuenta que la mujer, como persona humana, es el origen de la actividad del Estado, por lo que merece especial protección garantizándole de manera efectiva el reconocimiento de sus derechos.

Desde tal perspectiva, debe recordarse que El Salvador, es un Estado parte de la Convención de Belém Do Pará<sup>171</sup>, que indudablemente, regula la obligación de incluir en la legislación interna, normas penales, civiles y administrativas; así como de otra naturaleza que prevengan, sancionen, y erradiquen la violencia contra la mujer, en consecuencia, el legislador promulgó dicha ley especial, teniendo por ciertos hechos o sucesos probados y con ello presumir legalmente su realidad. La aplicación de dicha presunción, no debe limitarse; sino que, se vuelve indispensable la introducción de dicha certeza, incluyéndolas en un instrumento legal que oriente adecuadamente las actuaciones públicas y privadas.

A raíz del acrecentamiento de violencia en contra de la mujer, las corrientes feministas vigorizan esfuerzos a nivel nacional como internacional, para proteger y defender los derechos de las mujeres víctimas, como de sancionar

---

<sup>170</sup> Constitución de la República de El Salvador (Decreto Constituyente N°38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O N° 234, tomo N° 282 del 16 de diciembre de 1983), "El Art. 1 de la Constitución de la República, donde se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, organizando así, la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común".

<sup>171</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Pará), fue ratificada por El Salvador, mediante D.L. N° 430 de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el D.O. N° 154, Tomo N° 328, de fecha 23 de agosto de 1995.

y erradicar la violencia de género, es así como además, el Estado salvadoreño adquiere compromisos cuya finalidad, es eliminar dicha violencia; por tal motivo se erige en el territorio salvadoreño, la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres<sup>172</sup>; en apego, a la ratificación de la Convención Belém Do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer<sup>173</sup>, en las cuales se establece que toda mujer tiene derechos y garantías dentro de un proceso judicial, por ser víctima de hechos constitutivos de violencia ejercidos por los hombres.

En ese orden de ideas, se considera que en atención a criterios jurisprudenciales, tradicionalmente se ha considerado que el proceso penal ha sido entendido como un instrumento de realización del *ius puniendi* del Estado, ello, particularmente, ha sido uno de los problemas fundamentales que han tenido las víctimas en relación a lograr una tutela adecuada a sus derechos<sup>174</sup>, pues la mayoría de sistemas de enjuiciamiento vigentes a finales del siglo pasado, incluyendo el nuestro, fueron estructurados pensando básicamente en los derechos y garantías fundamentales del imputado quien es el sujeto a quien se le reprocha una determinada conducta que llega a ser considerada como delito.

---

<sup>172</sup> Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, (El Salvador: Asamblea Legislativa, D. L. N° 286 de fecha 25 de febrero de 2016, publicado en el D.O, No. 60 Tomo No. 411, de fecha 4 de abril de 2016)

<sup>173</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue ratificada por El Salvador, mediante D. L. N° 705 de fecha 2 de junio de 1981, publicado en el D.O. N° 105, Tomo N° 271, de fecha 9 de junio de 1981

<sup>174</sup> Sentencia de Apelación, Referencia: N P-132-SD-2015-CPPV, (El Salvador: Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Vicente, 16 de septiembre de 2015), “El proceso penal salvadoreño, al igual que la mayoría de sistemas de enjuiciamiento vigentes, fueron estructurados básicamente en los derechos y garantías fundamentales del imputado, por lo cual, dentro de las garantías se encuentra, la presunción de inocencia a favor del imputado”.

Con ello, se fundamenta que, la existencia misma de la jurisdicción especializada, además de valorar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, también debe hacerlo bajo la ausencia de mitos y estereotipos que desnivelen una tutela efectiva<sup>175</sup>, ya que la visión con la cual la jurisdicción especializada fue erigida, es con la misión de garantizar y tutelar los derechos de las mujeres en los procesos judiciales, de lo cual, el juzgador deberá ser garante de la Constitución de la República y de los tratados internacionales, en los procedimientos que se conozcan, velará por los derechos y garantías constitucionales, tanto del imputado como de la víctima, con el plus de una perspectiva de género, permitiendo un enfoque basado en la equidad de género permitiendo igualdad de condiciones.

### **3.8 La presunción de inocencia en contraposición con la presunción *ius et de iure***

#### **3.8.1 La presunción de inocencia como regla del tratamiento del imputado**

El análisis histórico de la presunción de inocencia, señala que, no es una presunción en sentido técnico-procesal, ni pertenece a la categoría de las presunciones judiciales o legales<sup>176</sup>. En efecto, en estricto sentido jurídico, toda presunción exige, un hecho base o indicio, que ha de ser afirmado y probado por una parte, y que no integra el supuesto factico de la norma aplicable, un hecho presumido afirmado por la parte y que es el supuesto factico de la norma cuya aplicación se pide, un nexo lógico entre los hechos

---

<sup>175</sup> Sentencia de Casación, Referencia: 419-CAS-2015, (El Salvador: Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 13 de septiembre de 2016), "La Sala de lo Penal, ha señalado que los estereotipos de género, degradan a las mujeres, asignándole roles serviles en la sociedad, devaluando sus atributos y características".

<sup>176</sup> Sentencia de Casación, Referencia: 33-CAS-2005, (El Salvador, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 15 de febrero de 2006), "La Sala de lo Penal, ha indicado que, la presunción de inocencia, es una garantía en el proceso judicial, en el que se ha de determinar, la culpabilidad del imputado, asegurándole todas las garantías necesarias del debido proceso".

que es, precisamente la presunción, operación mental en virtud de la cual, partiendo de la existencia del indicio probado, se llega a dar por existente el hecho presumido, por lo que el razonamiento se basa en la deducción lógica.

En ese orden, es claro advertir que, la presunción de inocencia no es una auténtica presunción ni por su estructura, ni por su funcionamiento, por ello, en palabras de Juan Montero, es una manera incorrecta, de decir que, el acusado es inocente, mientras no se demuestre lo contrario<sup>177</sup>; ya que, es una garantía procesal regulada como medio eficaz de los derechos que reconocen las constituciones para proteger las garantías fundamentales incoada en el proceso penal una vez se esté imputando, un delito a una persona estableciendo el reconocimiento de garantías mínimas.

En tal sentido, la presunción de inocencia tiene tres significativos claramente diferenciados<sup>178</sup>; como garantía básica del proceso penal, como regla del tratamiento del imputado durante el proceso, y como regla relativa a la prueba. Aunado a lo anterior, debe considerarse que la presunción de inocencia, es el mecanismo utilizado por el Estado, para permitir el verdadero desarrollo de un debido proceso, en el cual otorga como garantía al imputado mientras se le impute un delito, poder controvertir los elementos indiciarios con los cuales se está fundamentando la imputación que se está instruyendo en su contra a través del poder punitivo del Estado.

---

<sup>177</sup> Juan Montero Aroca, *Principios del proceso penal, una explicación basada en la razón*, (Valencia: Tirant lo Blanch, 1997), 151, “La presunción de inocencia, no debe de entenderse como un beneficio para el imputado al pensarse, que es inocente mientras pueda demostrarse lo contrario, ya que esta, es una garantía dentro el proceso penal, para garantizar un debido proceso”.

<sup>178</sup> Jaime Vegas Torres, *Presunción de inocencia y prueba en el proceso penal*, (Madrid: Universitaria, 1992), 35, “La presunción de inocencia, ha de contemplarse a la luz de tres distinguidos aspectos; siendo estos como garantía, como prueba y como regla de tratamiento del imputado”.

La presunción de inocencia, es en primer lugar, un concepto fundamental en torno al cual, se constituye el modelo del proceso penal, siendo además considerada como uno de los principios cardinales del *ius puniendi*, en ese orden, la misma existencia delictiva no podría presumirse, sino que debía ser probada. En ese sentido, la presunción de inocencia también puede entenderse, como un postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal<sup>179</sup>; conforme al cual, habría de partirse de la idea de que el imputado es inocente, y en consecuencia, reducir al ánimo las medidas restrictivas de derecho. En cuanto, a la principal vertiente del derecho a la presunción de inocencia, en su significado como regla probatoria del proceso penal<sup>180</sup>, puede considerarse como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal.

### **3.8.2 La presunción de inocencia como presunción *iuris tantum***

Desde sus primeras consideraciones, la presunción de inocencia, ha sido tratada como una presunción *iuris tantum*<sup>181</sup>, es decir, que exige para ser desvirtuada la existencia de un mínimo de actividad probatoria, producidas por las debidas garantías procesales, y que pueda estimarse de cargo, de forma que, apreciando en su conjunto, esa actividad probatoria unida a otros elementos de juicio que deben ser valorados dentro del proceso judicial, el Juez pueda dictar una resolución apegada a derecho.

---

<sup>179</sup> Ignacio Diez Picazo, *Comentarios a la Constitución*, (Madrid: Edersa, 1996), 119, “La presunción de inocencia, es un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, donde la ejecución de la presunción tiene como finalidad, garantizar la no autoincriminación del procesado”.

<sup>180</sup> Montañés, *La presunción de inocencia análisis doctrinal y jurisprudencial*, 41, “La presunción de inocencia, opera dentro del proceso penal, como garantía eficaz en el desarrollo del proceso, permitiendo que se establezca el debido proceso contra el incoado”.

<sup>181</sup> Bacigalupo Zapater, *Presunción de inocencia, indubio pro reo y recurso de casación* (Barcelona: Bosch, 1988), 365, “La presunción de inocencia, no deja de tener entronque con el clásico principio del *indubio pro reo*, que debe ser considerado como un principio general, informador del proceso penal”.

En ese orden, la presunción *iuris tan tum*, determina la exclusión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona durante el desarrollo del proceso, por estimarse que no es culpable, hasta que no sea declarada su culpabilidad en Sentencia condenatoria<sup>182</sup>. Lo que equivaldría a situar a todo acusado, en una posición inconvertible de inocencia, solo destruible por el acervo probatorio que demuestre su culpabilidad.

### **3.8.3 Principios del derecho penal con perspectiva de género en contraposición con la presunción de inocencia**

Los principios descritos en el derecho penal, representan una transformación significativa desde un cambio en su estructura al estar orientados en la protección del acceso a la justicia de las mujeres<sup>183</sup>, representando una garantía, para el tratamiento de condiciones donde las mujeres se encuentran en desventaja, por lo que, el sistema penal, protege a la mujer que enfrente hechos de violencia, encontrando dentro de estos principios los siguientes:

El Principio de no discriminación<sup>184</sup>, comprende la eliminación de toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, que tenga como objeto el menoscabar el goce de los derechos humanos de las mujeres, que se encuentren siendo víctimas de hechos constitutivos de violencia en su contra por parte de un hombre.

---

<sup>182</sup> José Luis Vásquez Soletto, *Presunción de inocencia del imputado, e íntima convicción del tribunal*, (Barcelona: Editorial Bosch, 1984), 103.

<sup>183</sup> Rodrigo Jiménez Sandoval, Protocolo de incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2008), 41-43.

<sup>184</sup> Véase, el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, al describir que, la discriminación contra la mujer, se encuentra orientada a la exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el goce de los derechos de la mujer.

El Principio de igualdad de oportunidades<sup>185</sup>, consiste en la valoración de la diversidad para otorgar equidad de oportunidades para todos los seres humanos, por ser acciones dirigidas a corregir las desigualdades construidas por los procesos y estructuras discriminantes de la sociedad; garantizarle a la mujer que se encuentra dentro de un proceso judicial como víctima la equidad basada en la igualdad procesal para la aportación de elementos probatorios para robustecer la prueba de cargo en contra del agresor.

El Principio indubio pro víctima<sup>186</sup>, considera que, en caso de existir duda en relación a la interpretación de una norma o situación de la persona en relación al acceso a la justicia, esta debe ser en favor de la víctima, en razón que se le debe de garantizar la protección especializada a la mujer, que es víctima de hechos de violencia, permitiéndoles una tutela judicial efectiva al momento de someter a conocimiento de las autoridades judiciales los hechos constitutivos de violencia generados por el agresor.

El Principio de no revictimización<sup>187</sup>, tiene como propósito el evitar el sufrimiento directo de la víctima, quien ha enfrentado uno o varios hechos de violencia, impidiendo acciones que puedan vulnerar nuevamente su integridad física, de manera que, este principio manda a proteger su intimidad, integridad y personalidad, permitiendo condiciones eficaces para su protección, y que estos se den manera efectiva. Un ejemplo de ello es, la

---

<sup>185</sup> Véase el artículo 3 de la Constitución de la República, al describir que, todas las personas son iguales ante la ley, para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

<sup>186</sup> Véase el artículo 8 literal I) de La Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, al describirse que, toda mujer a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora, se debe de garantizarle una tutela judicial efectiva.

<sup>187</sup> Véase el artículo 8 literal i) de La Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, al establecer que, la revictimización tiene como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia.

implementación de interrogatorio de la víctima, mediante la utilización de la técnica de la cámara Gasell, propiciando en su desarrollo, las condiciones óptimas, en ambientes seguros, siendo este mecanismo una pieza clave en atención al principio en mención.

El Principio de pronta y cumplida justicia, opera como una garantía para las mujeres que enfrentan hechos de violencia de género, donde el sistema penal debe garantizar una eficaz protección, por ser un sector de la sociedad que se encuentra en estado de vulnerabilidad, protegiéndoles el derecho humano a una vida libre de violencia para las mujeres, a través de la garantía eficaz del acceso a la justicia antes hechos constitutivos de violencia.

La configuración de tal exigencia, además se encuentra configurado en el artículo 182 No. 5 de la Constitución de la República<sup>188</sup>, dentro de la cual se establece que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, vigilar que exista una efectiva administración de pronta y cumplida justicia, cuya inobservancia violenta -además de la norma constitucional-, las disposiciones de carácter internacional que por mandato constitucional forman parte de las leyes de la República, entre las cuales se mencionan, el artículo 9 No. 1 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Principio de carga probatoria, permite que, en casos de violencia contra las mujeres corresponderá al agresor, desvirtuar el elemento probatorio ofertado en su contra, con el cual, se fundamenta la acusación, por el delito que se pueda estar imputando; dotando a la mujer con una igualdad jurídica material ante hechos constitutivos de violencia ejercidos en su contra.

---

<sup>188</sup> Véase el artículo 185 Ord. 5 de la Constitución de la República, al describir que, corresponderá a la Corte Suprema de Justicia vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual se adoptaran las medidas que se estimen necesarias.

### **3.8.4 Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad en reciprocidad con las presunciones de derecho a favor de las mujeres**

La creación de las respectivas reglas<sup>189</sup>, surge en la referida Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su décimo cuarta edición, en donde, se consideró necesaria la elaboración de reglas básicas relativas al acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. En ese sentido, tal vulnerabilidad abarca, la apreciación de la violencia de género como justificante del tratamiento especializado para el acceso a la justicia, deslumbrando que la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que viéndose agravado en aquellos casos de vulnerabilidad contra las mujeres deben ser considerados los elementos de protección judicial.

En la exposición de motivos, de las referidas reglas se consideró que el sistema judicial debe configurar, un instrumento eficaz para la defensa efectiva de los derechos humanos de las personas en condiciones de vulnerabilidad<sup>190</sup>. Considerando necesario, que el Estado pueda reconocer formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de este derecho. En ese sentido, aunque el problema de la efectividad del derecho y especialmente de algunos derechos, como los derechos sociales económicos y culturales, afecta con carácter general a todos los ciudadanos, obviamente las dificultades son mayores cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad tal como sucede con las mujeres que sufren violencia.

---

<sup>189</sup> Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, (Brasilia: XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 6 de marzo de 2008).

<sup>190</sup> Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, Manual de aplicación de las 100 Reglas de Brasilia en el ámbito de la Defensa Pública, (San José: AIDEF, 2017), acceso el 01 de noviembre de 2019, <http://aidef.org/wp-content/uploads/2017/10/Manual-de-aplicacion-de-las-100-Reglas.pdf>

### **3.9 Informe anual de junio 2017 a mayo 2018 del observatorio de violencia de género contra las mujeres**

El sistema nacional de datos, estadísticas e información de violencia contra las mujeres, descrito en el artículo 30 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es el responsable de coordinar, con la Dirección General de Estadísticas y Censos, la información del resto de instituciones que posean y procesen datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres<sup>191</sup>. En ese sentido, el último informe emitido en relación a las estadísticas de casos documentados por violencia contra las mujeres, describe la información que se recopiló entre los meses de junio del 2017 a mayo del 2018, estableciendo los siguientes resultados:

El porcentaje de casos, que llegan a sentencia condenatoria, en comparación con los delitos comunes, presentados a los Juzgados, por parte de la Fiscalía General de la República, no supera el 5% a nivel nacional. En los años, 2016 y 2017, alrededor de 6,326 hechos de violencia contra las mujeres, fueron judicializados incluyendo delitos, como homicidios en su modalidad simple y agravada, feminicidios en sus modalidades simple, agravada y por inducción o ayuda; asimismo, el delito de expresiones de violencia contra las mujeres. Según datos de la Fiscalía General de la República, en ese período, hubo un total de 205 sentencias condenatorias, versus un total de 129 sentencias que terminaron siendo absolutorias; donde el delito de homicidio agravado, alcanzó un mayor número de sentencias condenatorias.

---

<sup>191</sup> Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres, Informe junio 2017 a mayo 2018 (San Salvador: ORMUSA, 2018), 40- 43, acceso el 27 de octubre de 2019, <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/articulos /informe-junio2017-mayo20E18.pdf>., “Los índices de violencia contra las mujeres, se encaminan a asegurar las condiciones de vida de las mujeres víctimas de violencia de género, causada por los hombres al vulnerar sus derechos humanos afectando su dignidad e integridad física, derivada de la sociedad”.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, como instancia rectora, el año 2016 pone en funcionamiento el Sistema Nacional de Atención, para mujeres que enfrentan violencia, permitiendo un mecanismo de gestión y articulación interinstitucional a nivel nacional, para la atención integral y especializada de las mujeres que enfrentan hechos de violencia. El sistema se encuentra integrado por instituciones que tienen responsabilidad de brindar atención especializada. Entre los propósitos que se destacan se encuentran: a) Prestar servicios integrales y especializados a mujeres con el fin de atender, proteger y restablecer sus derechos vulnerados; b) Fortalecer la capacidad de respuesta institucional en la ruta de atención en todos los casos de violencia contra las mujeres; c) Aplicación de medidas cautelares a favor de las víctimas.

El Ministerio de Salud, brindó un total de 3,771 atenciones a mujeres víctimas de violencia sexual. De este total 3,306 corresponde a consultas de primera vez y subsecuentes, atendidas por abuso sexual, ambulatorias y 465 a egresos hospitalarios, es decir, mujeres que enfrentaron hechos de violencia sexual y requirieron hospitalización. Además, se identificaron un total de 710 adolescentes embarazadas, en cuyos casos, el personal de salud encuentra evidencias que le llevan a determinar que las adolescentes están enfrentando hechos de violencia sexual por parte de su agresor.

Puede constatar, que muchos de los delitos, no llegan a la fase de sentencia; en razón de tenerse, un leve porcentaje de casos que terminan en sentencia absolutoria o condenatoria<sup>192</sup>; de los cuales, no superan el 5% en promedio nacional. Comparando dicho porcentaje, por departamento, el

---

<sup>192</sup> Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres, *Hechos de Violencia contra las Mujeres 2018*, (San Salvador: DIGESTYC, 2019), 59- 60, acceso el 02 de noviembre de 2019, [http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/Hechos\\_de\\_Violencia\\_contra\\_las\\_Mujeres\\_2018\\_VF.pdf](http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/Hechos_de_Violencia_contra_las_Mujeres_2018_VF.pdf).

número de casos presentados a los Juzgados y aquellos que podrán llegar hasta sentencia, se podrá observar, que en departamentos como La Unión, Ahuachapán y San Vicente dicho porcentaje, oscila entre el 8% y 9%, mientras que, en una escala muy baja, se encuentran Sonsonate, San Miguel y Cabañas, rondando entre 2% y 3%. Estas cifras, deben ser analizadas por la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público, estableciendo un consenso, donde se pueda determinar la dificultad que existe en el juzgamiento de los casos, por los hechos constitutivos de delitos.

Desde el año 2015 a la fecha, se identifica un avance progresivo en cuanto a la elaboración de Planes Municipales de Prevención de Violencia contra las Mujeres. De los 53 Planes Municipales de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres elaborados en el 2015, para el año 2016 se registra un total de 74; es decir, 21 alcaldías municipales avanzaron en la elaboración del mencionado instrumento de planificación. Para el año 2018, el 28% de las municipalidades desarrollaron planes estratégicos de atención.

La alerta nacional de violencia contra las mujeres, decretada en el año 2018, no será efectiva, en caso de no tomarse datos reales, siendo necesario prevenir y erradicar otras violencias e inequidades contra las mujeres<sup>193</sup>. Para transformar esta situación, se requieren medidas integrales para reducir los factores de riesgo y eliminar las relaciones asimétricas de poder y de confianza que generan desigualdades entre mujeres y hombres, a consecuencia de la adopción de estereotipos culturales de superioridad por parte de los hombres quienes subordinan a las mujeres.

---

<sup>193</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Estudio de casos emblemáticos en contra de las Mujeres y Acceso a la Justicia 2016, (San Salvador: PDDH, 2016), 20, acceso el 04 de noviembre de 2019, <https://www.pddh.gob.sv/mujer/wp-content/uploads/2017/09/Estudio-especializado-sobre-casos-emblematicos.pdf>.

Los informes, desde el 2015 al 2018, coinciden en señalar este desafío para las municipalidades; es decir, todavía constituye un reto para los gobiernos locales, destinar un presupuesto para la implementación de los planes municipales, tanto de Igualdad como de prevención de la violencia contra las mujeres. Se requiere, por tanto, de un reconocimiento de las necesidades y demandas de las mujeres.

Los servicios de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, no mejorará sin la erradicación de cualquier fuente de violencia institucional; por consiguiente, es necesario mejorar los mecanismos de monitoreo, estructuras internas, el desarrollo de protocolos y el fortalecimiento las denuncia e investigaciones, como en el caso de funcionarios del Estado quienes las cometen<sup>194</sup>, estos cuentan con acceso a puestos de decisión o cargos, que permiten ejercer una posición de dominación, restringiendo la posibilidad de las mujeres para acceder al apoyo institucional para erradicar todas aquellas acciones orientadas a violentar sus derechos humanos.

Se requiere una mayor coordinación institucional, para la atención integral de mujeres víctimas de violencia; inclusive, con la creación de la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres<sup>195</sup>; se garantiza, el acceso a la justicia y una verdadera tutela judicial

---

<sup>194</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, *Respuesta para la violencia basada en género en el cono sur: avances, desafíos y experiencias regionales, informe regional*, 2011, (San Salvador, ONU MUJERES, 2011), 22, acceso el 06 de noviembre de 2019, [https://www.unodc.org/julho/Diagnostico\\_consolidado\\_espanol\\_2.pdf](https://www.unodc.org/julho/Diagnostico_consolidado_espanol_2.pdf).

<sup>195</sup> Policía Nacional Civil, Unidades Especializadas de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia 2017, (San Salvador, UNIMUJER, 2017), 7, acceso el 07 de noviembre de 2019, [http://www.pnc.gob.sv/portal/page/port\\_al/informativo/novedades/noticias/PN\\_C%20%93La%20que%20m%E1s%20tiene%20reguladas%20las%20actuaciones%20para%20protege#.XcuD78BKjIU](http://www.pnc.gob.sv/portal/page/port_al/informativo/novedades/noticias/PN_C%20%93La%20que%20m%E1s%20tiene%20reguladas%20las%20actuaciones%20para%20protege#.XcuD78BKjIU)

efectiva para las mujeres, fortaleciéndose el trabajo de las unidades especializadas de atención integral, en conjunto con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, para prestar servicios de acompañamiento a las mujeres víctimas de hechos constitutivos de violencia, por parte de los hombres, garantizando de manera eficaz el derecho humano a una vida libre de violencia para cada una de las mujeres que se encuentran en estado de vulnerabilidad dentro de su entorno social.

Dada la estructura del Presupuesto General de la Nación, se hace de difícil identificación todos los recursos institucionales erogados para realizar acciones encaminadas a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres<sup>196</sup>; sin embargo, en el transcurso del tiempo en que el marco normativo para la igualdad sustantiva ha estado vigente, las instancias públicas han ido creando e incrementando los recursos presupuestarios destinados para el cumplimiento de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

La creación de líneas de trabajo específicas por parte de las instituciones encargadas de la protección de los derechos de las mujeres, bajo esta premisa es necesaria, ya que, en su mayoría su trabajo debe ser orientado a desarrollar la transversalización del enfoque de género y fomentar el principio de igualdad y no discriminación a favor de las mujeres; de tal manera, que la vigilancia y promoción de los derechos humanos de las mujeres, se garantice a través del derecho humano a una vida libre de violencia y discriminación efectiva de cada una de las mujeres que sufre hechos de violencia.

---

<sup>196</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Informe de situación y condición de las mujeres en El Salvador 2017, (San Salvador, ISDEMU, 2018), 2, acceso el 12 de noviembre de 2019, [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6682+18-03-23-20-](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=6682+18-03-23-20-)

## CONCLUSIONES

Después de haber realizado un estudio jurídico doctrinario de la constitucionalidad de las presunciones de derecho a favor de las víctimas, en las relaciones asimétricas de poder o de confianza contenidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se concluye lo siguiente:

La violencia contra las mujeres salvadoreñas, es el resultado de la existencia de relaciones asimétricas de poder o de confianza, donde los hombres a través de su condición de superioridad adoptan estereotipos de género, restringiendo los derechos de las mujeres que se convierten en víctimas directas de conductas misóginas, causando daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales, reproductivos, laborales, comunitarios y familiares.

El Estado salvadoreño, como garante del cumplimiento de la justicia, la seguridad jurídica, el bien común, el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales y la igualdad entre hombres y mujeres; se encuentra, en la obligación de combatir la discriminación, minimización y subordinación por la condición de ser mujer. Siendo necesario, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la adopción de tratados internacionales que reconocen el derecho humano a una vida libre de violencia para las mujeres, incorporándolos dentro las funciones de sus Órganos fundamentales, para establecer normas penales, civiles y administrativas, dentro de la legislación interna, orientadas a la erradicación de las relaciones asimétricas de poder o de confianza que restringen el goce, ejercicio y protección de los derechos de las mujeres.

El Órgano Legislativo, como integrante de la estructura del Estado salvadoreño, dentro de su competencia, decreta la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, estableciendo el reconocimiento del derecho humano a una vida libre de violencia para las mujeres, por medio de la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; retomando para tal fin, las presunciones de derecho dentro de su contenido, para favorecer a las víctimas en el reconocimiento de la existencia de las relaciones asimétricas de poder o de confianza, que generan la subordinación de la mujer; permitiendo de esta forma, una justa equiparación e igualdad jurídica.

El Órgano Ejecutivo, como integrante de la estructura del Estado, dentro de su competencia tiene la obligación de dar seguimiento a la ejecución de las leyes y políticas del Estado salvadoreño; en ese sentido, es responsable de los Ministerios, Viceministerios, Instituciones centralizadas como descentralizadas que lo conforman, para asegurar la vigilancia, cumplimiento y ejecución de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, implementando programas de formación, atención, prevención y sensibilización de la población en relación a la erradicación de la violencia contra las mujeres; protegiendo, el derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad y la equidad de género, garantizando a las mujeres víctimas de relaciones asimétricas de poder o de confianza, el derecho humano a una vida libre de violencia.

El Órgano Judicial, como integrante de la estructural del Estado salvadoreño, dentro de su competencia tiene la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; en ese sentido, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, retoma como principio rector la especialización

en la materia, permitiendo el derecho a una atención diferenciada y especializada con la debida diligencia para las mujeres, logrando una justa equiparación e igualdad jurídica materializada ante la existencia de relaciones asimétricas de poder o de confianza; bajo esta perspectiva, se crea la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, donde se permite dar respuesta inmediata a los casos de violencia indiscriminada contra los derechos de las mujeres, garantizando una tutela judicial efectiva, en la protección del derecho a una vida libre de violencia.

Es importante, tomar en cuenta dentro de la estructura del Estado salvadoreño, la función que cumple el Ministerio Público; a través de la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, siendo estas instituciones garantes de la legalidad de los procedimientos de interés para la sociedad, el cumplimiento del respeto y las garantías de los Derechos Humanos; en ese sentido, especial mención requiere la protección descrita en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, siendo promotores del asesoramiento jurídico a las mujeres víctimas de las relaciones asimétricas de poder o de confianza que enfrentan hechos de violencia, permitiéndoles el acompañamiento ante procesos judiciales o administrativos, materializándose el acceso a la justicia, para garantizarles de manera efectiva, el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres que sufren violencia.

Considerando la naturaleza de la actividad delictiva, dentro del contexto social salvadoreño, generada por la existencia de la violencia de género indiscriminada que afecta de manera directa a las mujeres, como sector de la sociedad que muestra un mayor nivel de vulnerabilidad, se hace necesario

conllevar con una mayor importancia la implementación de proyectos educativos orientados por la perspectiva de género, estableciendo un enfoque estructural, que permita dentro del contexto social, la emancipación y el empoderamiento de las mujeres, siendo apoyadas en todas las esferas de la vida, por medio de condiciones certeras que sean consideradas propias para el desarrollo personal, coadyuvando el respaldo al reconocimiento pleno de derechos que deben ser focalizados para garantizar la erradicación de todas las condiciones que restrinjan los derechos de las mujeres; de igual forma, al considerar la temática de las nuevas masculinidades, se permite una mayor eficacia por la lucha de la concientización de los hombres por el respeto hacia las mujeres, erradicando de esta manera, las relaciones desiguales entre hombres y mujeres como generador de la asimetría social.

Asimismo, es necesario considerar como trascendental, la equiparación de la condición social que representa la mujer víctima de hechos constitutivos de violencia por parte de los hombres, a consecuencia de la existencia generada por las relaciones asimétricas de poder o de confianza entre hombres y mujeres, a través de las distintas prerrogativas que se encuentran dentro de los cuerpos normativos especiales, donde se establece la materialización de la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, permitiendo una eficaz equiparación de condiciones entre el agresor y la víctima, con el afán de permitirle a las mujeres un mayor acercamiento dentro del ámbito judicial, garantizando la eficacia mediante el reconocimiento del derecho humano a una vida libre de violencia para las mujeres.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

Alfaro, María Cecilia. *Debelando el género. Elementos conceptuales básicos para entender la equidad*, San José: Absoluto, 1999.

Asimov, Isaac. *Historia de los egipcios*, Madrid: Alianza, 1989.

Barbera Heredia, Ester. *Psicología y género*, Madrid: Pearson, 2005

Birriel Salcedo, Margarita. *La experiencia silenciada. Las mujeres en la Historia moderna de Andalucía*, Andalucía: Junta de Andalucía, 1994.

Blanco Lobo, Monserrat. *Relaciones de género: Reconocer y comprender las relaciones entre mujeres y hombres*, San José: Instituto de Estudios de la Mujer, 2008.

Blázquez Graf, Norma *El retorno de las brujas: incorporación, aportaciones y críticas de las mujeres en la ciencia*, Ciudad de México: Centro de investigaciones interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2011.

Blumenberg, Hans. *La Legitimación de la Edad Moderna*, Valencia: Guada Impresores. 2008.

Bock, Gisela. “*La historia de las mujeres y la historia del género: aspectos de un debate internacional*”. Valencia: Crítica, 1991.

Bonder, Gloria. *Género y subjetividad: Avatares de una relación no evidente* Santiago: Programa Interdisciplinario de Estudios de Género, 1998.

Bonnie Anderson, Judith. *Historia de las mujeres, una historia propia*, Barcelona: Crítica, 1991.

Cáceres Ureña, Francisco. *Violencia conyugal en la República Dominicana: hurgando tras sus raíces*, Santo Domingo: Profamilia, 2004.

Castañeda, José Carlos. *Señoras y esclavas: el papel de la mujer en la historia social de Egipto Antiguo*, México: Colegio de México, 2008.

Castilla Pérez, Roberto. *Las mujeres en la sociedad española del siglo de oro: ficción teatral y realidad histórica*, Granada: Universidad de Granada, 1998.

Cazés, Daniel. *Hombres ante la misoginia*, México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2005.

Climent Duran, Carlos, *La prueba penal*, Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 1999.

Cortez de Alvarenga Alba Evelyn, *Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro* San Salvador: Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias Salvadoreñas, 2011.

Couture, Eduardo. *Fundamentos del derecho civil*, Buenos Aires: Depalma, 1978.

De Gregorio, Leavi, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, Buenos Aires: Ediar, 1995.

De la Oliva Santos, Andrés. *Derecho procesal civil*, Cataluña: Depalma, 1962.

Del Amo, León, *La clave probatoria en los procesos matrimoniales, indicios y presunciones*, Navarra: Opera, 1978.

Delgado Álvarez, Carmen. *Raíces de la violencia de Género*, Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2010.

Diez Picazo, Ignacio, *Comentarios a la Constitución*, Madrid: Edersa, 1996.

Echandía, Hernando Devis, *Teoría general de la prueba judicial*, Bogotá: Temis, 1981.

Folguera, Pilar. *El feminismo en España: Dos siglos de historia*, Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 1988.

Fundación Juan Vives Suria, *Lentes de género: lecturas para desarmar el patriarcado*, Caracas: El Perro y la Rana, 2010.

Gomáriz, Enrique. *Los estudios de género y sus fuentes epistemológicas: Periodización y Perspectivas*. Santiago: Isis Internacional, 1992.

González, Reinaldo. *Prueba Indiciaria, fundamentos para una formulación teórica en materia criminal*, San Salvador: Aequus, 2015.

Gorphe, Francisco. *La apreciación judicial de las pruebas*, Buenos Aires: Universitaria, 1696.

Graham, Michael. *Evidencia Ilustración*, Washington: The Advacade, 1983.

Heinz Gossel, Karl. *El derecho procesal penal en el Estado de Derecho*, Buenos Aires: Rubinzal, 2007.

Hernández Pita, Iyamira. *Violencia de género una mirada desde la sociología*, La Habana: Científico Técnica, 2014.

Jiménez Sandoval, Rodrigo. *Protocolo de incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales*, San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2008.

Lacramette Polanco, Nicole et. al., *Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica*, Santiago: Centro de Derechos Humanos, 2013.

Lagarde, Marcela. *El género, fragmento literal: La perspectiva de género, en Género y feminismo*. Desarrollo humano y democracia, Madrid: Horas y Horas, 1996.

Leguisamón, Héctor Eduardo. *Las presunciones judiciales y los indicios*, Buenos Aires: Depalma, 1991.

Lerder, Gerda. *La creación del patriarcado*, Barcelona: Crítica, 1990.

M. Falcón, Enrique. *Código Procesal de la Nación*, Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1983.

Martin García, Marco Antonio *La Caída del Imperio Romano*, Valencia: Crítica, 2007.

Martínez, Ernesto. *Presunciones Legales y Derecho Tributario*, Madrid: Jurídicas, 1995.

Miller, Arthur. *Las brujas de Salem*, Buenos Aires: Jacobo Muchnik, 1955.

Montañés Pardo Miguel Ángel., *La presunción de inocencia análisis doctrinal y jurisprudencial*, Madrid: Aranzadi, 1999.

Montero Aroca, Juan. *Principios del proceso penal, una explicación basada en la razón*, Valencia: Tirant lo Blanch, 1997.

Moreno García, Juan Carlos. *La historia del Antiguo Egipto*, Madrid: Bellaterra, 2007.

Musitu Ochoa, Gonzalo. *Introducción a la Psicología Comunitaria*, Barcelona: UCO, 2004.

Papi Gálvez, Natalia. *Un nuevo paradigma para el análisis de las relaciones sociales: El enfoque de género*, Alicante: Universidad de Alicante, 2003.

Parra Quijano, Jairo. *Tratado de la prueba judicial, indicios y presunciones*, Colombia: Temis, 1992.

Parrilli, Antonio. *La prueba de presunciones*, Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1969.

- Pazos Morán, María. *Contra el patriarcado*, Pamplona: Katakarak, 2018.
- Pereira Anabalón, Hugo. *Derecho Procesal*, Santiago de Chile: Jurídica Conosur, 1961.
- Pérez del Campo Noriega Ana María, *El sistema patriarcal, desencadenante de la violencia de género*, Madrid: Federación de Mujeres separadas y divorciadas, 2012.
- Pigna, Felipe. *Mujeres Insolentes de la Historia*, Buenos Aires: Emece, 2018.
- Pujal Llombar, Margot. *El Feminismo*, Barcelona: Oberta UOC 2015.
- Ramia, Javier. *La noción de presunción más allá del Derecho*, San José: Izcande, 2017.
- Ramírez Arce, Berta Alicia. *Dura lex sed lex*, interpretación a la luz del ius certum en el derecho. Barcelona: Imperium, 2012.
- Rauber, Isabel. *Género y poder*, Buenos Aires: Planeta, 1999.
- Robert Ardrey. *La evolución del hombre, la hipótesis del cazador*. Madrid: Alianza, 1978.
- Rocha Degreef, Hugo. *Presunciones e Indicios en el Juicio Penal*. Buenos Aires: Editorial Ediar, 1997.
- Saltzman, Jane. *Equidad y género: Una teoría integrada de estabilidad y cambio*, Madrid: Catedra, 1992.
- Serra Domínguez, Manuel. *Normas de presunción en el Código Civil y Ley de Arrendamientos Urbanos*, Barcelona: Nauta, 1963.
- Siles Valenzuela, Catalina. *Teoría de género: ¿Qué estamos hablando? 5 claves para el debate*. Santiago: Comunidad y Justicia, 2014.

Torres San Miguel, Laura. *Violencia de género*, Madrid: Rubín, 2010.

True, Jacqui. *Jornada internacional de políticas feministas*, Inglaterra, 2010.

Valdivieso, Magdalena. *Feminismos para un cambio Civilizatorio*, Caracas: Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, 2014.

Vásquez Soleto, José Luis. Presunción de inocencia del imputado, e íntima convicción del tribunal, Barcelona: Bosch, 1984.

Vegas Torres, Jaime. Presunción de inocencia y prueba en el proceso penal, Madrid: Universitaria, 1992.

Zapater, Bacigalupo. Presunción de inocencia, indubio pro reo y recurso de casación, Barcelona: Bosch, 1988.

Zimbalist Rosaldo, Michelle, *Mujer, cultura y sociedad: una visión teórica*, Barcelona: Anagrama, 1979.

## **Tesis**

Alas, Flor de María. “Análisis de los Delitos Contemplados en La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2017.

Donoso Mateu, Iván, “Nuevas masculinidades”, Tesis de Grado, Universidad de Jaume, 2010.

Fernández Domingo, Carmelo. “Sobre el concepto de patriarcado”, Tesis de Magíster, Universidad de Zaragoza, 2013.

García Méndez, Noelia. “Monografía sobre violencia de género”, Tesis de Grado, Universidad de Valdecilla, 2012.

Gómez, Ruth Estella. “La mujer en la Grecia clásica”, Tesis de Grado, Universidad de Medellín, 2009.

Martínez, José Ángel. “Las primeras civilizaciones: Mesopotamia y Egipto en la programación de geografía e historia”, Tesis de Magister, Universidad de Valladolid, 2017.

Peña Axt, Juan Carlos, “Construcción de masculinidades. Igualdades atractivas”, Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona, 2008

Pinzón López, Natalia del Pilar, “El movimiento social por la diversidad sexual”, Tesis de Magíster, Universidad Nacional de Colombia, 2014

### **Tratados y Convenciones Internacionales**

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue ratificada por El Salvador, mediante D. L. N° 705 de fecha 2 de junio de 1981, publicado en el D.O. N° 105, Tomo N° 271, de fecha 9 de junio de 1981

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Pará), fue ratificada por El Salvador, mediante D.L. N° 430 de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el D.O. N° 154, Tomo N° 328, de fecha 23 de agosto de 1995

Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris: Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución número 217 A, del 10 de diciembre de 1948.

Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Brasilia: XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 6 de marzo de 2008.

### **Legislación Nacional**

Constitución de la República de El Salvador, Decreto Constituyente N°38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O N° 234, tomo N° 282 del 16 de diciembre de 1983.

Código Civil. El Salvador: Decreto Ejecutivo S/N, del 23 de agosto de 1859; publicado en la Gaceta Oficial N°85, Tomo 8, del 14 de abril de 1860.

Código Penal. El Salvador: Decreto Ejecutivo S/N, de 1893.

Ley contra la violencia Intrafamiliar. El Salvador: Asamblea Legislativa, D.L. N°. 902, de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el D.O. N°. 241, Tomo N° 333, de fecha 20 de diciembre de 1996.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa, D. L N°520 de fecha 25 de noviembre de 201, publicado en el D.O N° 70, tomo N°390 de fecha 4 de enero de 201.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa, D. L N° 645 de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el D. O N° 70, tomo N°391 de fecha 08 de abril del 2011.

Decreto de creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa, D. L. N° 286 de fecha 25 de febrero de 2016, publicado en el D.O, No. 60 Tomo No. 411, de fecha 4 de abril de 2016.

### **Jurisprudencia**

Sentencia de Amparo, Referencia: 431-2002. El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 20 de mayo de 2002.

Sentencia de Apelación, Referencia: N P-132-SD-2015-CPPV. El Salvador: Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Vicente, 16 de septiembre de 2015.

Sentencia de Casación, Referencia: 400-C-2015. El Salvador: Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 18 de mayo del 2016.

Sentencia de Casación, Referencia: 33-CAS-2005. El Salvador, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 15 de febrero de 2006.

Sentencia de Casación, Referencia: 419-CAS-2015. El Salvador: Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 13 de septiembre de 2016.

Sentencia de Inconstitucional, Referencia: 133-2015. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 09 de abril de 2018.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 133-2015. El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 09 de abril de 2018.

Sentencia Definitiva: Referencia: 04-2018. El Salvador: Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, 02 de julio de 2018.

## **Revistas**

Álvarez, Ana Miguel, "*El movimiento feminista y la construcción de marcos de interpretación*", Revista Internacional de Sociología, 2003

Amunátegui Perel, Carlos Felipe. "*Estudio de la Roma Antigua*": Revista de estudios históricos jurídicos, Número 28,2006.

Aragón, Manuel "*La Eficacia Jurídica del Principio Democrático*", Revista Española de Derecho Constitucional, 1988.

Belloso Martín, Nuria, et. al., "*Movimiento feminista e igualdad de derechos, una lucha inacabada*", Revista Do Directo, 2018

Buchely Ibarra, Lina Fernanda, "*Género y constitucionalismo. Una mirada feminista al derecho constitucional colombiano*", Revista Ciencia Política, 2014

Cagigas Arriazu, Ana. "*El patriarcado, como origen de la violencia doméstica*", Revista Monte Buciero Número 5, 2004.

Cantera Ortiz de Urbina, Jesús. "*La mujer en la Revolución francesa de 1789*", Revista Complutense de Estudios Franceses, Número 5, 2001.

Cortez Domínguez, Valentín. "*Algunos Aspectos sobre la Inversión de la Carga de la Prueba*", Revista de Derecho Procesal Iberoamericana, 1972.

De Alencar Rodríguez, Roberta. "*Violencia de género en la pareja: una revisión teórica*", Revista Psico, Volumen 43, Número 1, 2012.

Duarte Cruz, José María, et. al., "*Igualdad, equidad de Género y feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres*", Revista CS, 2016

Espinar Ruiz, Eva. *“Las raíces socioculturales de la violencia de género”*, Revista Escuela Abierta, 2007.

Expósito, Francisca. *“Violencia de Género”*, Revista Mente y Cerebro N° 48, 2011.

Facio, Alda. *“Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas”*, Revista otras miradas, Número 1, 2003.

Fernández Pérez, Gledymis. *“Teoría de género: una aproximación a sus postulados, en contribuciones a las ciencias sociales”*, Revista Eumend, 2011.

Flores Espínola, Artemisa. *La segunda ola del movimiento feminista: el surgimiento de la teoría de género feminista”*, Revista de Humanidades, Vol. 5, Número 11, 2004.

Fontela, Marta. *“¿Qué es el patriarcado?”*, Revista mujeres en red, 2008.

Gamba, Susana. *“Feminismo: historia y corrientes”*, Revista Mujeres en Red, 2008.

García Pelayo, Manuel. *Estado legal y estado constitucional de derecho*, Madrid: Editorial Alianza, 1991.

González Mínguez, Cesar. *“Sobre historia de las mujeres y violencia de género”*, Revista Clio & Crimen, Número 5, 2008.

Hernández Sánchez, Ernesto, *“Nuevas Masculinidades”*, Revista Alteridades, 2002

Larrañaga, José Maider. *“Efectos de la asimetría de género en la representación social del desempleo femenino”*, Revista Psykhe, volumen 21 N° 1, 2012.

*Las mujeres como sujeto histórico: género y enseñanza de la historia*, Revista Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales, 2004.

Mañas Núñez, Manuel. *“Mujer y sociedad en la Roma imperial del siglo I”*, Revista de Historia Norba, Vol. 16, 2003.

Massolo Coords, Alejandra. *“El desarrollo local en la perspectiva de género”*, Revista agricultura, sociedad y desarrollo, Volumen 3, Número 1, 2006.

Molina Ruiz, Germán. *“La mujer en Grecia y Roma. Revista sobre Historia de las Mujeres”*, Volumen VI, Número 10, 2014.

Munévar, Dora Inés. *“Violencia estructural de género”*, Revista Opiniones, debates y controversias, 2009.

Navas, María Candelaria. *“Los Nuevos Movimientos y los Movimientos de Mujeres en El Salvador”*, Revista Realidad N° 113, 2007.

Ordieres, Alejandro. *“La conformación de la persona como relación asimétrica en Emanuel Lévinas”*, Revista en Claves del pensamiento, Volumen IX, N°18, 2015.

Pastor Carballo, Rosa. *“Violencia de género: construcción del cuerpo e identidad”*, Revista Información Psicológica Dossier, Número 75, 2001.

Pérez Luño Antonio Enrique. *Los derechos fundamentales*, Revista Tecnos, Número 120, 2004

Rodríguez del Piano, Juan Antonio, *“Hombres, masculinidad e igualdad. Dialogando desde la academia y desde la militancia”*, Revista Aportes sobre Mujeres y Género, 2014

Rodríguez Salón, Román. *Las presunciones jurídicas*. Revista de Filosofía Práctica, Número 28, año 16, 2003.

Sáenz Royo, Eva. *“La regulación y la práctica del referéndum en Suiza: un análisis desde las críticas a la institución. Revista de estudios políticos”*, Madrid, España, 2016.

Salgado, Judith. *“Género y derechos humanos”*. Revista de derecho n° 5,2006.

Schongut Grollmus, Nicolás, *“La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia”*, Revista Psicología, Conocimiento y Sociedad, 2012

Secretaría de la Cultura, *“Feminismo y Cultura en El Salvador”*, Revista de la Secretaria de Cultura de la Presidencia N°106, 2011.

Urrutia, Liliana Aida. *“La violencia contra las mujeres en América Latina”*, Revista Seminario Internacional de Ciencia Política, 2015.

Varela, Nuria. *“La nueva misoginia”*, Revista Europea de Derechos Fundamentales, Número 19, 2012.

Yugueros García, Antonio Jesús. *“La violencia contra las mujeres: conceptos y causas”*, Revista Castellano Manchega de Ciencias Sociales N° 18, 2014.

### **Páginas Web**

Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, Manual de aplicación de las 100 Reglas de Brasilia en el ámbito de la Defensa Pública, (San José: AIDEP, 2017) <http://aidef.org/wp-content/uploads/2017/10/Manual-de-aplicacion-de-las-100-Reglas.pdf> , Consultada el 12 de noviembre de 2019.

Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres, Informe junio 2017 a mayo 2018 San Salvador: ORMUSA, 2018:<http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/articulos/informe-junio2017-mayo2018.pdf>. Consultada el 27 de octubre de 2009.

Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad De Género y el Empoderamiento de las Mujeres, *Respuesta para la violencia basada en género en el cono sur: avances, desafíos y experiencias regionales, informe regional*, 2011, San Salvador, ONU MUJERES, 2011 [https://www.unodc.org/julho/Dia\\_gno\\_stico\\_consolidado\\_espanol\\_2.pdf](https://www.unodc.org/julho/Dia_gno_stico_consolidado_espanol_2.pdf). (Consultada el 04 de noviembre de 2019).

Policía Nacional Civil, Unidades Especializadas de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia 2017, San Salvador, UNIMUJER, 2017. <http://www.pnc.gob.sv/portal/p age/ port al/infor mativo /nove dades/noticias /PNC%20%9 3La%20que%2 0m %E1s %20tiene% 20reguladas %20las%20a ctuaciones% 20 para%20protege#.XcuD78BKjIU> Consultada el 07 de noviembre de 2019.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Estudio de casos emblemáticos en contra de las mujeres y acceso a la justicia 2016, San Salvador: PDDH, 2016, 20 <https://www.pddh.gob.sv/mujer/wp-content/uploads/2017/09/Estudio-especializado-sobre-casos-emblematicos.pdf>, con su lta da el 04 de noviembre de 2019.

Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres, *Hechos de Violencia contra las Mujeres 2018*, San Salvador: DIGESTYC, 2019, [http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.Gener o/d ocs/Hechos\\_de\\_Violencia\\_contra\\_las\\_Mujeres\\_2018\\_VF.pdf](http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.Gener o/d ocs/Hechos_de_Violencia_contra_las_Mujeres_2018_VF.pdf) , consultada el 03 de noviembre de 2019.

## **ANEXOS**

## Anexo 1

Tabla de feminicidios y feminicidios agravados en El Salvador, 2017

DEPARTAMENTO	MUJERES	TASA X 100,000 HAB.
San Miguel	71	26.9
La Paz	23	12.2
Santa Ana	32	10.3
San Salvador	99	10.3
La Unión	14	9.8
Morazán	10	9.4
Cuscatlán	12	8.6
La Libertad	35	8.2
Usulután	16	8.1
Sonsonate	21	7.9
San Vicente	4	4.2
Chalatenango	4	3.7
Cabañas	3	3.4
<b>TOTAL</b>	<b>344</b>	<b>9.9</b>
ND	3	..
Otro País	1	..
<b>SUB TOTAL</b>	<b>348</b>	<b>..</b>

Fuente: SNDVM/MJSP-DIGESTYC, con datos proporcionados por FGR para El Salvador, 2017

## Anexo 2

Tasa de mujeres víctimas de delitos por cada 100,000 habitantes mujeres, en el Salvador, 2017

DEPARTAMENTO	MUJERES	TASA DE DELITOS LEIV POR 100,000 MUJERES
San Vicente	161	16.7
Santa Ana	412	97.0
San Salvador	1056	340.0
La Libertad	443	465.2
Cabañas	78	41.6
Ahuachapán	155	82.3
Chalatenango	80	30.3
La Paz	130	48.8
San Miguel	125	115.8
Cuscatlán	59	67.1
Sonsonate	105	53.1
La Unión	51	36.8
Usulután	60	42.1
Morazán	20	18.8
<b>SUB TOTAL</b>	<b>2935</b>	<b>84.3</b>
ND	8	..
Otro País	2	..
<b>TOTAL</b>	<b>2945</b>	<b>..</b>

Fuente: SNDVM/MJSP-DIGESTYC, con datos proporcionados por FGR para El Salvador, 2017

### Anexo 3

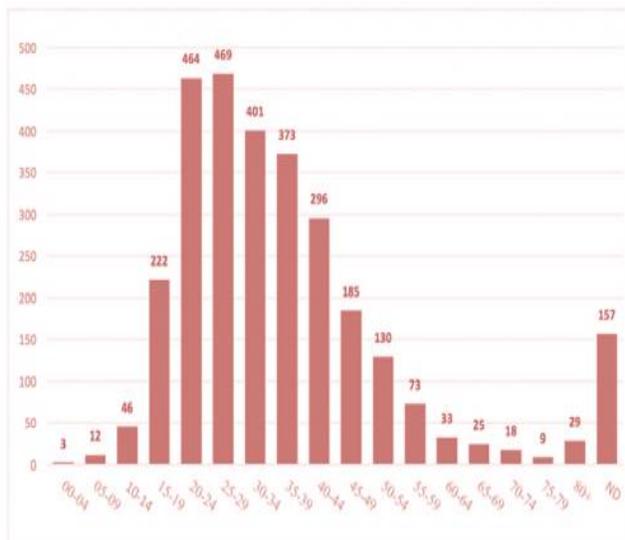
#### Procesos judiciales por delitos contra la vida de las mujeres



Fuente: SNDVM/MJSP-DIGESTYC, con datos proporcionados por CSJ, tribunales de sentencia para El Salvador, 2016-2017

### Anexo 4

#### Mujeres Víctimas de delitos, por rango de edad, El Salvador, 2017



Fuente: SNDVM/MJSP-DIGESTYC, con datos proporcionados por FGR para El Salvador, 2017-2018

## Anexo 5

### Procesos judiciales por delitos contra la libertad sexual de las mujeres, El Salvador, 2016-2017

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	% TOTAL GENERAL	% PENDIENTE	% CONDENATORIA	% ABSOLUTORIA Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	% OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO
VIOLACION EN MENOR E INCAPAZ	20.7	42.8	33.3	22.7	1.4
AGRESION SEXUAL EN MENOR O INCAPAZ	18.8	47.2	37.8	15.0	0.0
VIOLACION Y AGRESION SEXUAL AGRAVADA	16.8	48.7	35.4	14.2	1.8
ACOSO SEXUAL	12.2	42.2	31.3	20.5	6.0
VIOLACION	11.8	48.4	32.9	17.7	1.3
OTRAS AGRESIONES SEXUALES	5.7	41.0	38.6	15.4	5.1
VIOLACION EN MENOR E INCAPAZ CONTINUADA	2.9	50.0	25.0	15.0	10.0
VIOLACION Y AGRESION SEXUAL AGRAVADA CONTINUADA	2.1	38.6	50.0	7.1	14.3
AGRESION SEXUAL EN MENOR O INCAPAZ CONTINUADA	1.8	36.4	45.5	18.2	0.0
EXHIBICIONES OBSCENAS	1.5	40.0	60.0	0.0	0.0
ESTUPRO	1.0	28.8	14.3	57.1	0.0
PORNOGRAFIA	0.9	16.7	90.0	0.0	33.3
VIOLACION EN MENOR E INCAPAZ EN GRADO DE TENTATIVA	0.9	0.0	83.3	16.7	0.0
DETERMINACION A LA PROSTITUCION	0.7	20.0	0.0	80.0	0.0
ESTUPRO POR PREVALIMIENTO	0.7	20.0	80.0	0.0	0.0
REMUNERACION POR ACTOS SEXUALES O EROTICOS	0.6	25.0	25.0	50.0	0.0
VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA	0.4	66.7	33.3	0.0	0.0
VIOLACION Y AGRESION SEXUAL AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA	0.4	100.0	0.0	0.0	0.0
ACTO SEXUAL DIVERSO	0.1	100.0	0.0	0.0	0.0
CORRUPCION AGRAVADA	0.1	100.0	0.0	0.0	0.0
DIFUSION DE PORNOGRAFIA	0.1	0.0	0.0	0.0	100.0
INDUCCION, PROMOCION Y FAVORECIMIENTO DE ACTOS SEXUALES O EROTICOS	0.1	100.0	0.0	0.0	0.0
CORRUPCION DE MENORES E INCAPACES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
INDUCCION, PROMOCION Y FAVORECIMIENTO DE LA PROSTITUCION	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
OFERTA Y DEMANDA DE PROSTITUCION AJENA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
POSESION DE PORNOGRAFIA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
UTILIZACION DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS E INCAPACES O DEFICIENTES MENTALES EN PORNOGRAFIA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
VIOLACION CONTINUADA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL	100.0	44.2	35.2	17.8	2.8

Fuente: SNDVM/MJSP-DIGESTYC, con datos proporcionados por CSJ, tribunales de sentencia, para El Salvador, 2016- 2017.